

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

24ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación.. 343

2) Asistencia... 344

3) Asuntos entrados... 344

4) Pedidos de informes.. 345

- El señor Senador Rubio solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a ANCAP referido a la situación en que se encuentra la estación de servicio del sello ANCAP ubicada en la Rambla y Solano Antuña.

- El señor Senador Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al SODRE relacionado con posibles deudas mantenidas por distintos organismos del Estado de acuerdo al artículo 373 de la Ley Nº16.736;

Páginas

otro al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la Contaduría General de la Nación relacionado con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.057 a favor del SODRE;

otro al Tribunal de Cuentas relacionado con la posible deuda mantenida por el SODRE con los distintos organismos del Estado comprendidos en el artículo 373 de la Ley Nº 16.736.

La señora Senadora Xavier solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la aplicación del IVA a los honorarios profesionales de la salud no dependientes;

otro al Ministerio de Salud Pública y al Tribunal de Cuentas relacionado con los contratos de arrendamiento de obra y arrendamientos de servicios celebrados por el Ministerio de Salud Pública con personas físicas o jurídicas desde el

1º de marzo de 2000.

- Oportunamente fueron tramitados.

5) Proyecto presentado.. 350

- Varios señores Senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dispone un reajuste adicional y provisorio del 2% sobre las pasividades vigentes.

- A la Comisión de Hacienda.

6) Proyecto de Resolución.................................... 351

- Varios señores Senadores presentan un proyecto de resolución por el que se dispone la publicación de un volumen, con soporte electrónico, conteniendo los instrumentos internacionales que integran del Derecho Positivo uruguayo.

- Repártase.

7) Integracion de Comisión.................................. 352

- La Mesa informa que se ha integrado la Comisión Investigadora sobre ANCAP con los señores Senadores Brause, Fau, Larrañaga, Cid, Fernández Huidobro y Núñez.

8) Explotación de canteras de granito en la 6ª Sección Catastral del departamento de Flores...... 352

- Manifestaciones del señor Senador Antonaccio.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a la Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura y a la Junta Departamental de Durazno.

9) Calidad de vida para los ciudadanos mayores de nuestro País.. 353

- Manifestaciones de la señora Senadora Pou.

- Por moción de la propia señora Senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social.

10) Ejecuciones a productores rurales................. 354

- Manifestaciones del señor Senador Garat.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, Economía y Finanzas y a la Asociación y Federación Rural.

11) Desastre ambiental en la Ciudad de la Costa... 355

- Manifestaciones del señor Senador Rubio.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Canelones.

12) Violencia doméstica... 356

- Proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia de las víctimas.

- Continúa la discusión particular.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) Instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo uruguayo................................ 366

- Proyecto de resolución por el que se dispone la publicación de un volumen, con soporte electrónico, conteniendo los instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo uruguayo.

- Por moción de la señora Senadora Xavier, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Aprobado.

14) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar un Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.............................. 367

- Por moción del señor Senador Fau, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata para lo cual pasa a sesión secreta.

- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar un Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.

15) Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento. Se declara el día 20 de setiembre.................... 367

- Proyecto de ley por el que se declara el 20 de setiembre de cada año como Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento.
- Continúa la discusión general.
- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

16) Rebaja de la Contribución Inmobiliaria Rural... 370

- Proyecto de ley interpretativo del artículo 448 de la Ley Nº17.296 de 21 de febrero de 2001.
- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.
- Por moción del señor Senador Michelini, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de todo lo expresado sobre el tema a todas las Intendencias Municipales.

17) Licitaciones públicas correspondientes a obras o concesiones a realizarse en el interior del país.. 375

- Proyecto de ley por el que se dispone su publicación en un diario del respectivo departamento.
- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización... 376

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.
- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) Protocolo de 1998, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974................................. 388

- Proyecto de ley por el que se procede a su aprobación.
- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) Técnicas de Reproducción Humana Asistida... 438

- Por moción del señor Senador Cid, el Senado resuelve suspender la sesión ordinaria prevista para el próximo miércoles 12 de los corrientes y realizar una sesión extraordinaria a fin de tratar el proyecto de ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

21) Maestro Dardo Manuel Ramos.......................... 438

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre al Instituto de Formación Docente de Tacuarembó.
- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

22) Turismo interno permanente de carácter histórico cultural... 440

- Proyecto de ley por el que se crea la Comisión de Fomento de Turismo Interno Permanente de carácter histórico cultural.
- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

23) Día de la Antártida... 445

- Proyecto de ley por el que se dispone que se celebrará el día 7 de octubre de cada año y se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 15.918, de 10 de diciembre de 1987.
- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

24) Se levanta la sesión.. 446

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de junio de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 5, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por

el que se dictan normas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia de las víctimas de violencia doméstica.
Carp. Nº 615/01 - Rep. Nº 453/02

2º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se declara el 20 de Setiembre Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento en todo el territorio nacional.
Carp. Nº 445/01 - Rep. Nº 408/02

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) por el que se interpreta el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sobre los requisitos para acogerse a los beneficios de la rebaja de la contribución inmobiliaria rural a los productores agropecuarios.
Carp. Nº 807/02 - Rep. Nº 461/02

4º) por el que se dispone la publicación de las licitaciones públicas, correspondientes a obras o concesiones a realizarse en el interior del país, en un diario del respectivo departamento.
Carp. Nº 811/02 - Rep. Nº 462/02

5º) por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización, el 4 de noviembre de 1993.
Carp. Nº 687/01 - Rep. Nº 456/02

6º) por el que se aprueba el Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.
Carp. Nº 696/01 - Rep. Nº 457/02

7º) por el que se designa con el nombre "Maestro Dardo Manuel Ramos" el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Primaria.
Carp. Nº 482/01 - Rep. Nº 459/02

8º) por el que se crea la Comisión de Fomento de Turismo Interno Permanente de carácter histórico cultural, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo.
Carp. Nº 601/01 - Rep. Nº 463/02

9º) por el que se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 15.918, de 10 de diciembre de 1987, estableciendo el día 7 de octubre de cada año el "Día de la Antártida".
Carp. Nº 802/02 - Rep. Nº 465/02

10) Informe de la Comisión de Defensa Nacional sobre la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al señor Contralmirante en situación de retiro don Ramón Robatto como Miembro integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.
Carp. Nº 801/02 - Rep. Nº 464/02

Hugo Rodríguez Filippini Secretario — **Mario Farachio** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Antonaccio, Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Heber, Michelini, Millor, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Rubio, Sanabria, Virgili** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Gargano, Mujica** y **Singer**; con aviso, los señores Senadores **Larrañaga, Riesgo** y **Fernández**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos.)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se regula aspectos relativos al proceso de comercio exterior.
- A LA COMISION DE HACIENDA.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente reitera el oficio Nº 119/2002 de 5 de febrero de 2002 relacionado con la problemática derivada de las tareas de regularización del denominado Campo de Guayubirá ubicado en el departamento de Artigas.
- A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El Laboratorio Tecnológico Uruguayo remite nota en respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis A. Heber relacionado con la intervención del Laboratorio Tecnológico del Uruguay en la actividad desarrollada por la planta de impregnación de madera de UTE en Rincón del Bonete.
- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR LUIS A. HEBER.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite la información solicitada por el señor Senador Ruben Correa Freitas relacionado con el uso de productos químicos en la Planta de Impregnación de Maderas de Rincón del Bonete.

- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR RUBEN CORREA FREITAS.

La Comisión de Industria y Energía eleva informado el proyecto de ley por el que se crea la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter histórico cultural, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado:

- el proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 15.918 de 10 de diciembre de 1997, estableciendo el día 7 de octubre de cada año el 'Día de la Antártida'.

- y el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para designar al señor Contralmirante en situación de retiro don Ramón Robatto como Miembro integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.

- REPARTANSE. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.”

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Rubio solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a ANCAP referido a la situación en que se encuentra la estación de servicio del sello ANCAP ubicada en la Rambla y Solano Antuña.”

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 3 de junio de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores,
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a ANCAP.

La información que solicito está referida a la situación en que se encuentra la estación de servicio del sello ANCAP ubicada en la Rambla y Solano Antuña. Esta estación, una de las más importantes de la cadena del sello, promedia una venta de 400 metros cúbicos mensuales de combustible (venta que venía en constante ascenso) pero en la actualidad se encuentra cerrada desde el 30 de noviembre del pasado año a consecuencia de la decisión de ANCAP de cesarle el suministro de combustible. Tal decisión habría sido tomada a raíz de la cesión realizada tiempo atrás por la firma concesionaria. Según la información que manejamos, el nuevo operador realizó importantes inversiones en el predio y operó sin dificultades durante un tiempo, manteniendo una relación sin conflictos con ANCAP y su colateral DUCSA, pero posteriormente la actitud de la administración se modificó y tuvo las consecuencias mencionadas. Ignoramos los fundamentos de las decisiones adoptadas por ANCAP, pero de esta forma ANCAP se está viendo privado de una de sus principales bocas de expendio, que supera los 4:800.000 litros anuales de venta, además de sufrir el deterioro de su imagen que significa tener una de sus estaciones principales (tanto por su importante ubicación como por el conjunto de servicios que está en condiciones de brindar); y como es evidente, la situación expone al Ente a futuras reclamaciones por daños, perjuicios y lucro cesante.

En virtud de lo expuesto, solicito se me informe:

1. Cuál ha sido el monto de la inversión del concesionario del puesto de venta de Rambla y Solano Antuña, así como quiénes han sido los distintos operadores del mismo, informando las personas físicas que componen y han compuesto las distintas sociedades.

2. Si ANCAP tiene cabal conocimiento de quién realizó las obras e inversiones exigidas como contrapartida en el contrato de concesión.

3. Qué cantidades promediales de combustibles y lubricantes expendía esa estación hasta su cierre.

4. Cuál es la diferencia de precio entre el que ANCAP y su distribuidora DUCSA le vendían el combustible a esa estación en comparación al abonado por otras estaciones de la zona, o las distribuidoras de otros sellos.

5. Si se ha cuantificado la pérdida económica de ANCAP en el período señalado ya sea por los litros de combustible y lubricantes no vendidos por su sello, y/o por diferencias económicas con relación al combustible adquirido más barato por otros puestos de venta o distribuidoras de otros sellos.

6. Desde qué fecha dicha estación fue operada por otra firma distinta al concesionario.

7. En qué fecha conoció ANCAP el hecho de que la estación mencionada no estaba siendo operada por el concesionario AGROLINE sino por GAMINOR S.A.

8. Si ANCAP brindó asistencia técnica a la firma GAMINOR S.A. y negoció con ella una nueva ecuación económica del contrato de concesión.

9. Si ANCAP, a través de su distribuidora DUCSA, vendió combustible y lubricantes a GAMINOR, y le exigió las garantías y avales correspondientes independientemente de a quién se hayan formalizado dichas ventas. En caso afirmativo, si esta firma cumplió adecuadamente con los pagos correspondientes y presentó la documentación exigida.

10. Si algún funcionario de ANCAP, en particular de su Departamento Jurídico, asesoró profesionalmente o colaboró de alguna forma con uno de los socios de AGROLINE S.A. en ocasión de la presentación de esta persona ante el organismo.

11. Si previo a la resolución de Directorio del 9/5/02 -de rescisión de contrato y autorización al desalojo de sus ocupantes- se solicitó, ya sea por parte del Directorio o de la Gerencia General, algún informe jurídico sobre los posibles derechos adquiridos por GAMINOR.

12. Si en la actualidad ANCAP está en tratativas con alguna persona o asociación civil tendiente a una nueva concesión de la estación y el complejo anexo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Prof. Enrique Rubio, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al SODRE relacionado con posibles deudas mantenidas por los distintos organismos del Estado de acuerdo al artículo 373 de la Ley Nº 16.736."
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, mayo 5 de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución, vengo a solicitarle curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al SODRE, para que informe:

1) Si el instituto ha recibido pago de las deudas mantenidas por los distintos Organismos del Estado de acuerdo al Art. 373 de la Ley Nº 16.736 durante la vigencia de la misma en los años 2000, 2001 y 2002.

2) Si el Organismo ha recibido por parte del Tribunal de Cuentas información de las mismas.

3) En caso de haberse recibido pagos, montos de los mismos.

4) Qué medidas están siendo tomadas por el actual Consejo Directivo presidido por el Arq. Roberto Falco para el cobro de éstas.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la Contaduría General de la Nación relacionado con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 14.057 a favor del SODRE."
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, junio 5 de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado en las facultades que me confiere el Art. 118

de la Constitución, vengo a solicitarle curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Contaduría General de la Nación para que informe:

1) Si la Contaduría General de la Nación hizo cumplir los Arts. 14 y 15 de la Ley Nº 14.057 durante la vigencia de la misma con respecto a la imputación del porcentaje legal a favor del SODRE.

2) Monto de los gastos correspondientes a los rubros Propaganda, Publicidad o Información de cada uno de los Organismos que integran el Presupuesto Nacional en los años 1997, 1998 y 1999.

3) Monto de los porcentajes vertidos al SODRE por este concepto.

4) Si dicho organismo cumplió con el Art. 94 de la Ley Nº 16.462 en toda su redacción.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Tribunal del Cuentas relacionado con la posible deuda mantenida con el SODRE por los distintos organismos del Estado comprendidos en el artículo 373 de la Ley Nº 16.736."
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, mayo 5 de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución, vengo a solicitarle curse el siguiente pedido de informes al Tribunal de Cuentas, para que informe:

1) Monto de las deudas mantenidas con el SODRE por los distintos Organismos del Estado comprendidos en el Art. 373 de la Ley Nº 16.736 durante la vigencia de la misma.

2) Si hay constancia en dicho Tribunal, de pagos realizados en los años 2000, 2001 y 2002.

3) En caso afirmativo, los montos de los mismos.

4) Si dicho Tribunal realizó las observaciones pertinentes a los Organismos que no cumplieron con dicha Ley.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Xavier solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la aplicación del IVA a los honorarios profesionales de la salud no dependientes."
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 4 de junio de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted curse con destino al Ministerio de Economía y Finanzas, el siguiente pedido de informes con relación a la aplicación del IVA del 23% a los honorarios profesionales de la salud no dependientes:

1. Sírvase detallar las profesiones comprendidas en dicha imposición.

2. Sírvase detallar las estimaciones anuales en moneda extranjera (con especificación del tipo de cambio utilizado) que surjan de los estudios realizados acerca del impacto de la aplicación del IVA a los honora-

rios profesionales de la salud, desagregando los datos por profesión y por destinatario de la facturación correspondiente en los siguientes rubros:

* Número de profesionales que facturan por sus servicios como empresas unipersonales.

* Monto imponible estimado.

* Tasas del impuesto aplicadas, especialmente para el caso en que alguna difiriera de la tasa básica.

* Monto estimado del impuesto facturado.

* Deducciones estimadas para los respectivos montos imponibles.

* Impacto de la exoneración del IMESSA cuando correspondiera.

* Rendimiento o recaudación estimada anual para cada profesión.

En todos los casos se solicita detallar las fuentes de información utilizadas.

3. Sírvase indicar qué estimación se ha realizado con respecto a la repercusión específica que dicha carga tributaria tendrá en la actividad del Fondo Nacional de Recursos y los Institutos de Medicina Altamente Especializada, en particular en lo que refiere a la política en materia de aranceles que se encuentra en proceso de ejecución en el ámbito del Fondo y a las retribuciones percibidas por el personal de dichos Institutos.

4. Sírvase indicar qué estimación se ha realizado con respecto a la repercusión específica que dicha carga tributaria tendrá en la actividad del Ministerio de Salud Pública, en particular en lo que refiere al gasto de Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata y de las retribuciones percibidas por el personal contratado por dichos organismos fuera de la relación de dependencia.

5. Sírvase indicar qué estimación se ha realizado con respecto a la repercusión específica que dicha carga tributaria tendrá en la actividad de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, en particular en lo que refiere a la autorización a trasladar parcial o totalmente el impuesto a cuota y como consecuencia el impacto sobre las retribuciones percibidas por el personal contratado fuera de la relación de dependencia.

6. Sírvase detallar las estimaciones anuales en moneda extranjera (con especificación del tipo de cambio utilizado) que surjan de los estudios realizados acerca del impacto esperado en la recaudación para cada uno de los conceptos incluidos en la Ley de Estabilidad Fiscal.

Dra. Mónica Xavier, Senadora.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otros pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

“La señora Senadora Xavier solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Salud Pública y otro al Tribunal de Cuentas relacionado con los contratos de arrendamiento de obras y arrendamientos de servicios por el Ministerio de Salud Pública con personas físicas o jurídicas desde el 1º de marzo de 2000.”
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto de los pedidos de informes:)

“Montevideo, 5 de junio de 2002.

Señor Presidente del
Senado de la República
Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparada en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse con destino al Ministerio de Salud Pública, el siguiente pedido de informes:

1. Se sirva informar la cantidad de Contratos de Arrendamientos de Obra y Arrendamiento de Servicios celebrados con personas físicas o jurídicas desde el 1/3/2000 a la fecha de recepción de este pedido de informes por el órgano requerido.

2. Se sirva indicar, de existir contrataciones: plazo del contrato, objeto y precio, estableciéndose en este último caso la moneda en que se contrata y si el pago es mensual, anual o de otra forma.

Solicitamos que se agrupen los contratos anualmente y que se describa individualmente cada objeto contratado.

3. Se sirva manifestar si en todos los contratos de arrendamiento de obra y de servicios, el Estado se hace cargo, además de la remuneración del servicio o la obra, del 23% de IVA.

4. Se sirva expresar en todos los casos si existió autorización del Poder Ejecutivo, -Presidente de la República y Ministro o Ministros o Consejo de Ministros- según lo dispone la Ley Nº 16.127 en su artículo 37 y el Art. 35 del TOCAF.

5. Se sirva expresar si el MSP dispone de una pauta de evaluación. En caso afirmativo incorporar dicha pauta al informe. En caso contrario señalar si se realizó alguna evaluación de las tareas cumplidas por los contratados y de la utilidad y/o resultados del proyecto o programa ejecutado.

6. Se sirva señalar cuáles fueron los mecanismos utilizados para la selección del personal contratado, en especial en aquellos cuyo monto excede el doble del límite de la contratación directa (artículo 35 del TOCAF).

7. Se sirva expresar si se ha cumplido, en cada una de las contrataciones efectuadas, con las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Nº 16.462 literal B) que establece que el comitente no se encuentre en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

8. Se sirva indicar si se dio conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina Nacional del Servicio Civil en cada uno de los casos.

9. Se sirva indicar cuáles fueron las fuentes de financiación: nacionales, cooperación internacional u otra.

10. Se sirva indicar, si se han contratado funcionarios públicos docentes, y en caso afirmativo, expresar las razones esgrimidas para no realizar un convenio con el organismo estatal del cual ellos dependen, o utilizar los convenios ya existentes.

11. Se sirva señalar el programa o el proyecto del Presupuesto Quinquenal 2000-2004 que contempla los contratos de obra referidos. La información solicitada incluye establecer qué metas o productos del Inciso están comprometidos con la ejecución de los contratos, según surge del presupuesto quinquenal en el Tomo VI.

12. Se sirva indicar en qué grupo y objeto del gasto se puede identificar la erogación correspondiente y en qué planillado del presupuesto.

Dra. Mónica Xavier, Senadora."

"Montevideo, 5 de junio de 2002.

Señor Presidente del
Senado de la República
Don Luis Hierro López

De mi mayor consideración:

Amparada en las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, solicito se curse con destino al Tribunal de Cuentas, el siguiente pedido de informes:

1. Se sirva establecer el número de Contratos de Arrendamientos de Obra y Arrendamiento de Servicios celebrados con personas físicas o jurídicas remitidos a ese Tribunal por el Ministerio de Salud Pública desde el 1/3/2000 a la fecha de recepción de este pedido de informes a efectos de su control y/o intervención.

2. Se sirva indicar en estos casos: plazo del contrato, objeto y precio, estableciéndose la moneda en que se contrata y si el pago es mensual, anual o de otra forma.

3. Se sirva manifestar si en los contratos mencionados el Estado se hace cargo, además de la remuneración del servicio o la obra, del 23% de IVA.

4. Se sirva expresar si existió autorización del Poder Ejecutivo, según lo dispone la Ley Nº 16.127 en su artículo 37 y el Art. 35 del TOCAF.

5. Se sirva expresar si el Ministerio de Salud Pública acompañó al proyecto de resolución y/o contrato de una pauta de evaluación o de los mecanismos a ser utilizados para la selección del personal contratado.

6. Se sirva señalar si se ha cumplido, en cada una de las contrataciones propuestas, con las disposiciones contenidas en el artículo 15 lit. B) de la Ley Nº 16.462 que establece que el comitente no se encuentre en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

7. Se sirva indicar si los señalados contratos han sido observados por ese Tribunal y en caso afirmativo las razones de dicha observación.

Dra. Mónica Xavier, Senadora.**"**

5) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Mónica Xavier y los señores Senadores Manuel Núñez, José Korzeniak, Marcos Abelenda, Gonzalo Fernández, Eleuterio Fernández Huidobro, Rodolfo Nin Novoa, Enrique Rubio, Danilo Astori, Alberto Cid y Alberto Couriel presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dispone un reajuste adicional y provisorio del 2% sobre las pasividades vigentes."
- A LA COMISION DE HACIENDA.

(Texto del proyecto presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Nº 17.502 de 29 de mayo de 2002 en su artículo 5º modifica las tasas del Impuesto a las Retribuciones y Prestaciones Personales. Dicha modificación incluyó a todos los hechos generadores del impuesto creado por el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982 cuyo detalle es el siguiente:

El literal a) del citado artículo 5º refiere a las retribuciones y prestaciones nominales, derivadas de servicios personales prestados al Estado en general a partir de los tres salarios mínimos o sea $ 3.300 (tres mil trescientos pesos), exceptuando las referidas en el literal b).

El literal b), refiere a las retribuciones y prestaciones nominales, derivadas de los servicios personales prestados al Estado por funcionarios en régimen de incompatibilidad total, también a partir de los tres salarios mínimos.

El literal c), refiere a las retribuciones y prestaciones derivadas de los restantes servicios personales, básicamente las privadas a partir de los tres salarios mínimos, excluyendo a las jubilaciones y pensiones.

Por último, el literal d) grava la totalidad de las jubilaciones y pensiones, servidas por entidades estatales y no estatales.

El efecto de esta norma sobre el monto de las pasividades que efectivamente cobran los jubilados y pensionistas es de reducción por dos vías:

La primera es directa e inmediata ya que a partir de la tercera escala, para prestaciones superiores a los seis salarios mínimos ($ 6.600,oo), se incrementa la tasa del impuesto que deben pagar los jubilados y pensionistas.

La segunda es indirecta pero de corto plazo, ya que a partir del próximo ajuste de las pasividades el porcentaje de incremento será menor al que hubiera correspondido, debido a la caída del Indice Medio de Salarios que se produce naturalmente por efecto del incremento del IRP a los trabajadores en actividad.

Sobre este segundo aspecto, es claro que cuando se produce un aumento de los impuestos a los sueldos de los trabajadores en actividad, se genera un efecto indirecto negativo para los pasivos, efecto comprobado en los hechos cada vez que se incrementó anteriormente el IRP. Esto se debe a que el porcentaje de "ajuste" de las pasividades se determina por la evolución del Indice Medio de Salarios (IMS), y éste se calcula según el sueldo líquido de los trabajadores activos. El sueldo líquido se calcula deduciendo del salario nominal o bruto, los descuentos legales (Montepío, IRP, DISSE, etc.) según corresponda. De esta manera, el incremento del IRP a los trabajadores activos (públicos o privados) produce una disminución de los sueldos líquidos y, por esa vía reduce el IMS con consecuencias sobre el porcentaje de ajuste de las pasividades. A vía de ejemplo señalamos que en el mes de marzo del presente año por efecto de la aplicación del último ajuste fiscal (Ley Nº 17.453), la variación del IMS fue de menos 0,03 por ciento (-0,03%).

Reconociendo esta realidad, el mensaje y proyecto de ley llamado de "Estabilidad Fiscal" enviado por el Poder Ejecutivo a este Parlamento y tratado por la Comisión de Hacienda y por el Plenario del Senado (Carpeta Nº 803/2002, Distribuido Nº 1512/2002), constaba de un artículo 8º que disponía, a partir del 1º de enero de 2003, un reajuste adicional y provisorio del 2% (dos por ciento) sobre las pasividades vigentes. En dicho proyecto se determinaba entonces una suerte de porcentaje de incremento "colchón" a sumar al porcentaje que se debiera aplicar por el cálculo legal correspondiente, en oportunidad del próximo ajuste de las pasividades.

Como es sabido, la Ley Nº 17.502 fue finalmente aprobada sin incluir dicho artículo 8º, produciéndose a nuestro juicio el doble perjuicio antes mencionado, lo que significa una flagrante injusticia para con los jubilados y pensionistas ya de por sí afectados por "topes" y magras pasividades. Para subsanar dicha injusticia se propone en este proyecto de ley sancionar el mismo texto del artículo 8º enviado por el Poder Ejecutivo el que, en consecuencia, cuenta con la correspondiente iniciativa privativa del mismo al tratarse de un incremento del gasto del Estado.

Manuel Núñez, Mónica Xavier, Marcos Abelenda, Gonzalo Fernández, Nin Novoa, Enrique Rubio, Marina Arismendi, José Korzeniak, Eleuterio Fernández Huidobro, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Reajuste de pasividades.

A partir del 1º de enero de 2003, dispónese un reajuste adicional y provisorio del 2% (dos por ciento) sobre todas las pasividades vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley.

El incremento de las pasividades previsto por el inciso anterior, se reducirá a medida que disminuyan las alícuotas del Impuesto a las Retribuciones Personales que gravan las retribuciones de los trabajadores en actividad, en proporción a su incidencia en el Indice Medio de Salarios y será eliminado totalmente cuando las referidas alícuotas alcancen los niveles vigentes al 30 de abril de 2002, considerándose, además, a tal fin el impuesto creado por el artículo 587 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el adicional creado por el artículo 1º de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Montevideo, 4 de junio de 2002.

Manuel Núñez, Mónica Xavier, Marcos Abelenda, Gonzalo Fernández, Rodolfo Nin Novoa, Enrique Rubio, Marina Arismendi, José Korzeniak, Eleuterio Fernández Huidobro, Danilo Astori, Alberto Cid, Alberto Couriel, Senadores.”

6) PROYECTO DE RESOLUCION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto de resolución.

(Se da del siguiente:)

“Las señoras Senadoras Arismendi, Pou y Xavier y los señores Senadores Atchugarry, Correa Freitas, Gallinal, Gonzalo Fernández, Couriel, Heber, Rubio, Nin Novoa, Larrañaga, Fernández Huidobro, Núñez, Pereyra, García Costa, Cid, Korzeniak y Michelini presentan un proyecto de resolución por el que se dispone la publicación de un volumen conteniendo los instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo uruguayo en virtud de su ratificación legal, referidos a la condición y/o derechos de la mujer o que promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.”

- *REPARTASE.*

(Texto del proyecto de resolución:)

“VISTO: La existencia de numerosas normas internacionales relativas a la condición de la mujer y sus derechos, ratificadas por la República Oriental del Uruguay,

RESULTANDO: I) Que las referidas disposiciones se encuentran insertas en diversos instrumentos internacionales, los que fueran ratificados y aprobados a través de sucesivas leyes nacionales,

II) Que en el ámbito académico se ha señalado la existencia de dificultades en la aplicación adecuada de los citados instrumentos, atinentes fundamentalmente a la falta de difusión de la información en la comunidad nacional y falta de acceso a la misma por parte de sus usuarios potenciales.

III) Que tanto a nivel gubernamental como de la sociedad civil, se ha reconocido la existencia de inequidades en el trato y oportunidades de mujeres y hombres,

IV) Que el Poder Legislativo, en su carácter de garante de los derechos que surgen de la Carta, debe promover el conocimiento y aplicación del principio constitucional de igualdad, sin discriminación por razón de sexo.

CONSIDERANDO: I) Que es interés de la Cámara de Senadores fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos fundamentales y específicamente de los relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II) Que tal interés abarca la difusión de los instrumentos internacionales, ratificados por el país, que consagran derechos relacionados con la condición de la mujer,

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA CAMARA DE SENADORES

RESUELVE

1. DISPONESE la publicación de un volumen en soporte electrónico conteniendo los instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo uruguayo en virtud de su ratificación legal, referidos a la condición y/o derechos de la mujer o que promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

2. ENCOMIENDASE a la Presidencia de la Cámara de Senadores la organización de la publicación.

Larrañaga, Arismendi, M. Julio Pou, M. Xavier, Heber, Ruben Correa Freitas, Rubio, Fernández, M. Núñez, García Costa, Atchugarry, Gallinal, Couriel, Nin Novoa, Fernández Huidobro, Pereyra, Cid, Korzeniak, Michelini, Senadores.”

7) INTEGRACION DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa da cuenta de que la Comisión Investigadora sobre ANCAP, tras consulta con los señores coordinadores, ha quedado integrada por los señores Senadores Brause, Fau, Larrañaga, Garat, Cid, Fernández Huidobro y Núñez. La misma se instalará en el día de mañana y luego fijará su propio régimen de trabajo.

8) EXPLOTACION DE CANTERAS DE GRANITO EN LA 6ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE FLORES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Antonaccio.

SEÑOR ANTONACCIO. Señor Presidente: en esta oportunidad quisiera referime a un tema que afecta a la región centro del país y que se está transformando cada día en más polémico, debido a dilatorias y a situaciones que a continuación voy a mencionar.

Concretamente, me quiero referir a la situación resultante de la explotación de una cantera de granito en la 6ª Sección del departamento de Flores. En primer lugar, deseo indicar que se encuentra en un área que posee gran cantidad de granito, por lo cual, desde hace muchos años, distintas empresas mineras han realizado la explotación en distintas zonas de esa Sección Judicial y de zonas afines.

Lógicamente, esto ha generado algún tipo de inquietud y roces en los propietarios de los campos. Evidentemente, vía judicial se ha tratado de contemplar esa situación. En este caso nos ocupa un hecho concreto. Hace aproximadamente dos años, uno de los operarios de una de las empresas que estaba realizando explotaciones descubrió una serie de pinturas rupestres, por así decirlo, lo que originó una expectativa muy importante. Además, generó una corriente de opinión que compartimos tendiente a preservar los hallazgos arqueológicos que significan, sin lugar a dudas, una riqueza invalorable para el patrimonio nacional.

Fue así que en abril de 1999, con las firmas del entonces Presidente de la República, doctor Sanguinetti y del actual señor Senador Yamandú Fau, ex Ministro de Educación y Cultura, se dictó un decreto protegiendo específicamente una serie de padrones con el sentido de que dichas pictografías fueran preservadas. Además, hay antecedentes jurídicos que se refieren a sendos decretos de los ex Presidentes Sanguinetti y Lacalle que, de alguna manera, resuelven este tema y dejan en última instancia, de acuerdo a la legislación, a la Comisión de Patrimonio a fin de que su recomendación específica sobre estos temas sea definitoria.

Más allá de que esta es la legislación actual, contado a vuelo de pájaro, nos apresuramos a decir que estamos totalmente de acuerdo y que compartimos totalmente la filosofía y la legalidad de estas medidas. Sin embargo, en estos últimos veinte meses ha aparecido un nuevo yacimiento de granito en otro padrón, si bien no está comprendido en el decreto del entonces Presidente, doctor Julio María Sanguinetti, de 6 de abril de 1999. Cabe recordar que dicho decreto, establece: “Declárase monumento histórico las pictografías de los padrones 3.261, 1.643, 1.881, 527 y 516, de la 6ª Sección Catastral del departamento de Flores. Ha aparecido un nuevo padrón, el 525, donde empresarios descubrieron un yacimiento de granito. Como tal, se hizo la denuncia y se gestiona ante la DINAMIGE como permiso de explotación y servidumbre de ocupación y paso.

Queremos decir que este asunto termina, o por lo menos tiene un hito importante, en una recomendación dirigida al Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, señor Jorge de Arteaga, por parte de distintos integrantes de dicha Comisión, que son de la zona de Flores. En ella recomiendan, fundamentalmente, no otorgar el permiso porque no saben exactamente qué es lo que hay y porque entienden que habría que revisar detenidamente la zona incluida en el padrón 525 de la 6ª Sección, para llegar a una resolución final.

Obviamente, representantes de los empresarios se han movilizado ante la DINAMIGE y han hecho gestiones ante las Intendencias Municipales de Flores y de Durazno, así como también con los señores Legisladores y dirigentes políticos de todos los partidos de la zona. Hemos podido constatar una coincidencia general, más allá de las ideologías políticas, en lo que es el planteo. ¿Qué sugieren los representantes de la empresa? Ellos aspiran llegar a un acuerdo con la Dirección Nacional de Patrimonio, facilitando lo que ellos entiendan para hacer un relevamiento de la zona y que de alguna manera definan qué lugar de esa Sección pueden explotar. Han ofrecido, de su costo, un inspector designado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que fiscalice permanentemente, de la forma que sea necesaria, la explotación.

En nuestro pasaje anterior por el Senado, cuando más de una vez recibimos esta inquietud, conversamos con el Director Nacional de Minería y Geología, señor Suárez de Lima, quien debo destacar que en 24 horas nos hizo llegar al despacho un dossier muy importante y completo. En el mismo terminaba, como es lógico, en que no podían otorgar una concesión en tanto la Comisión del Patrimonio se opusiera. Como entendíamos que era importante el asunto, solicitamos una entrevista con el Presidente de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación, señor Jorge de Arteaga, y nos fue concedida para el 13 de mayo. Concurrimos ese día a las 15 horas y estuvimos prácticamente una hora esperando que un funcionario intentara comunicarse por teléfono con el piso de arriba, donde estaba el señor Presidente, para avisarle de nuestra presencia allí. Debido a que teníamos otros compromisos impostergables, nos fue imposible esperar toda la tarde hasta que el funcionario pudiera subir a ese piso o comunicarse de alguna manera con el

señor Presidente para avisarle de nuestra presencia, por lo que desistimos de la entrevista. Sin embargo, otros la retomaron.

El señor Intendente Municipal de Durazno, Carmelo Vidalín, acompañado de una delegación de Ediles, integrantes de la Comisión de Industria de la Junta Departamental de ese departamento, fue citado para el lunes pasado por el Presidente de esa Comisión, a las 15 horas. Con ese motivo, se trasladaron a Montevideo y cuando llegaron se encontraron con que el señor de Arteaga estaba en viaje en el exterior, seguramente cumpliendo importantísimas funciones -aprovechamos la oportunidad para decir que nos gustaría saber qué estaba haciendo-, pero no tuvo tiempo, deferencia ni lo consideró oportuno avisar al señor Intendente Municipal que no iba a estar disponible para una entrevista que él mismo había fijado.

Por esa razón, entendemos -sin prejuzgar si se debe llegar o no a una explotación en ese sentido-, quienes estamos siendo, por un lado, receptores de inquietudes y que en el buen sentido las trasladamos, que en este caso hay una parte de los integrantes que han estado omisos. Digo esto, porque el señor Jorge de Arteaga no nos recibe, así como tampoco al señor Intendente Municipal ni a los integrantes de la Junta Departamental de Durazno.

Por lo expuesto, solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al señor Ministro de Educación y Cultura, al señor Presidente de la República y a la Junta Departamental de Durazno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

9) CALIDAD DE VIDA PARA LOS CIUDADANOS MAYORES DE NUESTRO PAIS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Pou.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: no escapa a los integrantes de esta Casa el momento difícil que está pasando nuestro país y, por ende, su población. Digo esto, porque un país es un territorio, una moneda, pero sobre todo es su gente. Creo que quienes estamos acá, más allá de ocuparnos de todos los temas, debemos tener siempre como norte y prioridad en nuestras vidas a la gente, a la calidad y a la dignidad de vida de todos los ciudadanos de este país. En ese sentido, en el día de hoy quiero tener un espacio para la gente mayor, lo que llamamos los ciudadanos mayores.

A una sociedad se la juzga por cómo es con aquellos que están en la aurora de la vida, es decir los niños, por cómo es con aquellos que están en el atardecer de la vida, o sea nuestros ciudadanos mayores, y por cómo es con aquellos que están en las sombras de la vida, esto es, la gente con discapacidad o con capacidades diferentes. En los próximos meses nos vamos a ocupar nosotros de ellos.

En el día de hoy, apuntamos a los ciudadanos mayores. A propósito, queremos compartir con el Senado una idea, que por cierto haremos llegar al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Directorio del Banco de Previsión Social, que consiste en una simetría con lo que sucedió el 12 de setiembre de 1990, en que el Poder Ejecutivo creó, mediante un decreto, la Tarjeta Joven. La propuesta en el día de hoy es crear lo que hemos llamado -pero que puede cambiar la denominación, sin modificar su esencia- la Tarjeta Mayor. Sin ninguna duda, esta medida de 1990 -que, en ese momento, fue complementaria de la fundación del Instituto Nacional de la Juventud- se convirtió luego en un éxito total, no sólo porque permitió un más fácil acceso de las nuevas generaciones a bienes materiales, sino porque fundamentalmente afirmó la identidad de nuestros compatriotas más jóvenes y les demostró que la sociedad entera se preocupaba por ellos.

Con idéntico sentimiento e igual propósito, hoy proponemos la creación de esta Tarjeta Mayor y lo hacemos no solamente como una reafirmación de la identidad de esos ciudadanos -que son los que, trabajando y participando en las distintas actividades del país conformaron el Uruguay que hoy tenemos, que queremos y que tenemos que cuidar-, sino como una compensación. Digo esto porque parecería que cuando más tiempo tienen para realizar actividades, la sociedad les brinda menos espacios para que las desarrollen. Por eso nosotros, desde el otro extremo de la sociedad, queremos hoy, de alguna manera, seguir este camino.

Pensamos que cuando ya se ha terminado la vida activa y llega la época del merecido retiro y descanso, es bueno darle a nuestros mayores una facilidad para que aprovechen este tiempo.

Para nosotros es importante decir que desde aquel texto del decreto de 1990, donde se mencionaban como objeto del mismo la obtención de descuentos en la infraestructura turística nacional, en el transporte, en las estadías, en los espectáculos deportivos y culturales, entre otros, a veces nos olvidamos que los espacios culturales se pretenden llenar con gente mayor porque es la que tiene tiempo para concurrir a ellos. Reitero que, desde ese entonces hasta hoy, se ha recorrido un camino en la mejora y en el aumento de las prestaciones de aquella Tarjeta Joven. A modo de ejemplo, diré que en el presente se brinda créditos a los titulares -que son aproximadamente 400.000- y hay comercios adheridos que les otorgan descuentos, ventajas en los eventos deportivos y culturales y, sin ninguna duda, se le

ha ofrecido la posibilidad de participar también al comercio; eso no es poca cosa, ya que en este momento se ha enlentecido y podría contar con una sólida y numerosa clientela. Es sabido, y quizás el interior sea más sensible a este hecho, que cuando más se mueve el comercio es justamente en los días posteriores al cobro de haberes de los jubilados y pensionistas.

Todo lo dicho significa, a mi juicio, una justificación para crear lo que hemos denominado “Tarjeta Mayor”.

Ahora, nos gustaría referirnos a los destinatarios. Ellos serían no solamente los jubilados y los pensionistas dependientes del Banco de Previsión Social, sino que también pretenderíamos integrar a las demás instituciones de seguridad social.

En un momento en el que estamos hablando de achicar y ajustar el gasto del Estado, es importante decir que para este emprendimiento se debería aprovechar la infraestructura ya existente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como el apoyo del Banco de Previsión Social, ya que estas dos Instituciones del Estado podrían aportar la información, la infraestructura y los recursos humanos para poder dar curso a nuestra propuesta.

Pensamos que muchos serían los jubilados y pensionistas que con este beneficio tendrían acceso a una vida mejor y si esto fuera posible sería el mejor elogio para esta iniciativa.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se curse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

10) EJECUCIONES A PRODUCTORES RURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando en la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: me ha llegado la información de que se han efectuado varias ejecuciones a productores rurales. De este modo, se ha incumplido el compromiso asumido ante el Parlamento en el sentido de que no se realizaran ejecuciones hasta el próximo 30 de junio.

Una vez más, el señor Ministro de Economía y Finanzas ha faltado a su palabra o ha permitido, con su pasividad, que se burlara lo pactado.

Por lo tanto, el Parlamento tiene que actuar ante el incumplimiento, aprobando una ley de suspensión de ejecuciones de deudores agropecuarios hasta que se efectivice una ley o un plan de reactivación de la agropecuaria nacional.

La reactivación económica y productiva del país pasa ineludiblemente por la recuperación y el desarrollo de la producción agrícola y ganadera. Para lograr ese primordial objetivo nacional es imprescindible encontrar una solución razonable a la gran crisis financiera , de endeudamiento y de falta de capital que vive este vital sector para seguir produciendo.

Reitero que los productores agropecuarios, con su producción y con el valor que obtienen de ella, no pueden pagar las deudas ya contraídas ni las que puedan tener para seguir adelante con su trabajo.

Por lo tanto, resolver el tema del endeudamiento, evitando las ejecuciones, es prioritario para evitar que se desarme el aparato productivo, que debe seguir creciendo. Pensamos que se debe atender y solucionar el problema del endeudamiento de forma tal que, de aquí en adelante, con la producción se puedan ir pagando los compromisos. Los productores que viven en y del campo, reconocen que se ha hecho un esfuerzo grande en la rebaja de impuestos al agro, pero en estos momentos no es suficiente. Ellos han vivido muchos meses sin poder comercializar su producción, teniendo que mantener en funcionamiento sus empresas, pagando el personal -aunque fuera el imprescindible para dicho fin- sin ingresos y, en la mayoría de los casos, con deudas a intereses elevadísimos que se van multiplicando exponencialmente, ahogando la iniciativa, el espíritu de lucha y el progreso de los productores rurales.

Esto es lo que sucede en el campo y en todo el interior del país. Hay desánimo, falta de esperanza y credibilidad en el mañana, temor de perder lo que ha sido fruto del esfuerzo de toda una vida. Por eso es que la solución de la crisis que vive el campo es de capital importancia para el país, más allá de las funestas consecuencias sociales que implicaría dejar caer a este sector.

El Parlamento está comprometido con la agropecuaria, por eso debe defenderla y ayudarla en el marco de sus competencias, en el bien entendido de que así se construye la esperanza de un país mejor para todos. El Parlamento tiene que exigir que se cumplan los compromisos que han sido violados, tal como lo expresé anteriormente. El Parlamento, cumpliendo con su obligación y responsabilidad de ser la voz del pueblo uruguayo, debe recorrer todos los caminos efectivos para reactivar la agropecuaria nacional, creando el marco real para un verdadero crecimiento productivo del país, a los efectos de tener un futuro promisorio, en el que creemos y por el que estamos trabajando.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se curse a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como a la Asociación y a la Federación Rural del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

11) DESASTRE AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE LA COSTA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando en la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en forma muy breve me quiero referir a un tema que he planteado en la Comisión de Medio Ambiente del Senado. Si bien este tema está dentro de los cometidos de dicha Comisión, como los plazos urgen, es posible que el propio trámite de convocatoria de las partes y de búsqueda de los informes complementarios hagan que -debido a la tardanza y al desarrollo que todas estas cuestiones tiene, así como el tiempo que ello insuma-, quede fuera de la resolución y de las posibilidades que tenemos en la práctica.

Sin perjuicio de la información gráfica y de toda la documentación que aportamos a la Comisión -que creo es concluyente-, queremos decir en esta oportunidad que no hay mejor manera de conmemorar el Día del Medio Ambiente que tomar medidas contundentes en los temas graves.

En este sentido, creo que lo que está sucediendo en materia de medio ambiente en la Ciudad de la Costa en el departamento de Canelones es absolutamente grave y constituye un desastre ambiental en muchos aspectos por la inexistencia de una infraestructura elemental en caminería, saneamiento, canalización de las aguas y demás. Los trabajos complementarios relativos a la construcción de la rambla costanera en este momento están paralizados aunque, según se ha anunciado por parte de las autoridades de la Intendencia de Canelones y del propio Intendente, recomenzarían a la brevedad. Ahora bien; tememos que no se adopten a tiempo las medidas de reparación del daño ambiental que se ha provocado. Los expertos dirán si de acuerdo con la Ley Nº 17.283 relativa a la protección del medio ambiente de fines del año 2000, el daño practicado a la línea primaria de médanos constituye un problema de depredación, de destrucción, de daño ambiental u otra figura. De lo que no me cabe ninguna duda es de que en torno a esto hay un tema grave. A mediados del año pasado se hizo una veintena de cortes de las dunas de dimensiones impresionantes a los efectos de desaguar la zona y operar un sistema primario y, diría, brutal, de drenaje de la zona antes de construir la rambla. Como se trata de una zona baja que no tiene saneamiento y que ha sido objeto de una urbanización avasallante, totalmente anárquica, que la ha impermeabilizado, como no se han instalado sistemas de canalización superficial de las aguas compatibles, las aguas de los pozos negros se mezclan con las que provienen de la lluvia. Ahora, con esta veintena de cortes que se practicaron, destrozando las dunas desde la calle Racine hacia el este, se produce el drenaje en forma de aguas contaminadas hacia las playas por el declive natural lo que, según todos los expertos, va a provocar la contaminación costera aunque de hecho ya la ha provocado. Además, cuando las mareas suben se produce la penetración en sentido inverso y entonces estos cortes o desagües realizados se van agrandando, por lo que cabe prever -de acuerdo con dictámenes técnicos- que en el transcurso del tiempo la situación se agrave.

Solicité toda la información al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de la que surge que hubo un seguimiento muy estricto y que se le concedió la autorización ambiental, Categoría A, a la Intendencia de Canelones para esta obra, bajo la condición estricta de que no se iba a realizar ninguna actividad en la zona de los médanos, porque no existe ningún fundamento para llevarla a cabo desde el punto de vista técnico ni tampoco necesidad alguna. Por lo demás, esto contraviene todos los estudios que se efectuaron en el marco del Programa ECOPLATA y también el propio informe que adjunta el pedido de autorización ambiental elevado por la Intendencia, correspondiente a la empresa CSI de consultores, como así también lo que expresa la autorización ambiental concedida por el Ministerio, que en términos meridianamente claros establece que no se puede tocar la zona de los médanos. Por otra parte, surge del expediente que el Ministerio a través de la DINAMA hizo dos inspecciones y al comprobar que el daño provocado no había sido reparado, formuló tres intimaciones. Todo ello ocurrió entre setiembre y noviembre del año pasado y a través de la tercera intimación se comunicó a la Intendencia que debía detener las obras y reparar los daños ocasionados.

Aquí hay un problema ambiental grave y una diferencia entre el Ministerio y la Intendencia del departamento de Canelones. Creo que este tema es relevante. La Comisión decidió solicitar a la División de Estudios Legislativos del Senado un pronunciamiento sobre los aspectos jurídicos. El informe llegado, con la firma de todos sus miembros, establece que la ley aplicable determina que si se produce una diferencia, el Ministerio no sólo puede sancionar sino que también deben proceder a la difusión pública de la resolución sancionatoria y también comunicarla al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General. Ignoro si esto último se ha realizado. Este informe jurídico establece que a juicio de los suscritos se concluye con mucha claridad, de todo el marco jurídico existente, que hay una clara preeminencia del Ministerio y que constituye un deber fundamental del Estado actuar en este tipo de situaciones. Asimismo, de acuerdo con el orden jurídico, los suscritos no tienen dudas

en el sentido de que en las diferencias de hecho acaecidas entre el Ministerio y la Intendencia Municipal de Canelones, debe prevalecer el dictamen ministerial.

Insisto en que este problema es relevante y que una de las mejores zonas desde el punto de vista del patrimonio natural y cultural que el Uruguay tiene se está viendo afectada. Entiendo que la reparación de los daños debe efectuarse de manera inmediata y, si no encontráramos indicio de ello, me parece que el Poder Legislativo a partir de iniciativas de esta Cámara debería adoptar las decisiones que se estimen pertinentes.

Es todo cuanto quería manifestar y solicito que la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié sea remitida al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Canelones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 19 en 21. **Afirmativa.**

12) VIOLENCIA DOMESTICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado entra al Orden del Día.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término: "Discusión particular del proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la prevención, detección temprana y asistencia de las víctimas de violencia doméstica (Carp. 615/01 - Rep. Nº 453/02)."

(Antecedentes: Ver 23 S.O.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recuerda al Senado que en la sesión de ayer se votó hasta el artículo 17.

En consideración el artículo 18.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- En la tarde de ayer se dio una discusión interesante sobre los artículos 16 y 17, la cual nos ha hecho volver a pensar sobre los mismos. En tal sentido, vamos a formular moción para que se reconsidere su votación a efectos de poder sugerir algunas modificaciones al texto aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se reabre la discusión de los artículos 16 y 17.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: nosotros, en principio, somos partidarios de mantener los artículos 16 y 17 -y sabemos que se han llevado adelante algunas conversaciones- tal cual fueron elevados por la Comisión de Constitución y Legislación; por lo tanto, en ese sentido formulamos moción.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FAU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Hemos mantenido conversaciones con Senadores de los distintos Partidos y la idea es votar conjuntamente un artículo 17 -por supuesto, manteniendo la redacción del artículo 16- en torno al cual ayer se había planteado la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Cultura contara, al efecto, con el asesoramiento de la Universidad de la República y las demás Universidades privadas reconocidas. En esos términos es que hemos encontrado un principio de acuerdo.

En consecuencia, si el señor Senador Fau lo entiende conveniente, le pediría que hiciera moción en ese sentido a los efectos de que esa disposición cuente con el consentimiento de todos los Partidos representados en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Nosotros seguimos pensando que esta redacción es mejor, pero en la medida en que habría un acuerdo en el Senado entre las distintas Bancadas, nos estaríamos allanando -sin especial entusiasmo- a colaborar en una solución de consenso. En ese sentido, pues, aceptamos la sugerencia que realiza el señor Senador Gallinal.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Es, simplemente, para una consulta - y sé que me estoy adelantando- con relación al artículo 17.

No sé si no será mejor utilizar la palabra “habilitadas” en lugar de “reconocidas” puesto que, a mi modo de ver, esta última no tiene sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que ese término es más preciso.

SEÑORA POU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA POU.- Me parece clarísimo que hay que utilizar el vocablo “habilitadas”. Todos los que escuchamos la radio sabemos que Universidades reconocidas hay cerca de 300 en el país, mientras que habilitadas son las que han sido autorizadas a funcionar por los organismos competentes.

O sea que, para evitarnos males mayores, diría que hay que usar la palabra “habilitadas”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése lectura al artículo 16 tal cual quedaría redactado.

(Se lee:)

“**Artículo 16**.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, promoverá la formación de peritos en violencia doméstica, con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporará en la órbita del Instituto Técnico Forense.

La reglamentación correspondiente encomendará al Instituto Nacional de la Familia y la Mujer establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados para acreditar su competencia pericial en el área de la violencia doméstica regulada por esta ley.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el nuevo artículo 17.

(Se lee:)

“**Artículo 17**.- La Suprema Corte de Justicia incorporará esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos. Asimismo incorporará a este Registro a quienes acrediten ante el Ministerio de Educación y Cultura, que contará al efecto con la colaboración de la Universidad de la República o universidades habilitadas, idoneidad notoria en la materia al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 18.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Formulo moción para que se voten en bloque los artículos 18 al 29 porque, de acuerdo con lo manifestado en la tarde de ayer, no creo que haya problemas, ya que las objeciones que había en torno a algunas disposiciones han sido superadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Correa Freitas para que el resto del articulado se vote en bloque.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración, en bloque, los artículos 18 a 29.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se votan:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- En el día de ayer había hecho un comentario sobre la parte final del inciso primero del artículo 18, donde se dice: “en el caso de niños, niñas y adolescentes”, para que fuese modificada la redacción, sustituyendo esa expresión por “en el caso de los menores de edad”. No sé si eso fue recogido en el texto, por lo que no

tengo inconveniente en escuchar al Miembro Informante a este respecto.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- No; la sugerencia que hizo ayer el señor Senador Brause fue discutida, pero no sometida a votación. En este caso tenemos una divergencia en la interpretación de los conceptos.

A la Comisión de Constitución y Legislación le fue remitido por la Cámara de Representantes el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, y ocurre que hay un indudable desfasaje entre la materia legislativa y la adecuación que este tema ha tenido a nivel internacional. No soy idónea en legislación, pero entiendo que puede no haber una definición precisa entre niñez y adolescencia en el Código, aunque sí de todo lo que abarcan esos períodos en su conjunto.

Este proyecto llegó a estudio antes, porque fue tratado en forma previa, pero esta adecuación a la legislación internacional es una cuestión que está planteada. Cuando se discutió a nivel de la Cámara de Representantes, ya se planteó la necesidad de superar, de solucionar ese desfasaje, e inclusive el cambio de nombre del Instituto Nacional del Menor, que pasaría a denominarse Instituto de la Niñez y la Adolescencia. Me parece que ahí tenemos una diferencia de concepto.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Agradezco la explicación dada por la señora Senadora y adelanto que tampoco es mi intención, como todos saben -entre otras cosas, porque no soy miembro de la Comisión-, entorpecer la sanción de este proyecto de ley. Simplemente, me atuve a señalar lo que en mi concepto no armoniza, tanto con el Código del Niño, como con el Código Civil.

También en el día de ayer señalé que esta expresión de “niños, niñas y adolescentes” encuentra ya su origen en el proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo, luego reiterada en su estudio en la Cámara de Representantes y por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. De manera que, en ese sentido, no hago cuestión. Si los miembros de la Comisión están de acuerdo con esta redacción, de más está decir que me avengo a aceptarla, pero quiero que al menos quede en la versión taquigráfica esta intervención a los efectos de la debida inteligencia para que en el día de mañana se interprete que “niños, niñas y adolescentes” significa menores de edad.

Como bien señalaba en el día de ayer el señor Senador Gallinal en cuanto al término “adolescentes”, el concepto no queda bien definido; sin embargo, con esta intervención parecería que queda integrado al concepto de menores de edad.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Ayer habíamos señalado que técnicamente la definición correcta era y es la que propone el señor Senador Brause. A su vez, como el señor Senador se allana a lo que se ha dicho y aprobado, vayan mis palabras simplemente para ratificar y para que quede la constancia en la versión taquigráfica de que estamos hablando de menores de dieciocho años. Precisamente, la dificultad que trae aparejada esta definición es que no quedaría claro para el Juez hasta qué edad están comprendidos los denominados “adolescentes”. Además, estamos hablando de un artículo muy importante, el 18, que es en el que se define la posibilidad de la confrontación o comparecencia conjunta de la víctima y del agresor. Como en esta jurisdicción civil no existe el careo que sí se da en el área penal, terminamos introduciendo aquí una nueva definición o forma de comparecencia conjunta de la víctima y del agresor a través de lo que llamamos confrontación.

En consecuencia, parece muy importante que quede claro que en todos estos casos se prohíbe la confrontación entre el victimario y los menores de 18 años.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder el uso de la palabra al señor Senador García Costa, la Mesa recuerda que dado el trámite del proyecto de ley, si esta iniciativa vuelve a la Cámara de Representantes, en ese ámbito no habrá oportunidad de introducirle correcciones. Por lo tanto, debe salir del Senado con la mayor precisión técnica y jurídica.

Puede interrumpir el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Coadyuvante con lo que decía el señor Senador Gallinal, y para aclarar otros aspectos, quiero señalar lo siguiente.

Es verdad que la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley de “Código de la Niñez y la Adolescencia”. Quien habla, dentro de la Comisión de Constitución y Legislación, está trabajando en el tema y esperamos poder

hacerlo mejor con una Subcomisión que se ha formado dentro de esa misma Comisión. No obstante, ya hemos leído el Código -por lo menos, hemos hecho una primera lectura y después profundizaremos a nivel de la Subcomisión- y en el mismo en ninguna disposición se distingue entre niños y niñas, sino que se utiliza la palabra "niños" como expresión genérica, tal como siempre se ha hecho en nuestro lenguaje cotidiano. No sé por qué razón en este texto se realiza una distinción entre "niños" y "niñas", como si en algún otro texto legal así se hiciera. El único proyecto en estudio, y que todavía no es ley, sólo refiere a "niños"; es el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

En consecuencia, si se quiere corregir, en todo caso usemos los términos del Código que viene aprobado de la Cámara de Representantes y que probablemente sea aprobado, aunque no adelanto obviamente ninguna conclusión de la Comisión; seguramente así será. Reitero que esa iniciativa no contiene tal distinción y emplea genéricamente la expresión "niños".

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Lamentablemente, me veo en la necesidad de solicitar la reconsideración de los artículos en virtud de que este no es un tema menor. Si fuera un artículo referido a una etapa del proceso de menor importancia o jerarquía, podríamos simplemente, con la salvedad que se ha establecido, dejarlo en claro. Sin embargo, me parece que es importante aclarar en el texto que estamos hablando de menores de edad y, en ese sentido, para el caso de que prospere la reconsideración, vamos a acercar a la Mesa una redacción sustitutiva de la que viene de la Comisión.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Me parece bastante paradójico que estemos discutiendo este punto. En primer término, sé que el señor Presidente nos representó en el último evento realizado en Naciones Unidas sobre esta materia. Se trata de una terminología que está impregnando todas las modificaciones jurídicas a nivel internacional y que las Naciones Unidas viene tratando de revertir en todas las legislaciones que están desfasadas en ese sentido. ¿Por qué? No por una cuestión antojadiza, ya que desde la existencia de la Convención de los Derechos del Niño, en cada uno de los artículos se establece como sujeto de Derecho al niño y la mayoría en los 18 años.

De alguna manera, cuando observábamos el informe escrito de este proyecto de ley, pudimos advertir algunos aspectos y hubiéramos tenido que hablar en el día de ayer. Cuando se hace una revisión en donde se citan conferencias que no son Derecho Positivo como la de El Cairo, y otras que sí lo son, como la de la CEDAU -aunque se obvia su protocolo que ya fue votado en este Recinto-, se obvia también la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica, que son inspiración de muchos de los artículos que están acá.

Frente a esto, en el día de ayer me preocupé y me pregunté dónde estaba parada. Fui a la página correspondiente y observé -como decía el señor Senador García Costa- que allí se habla del "Código de la Niñez y de la Adolescencia. Aprobación en Comisión. Se resuelve conceder un plazo de sesenta días a la Subcomisión para expedirse sobre este tema". Seguidamente figura todo el trámite legislativo existente con relación a este tema, así como todas las opiniones que el Colegio de Abogados y los Magistrados han hecho ante la Comisión de la Cámara de Representantes, señalando la necesidad de que el Uruguay se aboque a esta modificación.

Entonces, si en la discusión de hoy quedan sentados los 18 años como el límite, podríamos tomar ya como adelanto, y a cuenta de la aprobación de un proyecto de ley que está siendo estudiado en una Comisión, esta terminología para que luego este texto no vaya a la Cámara de Representante y tenga que ser modificado por una cuestión de anacronismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Comprendo el razonamiento que hace la señora Senadora Xavier, pero nosotros nos tenemos que guiar por la legislación vigente en Uruguay. Dicha legislación, a nivel de adolescentes, no distingue hasta qué edad se es adolescente, por lo cual el juez no va a tener una referencia para saber hasta qué edad una persona puede o no -si es víctima de violencia doméstica- participar en una confrontación o comparecencia conjunta con su agresor. Tampoco tenemos todas las garantías -nadie las tiene- de que el Código que está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación se termine transformando en ley; esperamos que sí y vamos a hacer el esfuerzo desde ese ámbito. Sin embargo, no podemos dar garantías en ese sentido y, en todo caso, implícitamente, cuando se apruebe el Código se terminará modificando esta norma que hoy estamos considerando.

En consecuencia, solicitaría la reconsideración con el sólo propósito de hacer una modificación -por supuesto que ya que votamos todos los artículos en bloque, tendríamos que solicitar la reconsideración de todo- al inciso correspondiente del artículo 18.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Creo que en esta discusión hay un problema de género que no hemos mencionado, que no se ha planteado. Debemos entender y comprender que estamos frente a una nueva terminología que quizás a muchos de nosotros nos cueste, pero se debe a la lucha que están llevando a cabo las mujeres hoy en día para que se reconozca la diferencia de género. Es por esta razón que en estos instrumentos internacionales y en esta ley, viene esta distinción entre niños, niñas y adolescentes.

Entiendo las observaciones que se han formulado en Sala con respecto al tema de los menores de edad, pero creo que no podemos negar que esta iniciativa, en buena medida, tiene su origen en un problema de género. Si no hacemos esta distinción entre niños, niñas y adolescentes, estamos contradiciendo el espíritu y filosofía del proyecto de ley que estamos considerando. Justamente, en mi discurso del día de ayer, destaqué este aspecto y deseo señalar que comparto la observación de la señora Senadora Xavier.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: quizás se podría resolver este planteo si manifestamos cuál es la duda que le puede surgir a quien deba, en su calidad de Juez, resolver sobre pensiones alimenticias, guarda, tenencia y visitas, que son institutos que se aplican al caso del menor de edad. Entonces, enfrentado a un adolescente, el Juez, ¿tiene la posibilidad de conocer que al mismo le corresponde el derecho a una pensión alimenticia, a la guarda, a la tenencia o a la visita porque es menor de dieciocho años? ¿Estamos seguros que el Juez al aplicar el Derecho tiene clara la distinción entre un menor de edad y aquel que ya no lo es? En el caso del adolescente, ¿podemos estar seguros de que el Juez no va a tener ninguna duda en cuanto a la determinación de ese límite de edad? Si la respuesta es afirmativa porque ello resultará claro para el señor Juez, que le aplicará a ese adolescente, al menor de edad, los derechos que esta ley y otras le otorgan en cuanto a pensión alimenticia, guarda, tenencia y visitas, no tendría problemas en dejar el texto tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- A efectos de facilitar la reconsideración del artículo, podríamos establecer: "en el caso de los niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años". De esa manera contemplamos la aspiración de la señora Senadora Xavier y también la posición de quienes hemos opinado en sentido contrario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 18.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 18.

Si no me equivoco, el señor Senador Gallinal propone terminar el primer inciso del artículo 18 de la siguiente forma: "en el caso de los niños, niñas y adolescentes hasta dieciocho años".

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: por mi parte, no voy a hacer una cuestión de fondo sobre este tema. Me parece muy atinada la sugerencia del señor Senador Brause y si el problema se soluciona con la redacción formulada, reitero, no vamos a hacer una cuestión de fondo. Lo malo es que, de esta forma, retrocedemos al Siglo XVIII o XIX. El concepto de menor de edad es objetivo, ya que se es menor o mayor en función de la edad que en forma arbitraria se marca para la mayoría o minoría de edad en cada país. Por su parte, el concepto de adolescente varía según las épocas. Creo que es mucho más abarcativo hoy, en el Siglo XXI, el concepto de menor de edad que el de adolescente. De acuerdo con lo que literalmente o desde el punto de vista de la semántica representa la palabra "adolescente", sostener hoy que una persona de más de dieciocho años puede ser un adolescente es un reverendo disparate. Es más, afirmar hoy que una persona de diecisiete años y medio es un adolescente, significa ubicarnos en el Siglo XIX, por no decir en el Siglo XVIII.

Reitero que la mayoría o minoría de edad es algo objetivo y algunas legislaciones la fijan en los dieciséis, dieciocho o veintiún años; se estipula en forma arbitraria, como sucede con todos los límites de edad. Se trata, pues, de un criterio cierto que parte de la base de un dato objetivo. El término "adolescente" es subjetivo y evoluciona con los tiempos.

Por lo expuesto, señalo que me resulta más clara la propuesta del señor Senador Brause, porque allí, sí, no sólo el Juez -que es quien tiene más importancia, como señalaba

el señor Senador Brause- sino todos, sabremos a qué atenernos. Si el involucrado es menor, el artículo se aplicará. Reitero que el término “adolescente” hoy por hoy es muy difícil de definir. Insisto en que para aprobar una ley con cierto sentido lógico, aunque sea por vía elíptica, no se puede sostener que una persona mayor de dieciocho años sea un adolescente; me parece un contrasentido.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No existe una definición legal de adolescencia; se puede llegar a ella por sentido común, por definiciones biológicas o médicas. Este inciso está diciendo cuándo se pueden hacer confrontaciones o comparecimientos -quizás la palabra exacta sería “comparecencia”-, por lo que es necesario estipular un límite preciso. Me parece bien que se hable de dieciocho años. Ello puede resultar raro, porque alguna vez una persona de diecinueve o veintiún años puede ser, por su situación mental, un adolescente.

Creo que estamos enredados en una discusión que podría salvarse incluyendo la expresión “menores de edad” al final del primer inciso. Eso le da seguridad nada menos que a un procedimiento que se puede hacer o no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 18 con la expresión adosada por el señor Senador Gallinal: “menores de dieciocho años”, a continuación de “niños, niñas y adolescentes”.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: cuando discutimos el artículo 17, la propuesta formulada por el señor Senador Astori me creó algunas dudas pero, en ese momento, no disponía de los antecedentes jurídicos del caso para poder disiparlas. Quiero referir a que la autorización a las Universidades privadas está regulada, fundamentalmente, por el Decreto Nº 308/95, que reglamenta el Decreto - Ley de octubre de 1984 y que, a su vez, fue modificado el 4 de agosto de 1998. Las expresiones que se utilizan en el Decreto, precisamente, son: autorización para funcionar, que se refiere a instituciones de enseñanza terciaria, o el reconocimiento de los niveles académicos. Allí no se usa la expresión “habilitación”. La habilitación es una expresión que en el sistema educativo se usa a otros niveles. El Decreto, que es la norma madre que regula las universidades privadas, habla de autorización o, en el caso de los niveles académicos, de reconocimiento. Creo que la expresión correcta no es “habilitada”, sino “autorizada” o “reconocida”, porque ello se desprende del Decreto en cuestión.

Por lo expuesto, mociono para que se reconsidere el artículo 17.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 17.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: estamos haciendo referencia a las Universidades autorizadas o reconocidas. Se trata de dos niveles y, por ello, pregunto si alguien puede asesorarme en cuanto a cuál va a ser el nivel que va a asesorar en materia de violencia doméstica. En ese caso, lo podríamos establecer. De lo contrario, debería comprender a aquellos que fueron autorizados o reconocidos y que tienen el carácter de terciarios.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Precisamente, quería plantear esa pregunta, aprovechando que el señor Senador Fau tiene el material a la vista. Solicito si puede reiterar los conceptos referidos a cada definición.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- El artículo 9º del Decreto del 4 de agosto de 1998 dice: “Artículo 9º.- Naturaleza y Estatuto de las instituciones de enseñanza terciaria. Las instituciones de enseñanza terciaria que pretendan la autorización para funcionar o el reconocimiento de nivel académico, deberán estar constituidas de la siguiente manera”. Es decir que son

autorizadas para funcionar y reconocidas en lo que tiene que ver con los niveles académicos.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, tuve un error; no son dos niveles, sino dos instancias. De modo que basta y sobra con poner "autorizadas". Si están autorizadas para funcionar, van a ser reconocidas académicamente. Creo que alcanzaría con sustituir en el artículo "habilitadas" por "autorizadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, con esa redacción se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Decláranse de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTICULO 2º.- Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

ARTICULO 3º.- Son manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito:

A) **Violencia física.** Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona;

B) **Violencia psicológica o emocional**. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional;

C) **Violencia sexual.** Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual;

D) **Violencia patrimonial.** Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

CAPITULO II

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 4º.- Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.

ARTICULO 5º.- Los Juzgados y Fiscalías con competencia en materia de familia serán competentes, asimismo, para atender situaciones de urgencia en violencia doméstica.

A tal efecto, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta de la Fiscalía de Corte, determinarán, en su caso, el régimen de turnos para atender, en horas y días hábiles e inhábiles, todos los asuntos que requieran su intervención conforme a esta ley.

ARTICULO 6º.- Los Juzgados de Paz, en el interior de la República, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar los asuntos al Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, necesariamente dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, a cuya resolución se estará.

ARTICULO 7º.- Toda actuación judicial en materia de violencia doméstica, preceptivamente, será notificada al Fiscal que corresponda, desde el inicio. El mismo deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia doméstica.

CAPITULO III

LEGITIMACION DEL DENUNCIANTE Y LLAMADO A TERCEROS A JUICIO

ARTICULO 8º.- Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado.

El Juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, podrá llamar a terceros al juicio.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCION

ARTICULO 9º.- En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar.

ARTICULO 10.- A esos efectos podrá adoptar las siguientes medidas, u otras análogas, para el cumplimiento de la finalidad cautelar:

1) Disponer el retiro del agresor de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes;

2) Disponer el reintegro al domicilio o residencia de la víctima que hubiere salido del mismo por razones de seguridad personal, en presencia del Alguacil;

3) Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima;

4) Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho;

5) Incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente. Prohibir al agresor el uso o posesión de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos;

6) Fijar una obligación alimentaria provisional a favor de la víctima;

7) Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación;

8) Asimismo, si correspondiere, resolver provisoriamente todo lo relativo a las pensiones alimenticias y, en su caso, a la guarda, tenencia y visitas.

En caso de que el Juez decida no adoptar medida alguna, su resolución deberá expresar los fundamentos de tal determinación.

ARTICULO 11.- En todos los casos, el Juez ordenará al Alguacil o a quien entienda conveniente, la supervisión de su cumplimiento y convocará una audiencia, en un plazo no mayor de diez días de adoptada la medida, a los efectos de su evaluación. En caso de no comparecencia, el Juez dispondrá la conducción del agresor.

Si las medidas dispuestas no se cumplen, el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21.3, 374.1, 374.2 y 374.4 del Código General del Proceso.

Una vez adoptada la medida cautelar y efectuada la audiencia referida, los autos deberán ser remitidos al Juzgado que venía conociendo en los procesos relativos a la familia involucrada.

ARTICULO 12.- Las medidas adoptadas tendrán el alcance y la duración que el Juez disponga, sin perjuicio de la sustanciación de la pretensión, de su modificación o cese.

ARTICULO 13.- El procedimiento para la adopción de las medidas cautelares será el previsto por los artículos 313, 314 y 315 del Código General del Proceso. Siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma fundada. De igual manera, procederá cuando la audiencia previa del agresor pueda frustrar el buen fin de la medida.

ARTICULO 14.- En materia probatoria, serán de aplicación las disposiciones del Código General del Proceso, teniendo presente el objetivo y fin de esta ley y las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 15.- Una vez adoptadas las medidas

cautelares establecidas en el artículo 10 de la presente ley, el Tribunal de oficio ordenará realizar un diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados. El mismo será elaborado en forma interdisciplinaria y tendrá como objeto determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, evaluar la situación de peligro o riesgo y el entorno social.

Este diagnóstico deberá estar a disposición del Tribunal al tiempo de celebración de la audiencia fijada en el artículo 11 de esta ley. Si por las características de la situación, se considerase necesaria la adopción de medidas o tratamientos médicos, psicológicos o de otra naturaleza respecto de alguno de los sujetos involucrados, el Tribunal podrá cometer su realización a alguna de las instituciones públicas o privadas idóneas en la materia.

ARTICULO 16.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, promoverá la formación de peritos en violencia doméstica, con capacidad de trabajo interdisciplinario, que se incorporará en la órbita del Instituto Técnico Forense.

La reglamentación correspondiente encomendará al Instituto Nacional de la Familia y la Mujer establecer los requisitos que deberán cumplir los interesados para acreditar su competencia pericial en el área de la violencia doméstica regulada por esta ley.

ARTICULO 17.- La Suprema Corte de Justicia incorporará esta categoría de profesionales al Registro Unico de Peritos. Asimismo incorporará a este Registro a quienes acrediten ante el Ministerio de Educación y Cultura -que contará al efecto con la colaboración de la Universidad de la República o Universidades autorizadas- idoneidad notoria en la materia al tiempo de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 18.- En todos los casos el principio orientador será prevenir la victimización secundaria, prohibiéndose la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor en el caso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

En el caso de la víctima adulta que requiera dicha confrontación y se certifique que está en condiciones de realizarla, ésta se podrá llevar a cabo. El Tribunal dispondrá la forma y los medios técnicos para recibir la declaración, haciendo aplicación de los principios de inmediación, concentración y contradicción.

Podrá en su caso, solicitar previamente al equipo interdisciplinario que informe si la víctima se encuentra en condiciones de ser interrogada en ese momento.

ARTICULO 19.- Las situaciones de violencia doméstica deben ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral a la dignidad humana.

Asimismo, se considerará especialmente que los hechos constitutivos de violencia doméstica a probar, constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad del hogar, cuyo conocimiento radica en el núcleo de personas afectadas por los actos de violencia.

CAPITULO V

ASISTENCIA LETRADA OBLIGATORIA

ARTICULO 20.- La Suprema Corte de Justicia deberá garantizar la asistencia letrada obligatoria a la víctima, para lo cual estará facultada a celebrar convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

CAPITULO VI

COORDINACION DE ACTUACIONES

ARTICULO 21.- Cuando intervenga un Juzgado con competencia en materia penal o un Juzgado con competencia en materia de menores en una situación de violencia doméstica, cualquiera sea la resolución que adopte, deberá remitir, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de los hechos, testimonio completo de las actuaciones y de la resolución adoptada al Juez con competencia en materia de violencia doméstica.

Asimismo, cuando se haya dispuesto el procesamiento con prisión, deberá comunicar la excarcelación o la concesión de salidas transitorias o cualquier forma de conclusión del proceso al juzgado competente en materia de violencia doméstica, previo a su efectivización. También deberá ponerlo en conocimiento de la víctima en su domicilio real y de su letrado en el domicilio constituido, en este último caso si estuviere en conocimiento de la Sede, de la forma que entienda más eficaz para obtener la finalidad de protección perseguida por esta ley.

Del mismo modo, los Juzgados con competencia de urgencia en materia de violencia doméstica, comunicarán los hechos con apariencia delictiva que hayan llegado a su conocimiento, dentro de las veinticuatro horas, al Juzgado Penal de Turno.

Igual obligación se dispone para los representantes del Ministerio Público entre sí.

CAPITULO VII

PREVENCION DE LA VIOLENCIA DOMESTICA Y PROMOCION DE LA ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA

ARTICULO 22.- El Estado deberá adoptar todas las

medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima.

ARTICULO 23.- La rehabilitación y la reinserción social del agresor, deberán formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política.

ARTICULO 24.- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se integrará con:

Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá;

Un representante del Ministerio del Interior;

Un representante del Ministerio de Salud Pública;

Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAME);

Un representante del Poder Judicial;

Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

Un representante del Congreso de Intendentes;

Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica.

Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).

ARTICULO 25.- El Consejo podrá convocar en consulta a las sesiones a representantes de los Ministerios y organismos públicos, a personas públicas no estatales, de las Organizaciones No Gubernamentales e instituciones privadas de lucha contra la violencia doméstica.

ARTICULO 26.- El Consejo, cuya competencia es nacional, tendrá los siguientes fines:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competencia;

2. Velar por el cumplimiento de esta ley y su reglamentación;

3. Diseñar y organizar planes de lucha contra la violencia doméstica;

4. Promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia doméstica diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema;

5. Elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de sus cometidos y sobre la situación nacional de violencia doméstica;

6. Ser oído preceptivamente en la elaboración de los informes que el Estado debe elevar en el marco de las Convenciones Internacionales vigentes, relacionadas con los temas de violencia doméstica a que refiere esta ley;

7. Opinar, a requerimiento expreso, en la elaboración de los proyectos de ley y programas que tengan relación con la violencia doméstica;

8. Colaborar con la Suprema Corte de Justicia en la implementación de la asistencia letrada establecida en el artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 27.- El Ministerio de Educación y Cultura proveerá la infraestructura para las reuniones del Consejo.

ARTICULO 28.- El Consejo podrá crear Comisiones Departamentales o Regionales, reglamentando su integración y funcionamiento.

ARTICULO 29.- El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de treinta días a partir de su instalación.

En un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de su instalación, el Consejo elaborará y elevará a consideración del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, el primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, con un enfoque integral, orientado a la prevención, atención y rehabilitación de las personas involucradas, a efectos de lograr el uso más adecuado de los recursos existentes en beneficio de toda la sociedad. Dicho Plan Nacional propondrá acciones que procurarán el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A) Tender al abatimiento de este tipo de violencia en todas sus manifestaciones, fomentando el irrestricto respeto a la dignidad humana, en cumplimiento de todas las normas nacionales vigentes, así como de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos;

B) Proyectar mecanismos legales eficaces que atiendan

al amparo a las víctimas de violencia doméstica, así como a la rehabilitación de los victimarios;

C) Favorecer la especialización de todas aquellas Instituciones y operadores cuya intervención es necesaria para la prevención y erradicación de la violencia doméstica.”

SEÑOR NÚÑEZ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NÚÑEZ.- Señor Presidente: en el día de ayer presentamos un proyecto de ley, que contiene un artículo único, sobre el reajuste de las pasividades a partir del 1º de enero de 2003. Solicito a la Mesa que se reparta a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se envió a la Comisión respectiva, señor Senador, pero con la solicitud de reparto alcanza para así proceder.

13) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE INTEGRAN EL DERECHO POSITIVO URUGUAYO

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- En la sesión del día de ayer planteamos una moción de resolución -y veo que ya fue repartida a todos los señores Senadores- con la firma de la mayoría de los integrantes del Cuerpo, que pretende que se apruebe una publicación donde se recopilen todos los elementos de Derecho Internacional ratificados en el país y los originados en nuestra República. De esta manera, se lograría un material que sirviera de sistematización, a los usuarios potenciales, de todo lo que refiere a la legislación con respecto a la mujer. También se sustituiría, en parte, la discusión que teníamos con respecto al artículo 4º, que eliminamos del proyecto de ley que venía de la Cámara de Representantes.

En ese sentido, quisiera saber si ahora es posible poner a votación este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera hacer una consulta a la señora Senadora. ¿La moción refiere a un volumen en soporte electrónico?

SEÑORA XAVIER.- Así es, señor Presidente; se agregó el soporte electrónico para facilitar el acceso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, el Presidente acompaña con mucho gusto la moción; en otro caso, habría que sacar las cuentas antes.

SEÑORA XAVIER.- Está aclarado a mano que se trata de un soporte electrónico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se declara urgente el tratamiento del proyecto de resolución que acaba de presentar la señora Senadora Xavier.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia se acaba de votar: “Proyecto de Resolución por el que se dispone la publicación de un volumen , con soporte electrónico, conteniendo instrumentos internacionales que integran el Derecho Positivo Uruguayo”.

(Antecedentes:)

“VISTO: La existencia de numerosas normas internacionales relativas a la condición de la mujer y sus derechos, ratificadas por la República Oriental del Uruguay,

RESULTANDO: I) Que las referidas disposiciones se encuentran insertas en diversos instrumentos internacionales, los que fueran ratificados y aprobados a través de sucesivas leyes nacionales,

II) Que en el ámbito académico se ha señalado la existencia de dificultades en la aplicación adecuada de los citados instrumentos, atinentes fundamentalmente a la falta de difusión de la información en la comunidad nacional y falta de acceso a la misma por parte de sus usuarios potenciales,

III) Que tanto a nivel gubernamental como de la sociedad civil, se ha reconocido la existencia de inequidades en el trato y oportunidades de mujeres y hombres,

IV) Que el Poder Legislativo, en su carácter de garante de los derechos que surgen de la Carta, debe promover el conocimiento y aplicación del principio constitucional de igualdad, sin discriminación por razón de sexo.

CONSIDERANDO: I) Que es interés de la Cámara de Senadores fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos fundamentales y específicamente de los relacio-

nados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II) Que tal interés abarca la difusión de los instrumentos internacionales, ratificados por el país, que consagran derechos relacionados con la condición de la mujer,

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

1. DISPONESE la publicación de un volumen en soporte electrónico conteniendo los instrumentos internacionales que integran el derecho positivo uruguayo en virtud de su ratificación legal, referidos a la condición y/o derechos de la mujer o que promuevan la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres.

2. ENCOMIENDASE a la Presidencia de la Cámara de Senadores la organización de la publicación.

Marina Arismendi, Jorge Larrañaga, Francisco Gallinal, Gonzalo Fernández, María J. Pou, Mónica Xavier, Alberto Couriel, Luis A. Heber, Enrique Rubio, Ruben Correa Freitas, Eleuterio Fernández Huidobro, Manuel Núñez, Carlos J. Pereyra, Guillermo García Costa, Alberto Cid, Alejandro Atchugarry, Rodolfo Nin Novoa, José Korzeniak, Rafael Michelini, Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota:)

- 19 en 20. **afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al informado)

14) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR UN MIEMBRO INTEGRANTE MILITAR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al Contralmirante en situación de retiro, Don Ramón Robatto, como Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia, a los efectos que prevé el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar.

En ese sentido, hacemos moción para que se declare urgente y se considere de inmediato este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Fau.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 17 y 25 minutos.)

(En sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 29 minutos.)

- Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar al Contralmirante en situación de retiro, Don Ramón Robatto, como Miembro Integrante Militar de la Suprema Corte de Justicia.

15) DIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION DEL PENSAMIENTO. Se declara el día 20 de setiembre

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el punto que figura en segundo término del Orden del Día: "Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se declara el 20 de setiembre Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento en todo el territorio nacional. (Carp. Nº 445/01 - Rep. Nº 408/02)"

(Antecedentes: Ver 17ª S.O.)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular el artículo único.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Este es un proyecto de ley que ya fue discutido ampliamente. Sólo resta votarlo en la sesión de hoy. En tal sentido, mociono para que se pase a la votación correspondiente.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: hemos asistido a dos discusiones y se ha enviado dos veces a Comisión este proyecto de ley, en virtud de posiciones encontradas entre algunos señores Senadores, no sobre la declaración del Día de la Libertad de Expresión, sino sobre la fecha en que debe celebrarse algo tan significativo como es el derecho a la libertad de expresión.

Observo que las posiciones son difíciles de conciliar en un tema en el que todos estamos de acuerdo, ya que aquí no hay nadie contrario al derecho a la libertad de expresión y, naturalmente, todos coincidimos en que haya un día en que se celebre, pero la discusión está centrada en la fecha. Evidentemente, no hay acuerdo en el Senado y creo que por la significación del tema, este punto debería ser aprobado por unanimidad.

En el informe que acompaña el proyecto de ley se destacan distintos hechos muy significativos de la historia universal. Pero entiendo que cuando nuestro país va a hacer una declaración de este tipo, quizá lo mejor sería elegir una fecha de significación nacional. Nuestra historia es rica en ese sentido y hay un hecho, un acontecimiento, una expresión, seguramente la más antigua en este país, sobre la libertad de expresión del pensamiento. Sin duda alguna, la de mayor significación en nuestra historia con respecto a estos derechos es la fecha del 5 de abril, que fue cuando se reunió el Congreso de Delegados de los Pueblos de la Provincia Oriental para señalar, ante el llamado de Artigas, si se iba a aceptar la Asamblea Constituyente para las Provincias Unidas, simplemente por obediencia o mediante un pacto, un acuerdo o algún condicionamiento. Artigas señaló, entonces, sus famosas Instrucciones del Año XIII, que todos reverenciamos. Antes de ello comenzó con un discurso acorde con la significación de estas Instrucciones, en las que frente al pueblo les recordó que estaban en el pleno goce de sus derechos. Decía en aquel entonces: “Vosotros estáis en el pleno goce de vuestros derechos. Yo ofendería altamente vuestro carácter y el mío si pasara a resolver por mí una materia que es reservada a vosotros.” Este es, indudablemente, un pensamiento de un enorme contenido democrático, que culmina con la conocida frase “Mi autoridad emana de vosotros y cesa por vuestra presencia soberana.” Zorrilla de San Martín ya señala en la Epopeya de Artigas que esa es la frase de más alta significación de toda la revolución americana. Luego de este discurso se aprueban las Instrucciones y en ellas se establece que la libertad civil y religiosa están garantizadas en toda su extensión imaginable, es decir, con una enorme amplitud. En la cláusula 18 se dice: “El despotismo militar será aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos.”

Teniendo en cuenta este hecho histórico, el nacimiento mismo del pueblo oriental, que pasa a ser un credo para todos los orientales que seguramente reverenciamos o intentamos practicar, qué mejor fecha que ésta, nuestra y de nuestra historia, para señalarla como el día de la libertad de expresión del pensamiento. Digo esto sin desmedro de los otros hechos históricos que aquí se señalan, que tienen gran repercusión en la historia nacional pero, reitero, nosotros tenemos una fecha propia. Este no es un capricho sino una expresión que formulo con el deseo de ver si es posible aunar las opiniones de todos los Senadores y, por unanimidad, le damos fuerza a esta declaración tan significativa.

En ese sentido, haría la proposición, a los efectos de ver si de esta forma logramos conjugar el pensamiento y la adhesión de todos los señores Senadores.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Valoramos mucho el aporte que realiza el señor Senador Carlos Julio Pereyra brindando una fórmula que permita la aprobación de este proyecto de ley por unanimidad. Cierto es que en la democracia las unanimidades no existen y cierto es que este tema, el de la libertad de expresión del pensamiento, tiene fuertes connotaciones en el pensamiento liberal en todo el Universo. Nos parece que no podemos mezclar el problema de la concepción sobre la libertad de expresión del pensamiento con las Instrucciones artiguistas del Año XIII. Digo esto, porque ellas tienen un contenido político indudable que se refiere al nacimiento de nuestra nacionalidad y tiene que ver con una definición política sobre las bases ideológicas de la revolución artiguista. Pero entendemos que el proyecto de ley que hemos presentado con el señor Senador Yamandú Fau tiene un contenido y una dimensión filosófica y política diferentes, y tiene sus raíces en sucesos que, sin duda, están lejanos en el tiempo, pero con una connotación y un significado muy especial para todo el pensamiento democrático y liberal de Occidente.

Por esas razones, señor Presidente, consideramos que la fecha del 20 de setiembre tiene que ser la que se consagre por parte del Senado como Día de la Libertad de la Expresión de Pensamiento porque, en definitiva, es esta la fecha que todo el pensamiento liberal entiende que es el símbolo de la libertad de pensamiento.

En definitiva, formulamos moción para que se vote este

proyecto de ley tal como fue aprobado en su momento en la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Propongo como artículo sustitutivo del artículo único del proyecto de ley el siguiente texto: "Declárase el 5 de abril de cada año, Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento."

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro al señor Senador que corresponde votar, en primer lugar, el proyecto aprobado por la Comisión y en caso de que no cuente con mayoría, se pasará a votar el propuesto por usted.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: no queremos entrar en una discusión por la fecha. En la Comisión dimos el visto bueno a la fecha propuesta y así votaremos en el día de hoy.

SEÑOR GARCÍA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCÍA COSTA.- Quería referirme a un aspecto que mencioné oportunamente, entre otros argumentos, y que no ha sido vuelto a mencionar, pero que me parece, tiene trascendencia. Actualmente, por ley de 1919, reiterada en varias oportunidades, en dos leyes más para ser exactos, el 20 de setiembre en el Uruguay, se conmemora el "Día de Italia". Entonces, para ser contestes con ese criterio, el proyecto de ley -obviamente en una forma que no compartimos- debería decir: "Sustitúyese la actual denominación de 'Día de Italia' por el de 'Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento." Hemos insistido hasta el hartazgo, y no lo vamos a repetir otra vez, que hay un mínimo de respeto que debemos todos a un homenaje que nuestro país, unido por tantas circunstancias, ha hecho nada más que para dos naciones: el 2 de mayo, por la ley de 1919 se declaró el "Día de España" y por esa misma ley el 20 de setiembre es el "Día de Italia". Al nominar de esta forma el día 20 de setiembre, es obvio que modificamos las leyes vigentes.

Lo que indica el señor Senador Pereyra me parece de oportunidad, ya que soluciona una circunstancia de la cual he sido parte y comprendo que he puesto un afán y un impulso grandes porque he sentido particularmente el tema. Vamos a no aprobar por mayoría una ley que va a significar dos ángulos: el que señala el señor Senador Pereyra y el que estoy reiterando yo, que es dejar de lado el homenaje a Italia. No hay ningún motivo expresado para hacerlo, habiendo tantos y tantos días, entre ellos el que nos propone el señor Senador Pereyra, para homenajear, recordar o tener presente la libertad de expresión.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Lamentablemente no podemos recoger la propuesta del señor Senador García Costa porque el ánimo que tenemos no es el de sustituir el "Día de Italia". Para nosotros, Italia tiene una gravitación importante en la formación de este país y, por tanto, hizo bien el Legislador de 1919 en establecer ese día para homenajearlos. Por el contrario, hay una especial armonía en que el mismo día que el país recuerda a Italia, también recuerde el "Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento". Por tanto, si esto se transforma en ley, el 20 de setiembre será el "Día de Italia" y el "Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento". Entonces, no hay que sustituir nada y no queremos hacerlo. Uruguay seguirá teniendo el "Día de Italia" y pasará a tener el "Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento", en una armonía que pocas veces puede darse, en tanto el 20 de setiembre en la Patria de la Nación que conjuntamente conmemorará ese día, es prácticamente una fecha nacional con la fuerza que ella tiene. Por todo lo expuesto, creemos que el texto original de la Comisión sigue siendo el más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único con la redacción dada por la Comisión.

(Se vota:)

- 15 en 22. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR GARCÍA COSTA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCÍA COSTA.- No deseo que mi fundamento de voto vaya más allá de señalar los dos aspectos en los que

hemos insistido. En primer lugar, el Senado acaba de prestar su aprobación a un proyecto de ley cuyo fundamento -todos entendemos aquí lo trascendente que es qué quiere decir la palabra fundamento- es una expresión llena de agravio a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, basado en absolutas inexactitudes históricas, filosóficas y ajenas a la realidad.

En segundo término, se acaba de votar, agregar diríamos según las expresiones del señor Senador Fau, al "Día de Italia" el "Día de la Expresión de la Libertad del Pensamiento", como si los italianos no supieran leer. Cuando se ha fundamentado todo sobre la base de este día, se está olvidando que el "Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento" no festejan los italianos. En Italia no se festeja o no se recuerda el 20 de setiembre como el "Día de la Libertad de Expresión del Pensamiento", menos aún, como la caída estruendosa de los dogmas, etcétera, etcétera, como se menciona en la fundamentación.

De cualquier manera, hemos logrado el objetivo de destacar lo que se está haciendo y esperamos que otra vez, condicionantes filosóficas, no se antepongan al raciocinio, a la lógica y a la historia. Pero uno a veces pierde la esperanza.

(Ocupa la Presidencia el doctor Correa Freitas)

SEÑOR ANTONACCIO.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ANTONACCIO.- He votado por la afirmativa, y he tenido la suerte de hacerlo en esta ocasión, con la convicción de que estaba votando algo correcto y con la convicción de que acompañando este proyecto de ley no contrarío mi formación católica, de la cual no reniego y no siento que en este momento estemos contraviniéndola.

16) REBAJA DE LA CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, sobre los requisitos para acogerse a los beneficios de la rebaja de la contribución inmobiliaria rural a los productores agropecuarios. (Carp. Nº 807/02- Rep. Nº 461/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 807/02
Rep. Nº 461/02

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Interprétase que, para tener derecho al beneficio previsto en el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los productores agropecuarios deberán presentar en la Intendencia respectiva, dentro de los ciento veinte días del ejercicio que se desee exonerar, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la documentación pertinente al Banco de Previsión Social (BPS) y de la Dirección de Contralor de Semovientes, de quien explote el predio a cualquier título y que no necesariamente deba coincidir el propietario de la tierra con quien la explote.

Para el presente ejercicio el plazo a que hace referencia el inciso anterior deberá contarse a partir de la promulgación de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas) .- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Como se recordará, en la Ley de Presupuesto, a través de su artículo 448 se dispuso una rebaja del 18% en la alícuota de la contribución inmobiliaria rural, al tiempo que además se dispuso que los propietarios de padrones rurales que explotaran a cualquier título padrones que en su conjunto no excedieran las 200 hectáreas índice CONEAT 100, estarían exonerados de la contribución inmobiliaria por hasta las primeras 50 hectáreas equivalentes a índice CONEAT 100. A renglón seguido, este artículo 448 dispuso los requisitos a cumplir para poder disfrutar de este

beneficio y acogerse al mismo. Es así que estableció que los productores agropecuarios, con esa denominación, deberían presentar en las intendencias respectivas, dentro de los 120 días del ejercicio que se deseara exonerar, declaración jurada con detalle total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaran a cualquier título. Esto a los efectos de poder determinar si cabía la exoneración o no. Pero luego agregaba: así como la correspondiente documentación del Banco de Previsión Social y de DICOSE, sin aclarar a qué refería esta documentación.

El proyecto que la Comisión de Hacienda pone a consideración del Cuerpo subsana esta omisión e interpreta que la documentación relativa al Banco de Previsión Social y a la Dirección de Control de Semovientes -DICOSE- refiere a quien explota el predio a cualquier título y no necesariamente al propietario, que puede ser una figura distinta a la de quien está explotando el predio. Reitero que por este proyecto se interpreta que la documentación del Banco de Previsión Social y de DICOSE que es necesario presentar, corresponde a quien explota el predio, a cualquier título.

Señor Presidente: desearía dejar una constancia adicional. Seguramente, por un error de interpretación o quizá por una distracción que siempre es posible, la frase del inciso primero del artículo único del proyecto a consideración del Senado no terminó en la palabra "título", ya que se agregó algo que es absolutamente redundante. Dice: "y que no necesariamente deba coincidir el propietario de la tierra con quien la explote". Pienso que es una frase absolutamente injustificable, que no se entiende que figure allí. Vaya a saber cual fue la razón por la que quedó en el texto. Entonces, con el objetivo de que el proyecto no vuelva a estudio de la Cámara de Representantes, que lo aprobó por unanimidad, en la Comisión de Hacienda resolvimos aprobar el proyecto, sancionarlo, habilitar a que opere este beneficio de una vez por todas y dejar una constancia en la versión taquigráfica, a los efectos de la historia fidedigna de la sanción de esta iniciativa. Obviamente, ese primer inciso del artículo único debería terminar en la palabra "título", ya que eso es más que suficiente. En consecuencia, señor Presidente, proponemos que se apruebe este proyecto, a fin de que los productores dispongan, de una vez por todas, de este beneficio que tanto están necesitando.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: desearía realizar una consulta al señor Miembro Informante vinculada al último párrafo del inciso primero del artículo único.

Pienso que aquí se pueden dar algunas situaciones que, desde el punto de vista práctico, pueden resultar contrarias al beneficio que se busca establecer. Es posible que los títulos de una explotación agropecuaria estén a nombre de una sociedad -me refiero a una sociedad anónima, que ahora se puede, a una sociedad ganadera, etcétera- y los de la explotación del campo, a nombre de otra persona. Los propietarios de la tierra, los titulares de los predios, son los beneficiarios de la exoneración, porque son los que pagan el tributo de la Contribución Inmobiliaria. Ahora bien; puede darse la situación de que ese propietario tenga que conseguir la documentación que se encuentra en manos del arrendatario del campo, lo que puede presentar algunas dificultades.

En consecuencia, a título informativo, quería saber cómo se puede subsanar esto. Digo esto, porque puede darse el caso de que el propietario, que es quien va a pagar a la Intendencia, no haya conseguido la declaración jurada de DICOSE de manos de quien tiene el campo en arrendamiento. Incluso, puede no conseguir la documentación correspondiente al Banco de Previsión Social, al que no debe aportar desde el momento en que cedió la tierra en arrendamiento.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR NIN NOVOA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Quisiera que se me aclarara una duda que tengo.

Este proyecto refiere a quien explote la tierra, que puede ser o no el propietario de la misma, aunque el propietario es quien paga el impuesto.

Es frecuente, y lo sabemos quienes vivimos en el interior, que no exista una buena relación entre propietario y arrendatario.

Le pido al señor Senador Astori que no se ría, porque es así.

Entonces, bastaría que yo, arrendatario, tuviese una mala relación con el propietario para dejarlo como mal pagador, por cuanto no presento la documentación correspondiente.

Es una duda que formulo a quienes han estudiado el tema en profundidad.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR GARAT.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR NIN NOVOA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- También es para que se me aclare una duda que tengo. Aquí estamos hablando, en general, de predios chicos, predios menores a 50 hectáreas. Hay mucha gente que es propietaria o bien ocupa predios chicos de 8, 10 ó 15 hectáreas, pero no realizan tareas productivas o de venta de los productos. Prácticamente, viven en el lugar y el producto de esas tierras son para consumo familiar. Esa gente, ¿en qué orden está o no reglamentada?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- He terminado, señor Presidente, y pese a que tengo una interpretación para la pregunta del señor Senador Garat, considero que debería responderla el señor Miembro Informante.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: si bien estoy de acuerdo con el proyecto y pienso darle mi voto afirmativo, tengo una duda vinculada, fundamentalmente, a los predios de zonas turísticas, respecto de los cuales no registro ninguna excepción. Estos predios son muchos, en virtud de que departamentos turísticos como Maldonado o Colonia tienen pequeñas explotaciones en predios muy valiosos a los que estaríamos exonerando porque son menores a las 50 hectáreas. En consecuencia, desearía saber en qué situación quedarían estos predios.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR ASTORI.- Antes que nada, le debo una aclaración al señor Senador Pereyra. Deseo decir al señor Senador que mi gesto no se debió a que no estuviera de acuerdo con él en cuanto a que pueden existir relaciones de tirantez entre propietarios y productores, en este caso explotadores de los predios. Sé que es así. Mi gesto se debió al hecho de que aquí estamos como país, como política agropecuaria, concediendo dos beneficios a los productores. Uno es la rebaja de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria que opera para todos y es del 18% y, el otro, es la exoneración de las primeras 50 hectáreas que puede tener un propietario, ya sea en un solo predio o acumulando predios sobre los cuales sea propietario o explotador, a cualquier título. Reitero que se trata de las primeras 50 hectáreas y que esto vale para todas las explotaciones. Entonces, si se conceden beneficios a la producción -y realmente lo son, porque son rebajas o exoneraciones impositivas-, lo menos que se puede pedir es que la documentación esté en regla. Sé que puede haber problemas cuando el propietario se la solicite al productor, pero me parece que es un tema insuperable, en el sentido de que no hay otra manera de demostrar que en esa explotación agropecuaria se ha cumplido con los requisitos que exige la ley, en este caso, respecto del Banco de Previsión Social y de la Dirección de Contralor de Semovientes.

En caso contrario, si no exigiéramos esto y se mantuviera la situación actual, sencillamente, el beneficio no sería operativo, entre otras cosas, porque la ley madre, es decir, la Ley de Presupuesto, no estableció a quién corresponde esta documentación.

Este proyecto de ley viene a decir: “Es la documentación que debe presentar el productor que explote a cualquier título, sea o no el propietario.” Me parece que esta es la correspondencia que hay que observar y, naturalmente, es lo menos que puede pedir la ley para conceder los dos beneficios que se están otorgando.

Esa es la explicación que puedo dar. Sin este proyecto el beneficio no opera. Me parece que debemos tratar de que operen los dos beneficios que nosotros mismos votamos en la Ley de Presupuesto, a través del artículo 448.

SEÑOR DE BOISMENU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DE BOISMENU.- Señor Presidente: me consta el esfuerzo que ha hecho la Comisión y, en este caso, el señor Senador Astori para tratar de que el proyecto de ley tenga los dos objetivos que se persiguen, es decir, la rebaja de la alícuota al 18% y la rebaja de las 50 primeras hectáreas de los predios de 200, según el índice CONEAT medio. Pero, evidentemente, nos trabamos con el problema de que quien obtiene la rebaja es el propietario del bien, el propietario de la tierra. Y como dice el señor Senador Pereyra, es difícil, aparte de las relaciones, desde el punto de vista práctico, que el productor, tenedor de la tierra, o sea el rentista, el que la da en arrendamiento, obtenga la documentación del arrendatario. Es un trámite y una visita más que le obliga a hacer al otro. La rebaja no es para el arrendador, aunque se podrá decir que en el futuro podrá rebajar el valor de la renta, pero no lo va a ver como algo realmente efectivo en un predio de ese tamaño. Creo que existe un problema.

Tengo en mi poder un instructivo realizado por el Congreso Nacional de Intendentes, que pongo a disposición de la Comisión, en caso de que les resulte de utilidad. Aclaro que no pretendo entorpecer el trámite. Estoy dispuesto a votar este proyecto de cualquier manera. Pero creo que se debe beneficiar a los explotadores del padrón en forma

directa cuando son, además, propietarios de la tierra. Además, eso es lo que están haciendo actualmente las Intendencias. Pienso que es la única solución práctica y rápida para solucionar este tema.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Este proyecto de ley viene a corregir una inquietud que, en su momento, el señor Senador Nin Novoa, por el Encuentro Progresista, y quien habla, por el Nuevo Espacio, habíamos planteado, es decir, que ese beneficio llegase a los que trabajan los predios y no a los propietarios. Cuando el propietario es el que explota el predio, no hay problema porque el beneficio llega. Pero cuando el propietario arrienda el campo, él se queda con el beneficio; a veces lo traslada, y otras no. Así lo dijimos en Comisión el señor Senador Nin Novoa y quien habla. Después vinieron las hojas de ruta y más de 300 artículos y fue imposible discutir en Sala.

Quizás la redacción no sea la mejor y tendría que buscarse otra solución. No es fácil dar un beneficio a alguien a quien no se desea, para que traslade, al menos, una parte a quien le está arrendando el campo. Lo que aquí se dice es: si usted quiere el beneficio, debe presentar determinados papeles. Antes también se presentaban. Para eso, hay que pedirlos al que explota el campo y éste, a su vez, los va a dar si, de alguna forma, obtiene parte de ese beneficio. Entonces, va a tener que negociar. Si no le traspasa beneficios, no va a haber beneficios para el dueño del campo, que no es al que queremos beneficiar. Queremos que el campo dé rentabilidad para el que lo está trabajando, explotando. Por supuesto que este proyecto de ley puede tener objeciones de redacción y que la solución no está bien instrumentada, pero no es fácil hacerlo de otra forma. Creo que esto es mejor que lo que hay. Si algún propietario del campo, con este proyecto se queda sin el beneficio, es porque no tuvo ni la generosidad ni la viveza de ir a negociarlo para que le llegue algo de esto que está otorgando el Estado al que explota el campo. De esa manera, podría mejorar la rentabilidad del campo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: vamos a votar el proyecto de ley tal como está, porque entendemos que es sustancialmente justo y porque si se le arreglara la redacción -a mi juicio merecería varias modificaciones- debería volver a la Cámara de Representantes. Como se ha explicado con precisión la intención o espíritu del artículo, ello permitirá en el futuro no equivocarse a quien quiera hacer una interpretación.

De todos modos, voy a comentar lo que he interpretado, a efectos de confirmar si entendí bien. La verdad es que es un texto muy largo. En definitiva dice que los productores agropecuarios deberán presentar una declaración jurada. Más adelante, dejando pasar un período gramatical muy largo, aclara que el productor agropecuario no necesariamente coincide con quien es el propietario de la tierra. Obsérvese cómo está puesto: “y que no necesariamente deba coincidir el propietario de la tierra”. Si dijera: “coincidir con el propietario de la tierra”, me quedaría claro. El productor no tiene por qué ser propietario de la tierra. Pero, tal como se ha redactado, parecería que el propietario no debe coincidir con la declaración jurada, no con el carácter de quien explota el predio. Creo que antes debería haberse establecido que los productores agropecuarios, que no necesariamente deben ser los propietarios de la tierra, deberán presentar la declaración jurada, etcétera. En realidad, planteo esto a modo de consulta, porque quiero tener la seguridad de que estoy interpretando bien. Se hace referencia a los productores agropecuarios -está claro que éstos no necesariamente son los propietarios-, en el medio se habla de una declaración jurada y concluye indicando: “no necesariamente deba coincidir el propietario de la tierra con quien la explote”. Pero creo que no se trata de que el propietario no coincida con la declaración jurada, sino que no coincida el propietario con el que produce.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Exactamente es así, señor Senador. Como dijimos en nuestro informe, no suprimimos esa afirmación para que no volviera a la Cámara de Representantes, porque seguiríamos demorando la instrumentación de estos dos beneficios.

Quiero dejar constancia de que la Comisión, por unanimidad, consideró que la expresión “y que no necesariamente deba coincidir el propietario de la tierra con quien la explote” es absolutamente redundante. Es afirmar algo que todos sabemos que no coincide.

Culmino este informe diciendo que todo este artículo único no hace más que repetir el artículo 448 de la Ley de Presupuesto, salvo cuando al final señala que la documentación del Banco de Previsión Social y de la Dirección de Contralor de Semovientes corresponde a quien explote el predio a cualquier título. Eso no lo decía la Ley de Presupuesto y, por eso, esta disposición no fue operativa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: la verdad es que este artículo que viene del Presupuesto siempre generó estas dudas a las que hacía referencia el señor Senador Michelini.

Hay un instructivo, que emana del Congreso Nacional de Intendentes, que es violatorio de la ley. Fíjense los señores Senadores que bajo el título "Exoneración 50 hectáreas Contribución Inmobiliaria Rural. Instructivo", en el primer punto se dice que la exoneración se reconocerá a los propietarios de los padrones rurales -naturalmente, es para ellos-, con la condición de que el total de padrones explotados por esa misma persona, contando para ello tanto los propios como los ajenos, arrendados o explotados a cualquier título, no excedan las 200 hectáreas. Esto es ilegal. Una persona puede ser propietaria de un padrón de 200 hectáreas y arrendar otras 200, y estará exonerado por las primeras 50 propias; por las otras no pueden hacerlo, porque el padrón no es suyo y el beneficio es para los propietarios.

Y el segundo punto dice que para exonerar, el propietario y el explotante deben ser la misma persona. Esto también es falso e ilegal.

Entonces, la confusión se origina por el artículo 448 que se discutió en el Presupuesto. Como el árbol nació torcido, torcido va a quedar. Naturalmente, reconozco que lo que se quiere es volver esto operativo, pero ello, que beneficiará a un número importante de productores, va a plantear muchas dificultades, alguna de las cuales también pueden configurar grandes injusticias.

A efectos de que esto no siga enredado, vamos a votar el proyecto, siguiendo el consejo de nuestro compañero de Bancada, el señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para formular una moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en la medida en que este proyecto ya ha sido aprobado por la Cámara de Representantes y ahora se comunicará al Poder Ejecutivo, solicito que, una vez promulgado por dicho Poder, se envíe la versión taquigráfica de las palabras expresadas sobre este asunto a todas las Intendencias Municipales, porque quizá ayude a clarificar su aplicación. Me refiero, sobre todo, a las palabras pronunciadas por el señor Senador Nin Novoa, que hacen referencia a la aplicación, porque lo que están poniendo en práctica -no sólo esa Intendencia Municipal, sino también otras- tiene carácter ilegal.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que pondrá a votación la moción formulada por el señor Senador Michelini una vez aprobado el proyecto de ley.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR KORZENIAK.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

SEÑOR GARAT.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: he votado este asunto para ver si se desenreda, aunque no creo que ello suceda, porque dada la situación difícil que vive el sector agropecuario, con todas estas complejidades que ha creado la ley, la opción más fácil -que está en las estadísticas de las Intendencias Municipales- es que el productor rural simplemente no pague.

Lamentablemente, creo -y es la pregunta aclaratoria que hice en su momento- que esto se debió a que la ley no fue clara, y las leyes tienen que ser claras y definitorias. ¿Qué se quería exonerar? ¿A los predios más bajos? Entonces hay que decirlo, hay que establecer que los predios de hasta tantas hectáreas no pagan Contribución Inmobiliaria. Eso es, lisa y llanamente, lo que se quiere hacer.

En cuanto a las declaraciones posteriores, diré lo siguiente. A una persona que tenga 60 hectáreas, que apenas puede vivir -no sé si puede hacerlo en este momento con esa cantidad de hectáreas, aunque haga una explotación extraordinaria-, ¿qué le van a pedir certificados de tal cosa y tal otra? ¿Qué le van a decir que tiene que ver al ingeniero, o al otro que le haga el trámite, que le cobra? Entonces, lisa y llanamente, no paga la Contribución Inmobiliaria.

Estamos creando toda una situación legal que es inaplicable. Es verdad que tiene muy buen destino e intenciones, pero en la práctica, reitero, es inaplicable.

Esperando que en esta noticia “pálida” -como las que doy a veces- sea yo el equivocado y que quienes tienen buenas intenciones sean los que están en la verdad, es que he acompañado este proyecto de ley.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: permítaseme que utilice esta posibilidad parlamentaria del fundamento de voto para agregar algún otro elemento que probablemente ayude a comprender mejor lo que hemos estado tratando.

Hemos votado una norma interpretativa que permitirá operar una disposición que intentó, desde la Ley de Presupuesto, beneficiar a los propietarios de inmuebles rurales dedicados a la producción. Este beneficio se haría efectivo por dos vías complementarias: por un lado, la rebaja del 18% en la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural, sin importar franjas, tamaños, etcétera; y, por otro, la exoneración -no la rebaja, sino permitir que no se pague ningún tributo- por las primeras 50 hectáreas de propiedad de aquellos productores que, sumando todos los predios que exploten a cualquier título -en la suma deben entrar los predios que probablemente exploten no como propietarios-, lleguen hasta 200 hectáreas índice CONEAT igual cien. Quiere decir que, si sumando todas las explotaciones a cualquier título -según lo expresa la ley en su artículo 448-, llegan a 200 hectáreas, se les exonera de la Contribución Inmobiliaria Rural por las primeras 50 hectáreas de propiedad. Así es que opera la norma.

Por supuesto que no me olvido de las dificultades de las Intendencias Municipales, pero nos debe quedar claro, como consecuencia de este debate y de esta resolución que acabamos de tomar, que la norma votada hace un momento ayuda a que sean operativas estas disposiciones, y lo serán en la medida que el sector agropecuario y el país vayan superando la actual dificultad financiera que viven hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Michelini en el sentido de que se envíe la versión taquigráfica de este debate a las Intendencias Municipales.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) LICITACIONES PUBLICAS CORRESPONDIENTES A OBRAS O CONCESIONES A REALIZARSE EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se dispone la publicación de las licitaciones públicas, correspondientes a obras o concesiones a realizarse en el interior del país, en un diario del respectivo departamento. (Carp. Nº 811/02 - Rep. 462/02)”.

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 811/02
Rep. Nº 462/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Incorpórese al artículo 525 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

“Cuando una licitación pública corresponda específicamente a obras o concesiones a realizarse en un departamento del interior del país, se efectuará además una publicación en un diario de circulación del respectivo departamento”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: el numeral cuarto del Orden del Día refiere a otro proyecto aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda, que también venía de la Cámara de Representantes, donde también recibió el apoyo unánime.

Este proyecto dispone, muy sencillamente, que cuando una licitación pública corresponde específicamente a obras o concesiones a realizarse en un departamento del interior del país, se efectuará además una publicación en un diario de circulación del respectivo departamento.

Este es un agregado al artículo 525 de la Ley Nº 16.736, que ya en sus dos incisos establecía obligaciones de publicación, a las que ahora se agrega la que acabo de comentar. En el inciso primero de ese artículo se dispone una publicación en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional. En el inciso segundo se establece que cuando se trate de estimular oferentes radicados en el exterior, se difunda la licitación pública o el llamado correspondiente entre las representaciones diplomáticas del país en el exterior, o aquellas extranjeras acreditadas en la República.

Ahora, mediante este artículo, se agrega a lo dispuesto por la norma que acabo de comentar, que cuando la licitación pública corresponda a obras o a concesiones a realizarse en un departamento del interior del país, se efectuará además una publicación en un diario de circulación del respectivo departamento, lo cual nos parece positivo y beneficioso desde varios puntos de vista, pero particularmente desde el que tiene que ver con la difusión que este llamado debe tener en el lugar donde se van a realizar las obras correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR ASTORI.- Formulo moción para que se suprima la lectura del artículo

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

18) ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE LA MENCIONADA ORGANIZACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización, el 4 de noviembre de 1993. (Carp. Nº 687/01 - Rep. Nº 456/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 687/01
Rep. Nº 456/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización, por Resolución A. 735 (18), de 4 de noviembre de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Decreto-Ley Nº 14.780
C.E. 84ª Ses. 18 de abril de 1978.
C.E. 86ª Ses. 2 de mayo de 1978.

CONVENIOS INTERNACIONALES

SE APRUEBA LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL (*)

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase la Convención Constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental suscrita en Ginebra el 6 de marzo de 1948, y las enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la misma, adoptadas durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización, en Londres, del 16 al 18 de octubre de 1974.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 2 de mayo de 1978.

Hamlet Reyes
Presidente

Nelson Simonetti
Julio A. Waller
Secretarios

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 10 de mayo de 1978.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Aparicio Méndez, Alejandro Rovira, Valentín Arismendi, Walter Ravenna, Eduardo J. Sampson.

CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Los Estados Partes en la presente Convención deciden establecer la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (de aquí en adelante designada "la Organización").

PARTE I

FINALIDADES DE LA ORGANIZACION

Artículo 1

Las finalidades de la Organización son:

a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole, concernientes a la navegación comercial, internacional y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y a eficiencia de la navegación;

b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional, con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; la ayuda y fomento acordados por un Gobierno a su marina mercante nacional con miras a su desarrollo y para fines de seguridad no constituyen en sí mismos una discriminación, siempre que dicha ayuda y fomento no estén fundados en medidas concebidas con el propósito de restringir a los buques de cualquier bandera, la libertad de participar en un comercio internacional;

c) Tomar medidas para la consideración por la Organización de cuestiones relativas a las prácticas restrictivas desleales de empresas de navegación marítima, de acuerdo a la Parte II;

d) Tomar medidas para la consideración por la Organización de todas las cuestiones relativas a la navegación marítima que puedan serle sometidas por cualquier institución u organismo especializado de las Naciones Unidas;

e) Facilitar el intercambio de informaciones entre los Gobiernos en asuntos sometidos a consideración de la Organización.

PARTE II

FUNCIONES

Artículo 2

Las funciones de la Organización serán consultivas y de asesoramiento.

Artículo 3

Con el propósito de alcanzar las finalidades, enunciadas en la Parte I, las funciones de la Organización serán:

a) Salvo lo dispuesto en el artículo 4, considerar y formular recomendaciones respecto a las cuestiones vinculadas al artículo 1 a), b) y c) que puedan serle sometidas por los Miembros, por cualquier organismo o institución especializada de las Naciones Unidas o por cualquier organización intergubernamental, así como respecto a aquellos asuntos enunciados en el artículo 1 d) que sean sometidos a su consideración;

b) Preparar proyectos de convenciones, acuerdos u otros instrumentos apropiados y recomendarlos a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y convocar las conferencias que estime necesarias.

c) Establecer un sistema de consulta entre los Miembros y de intercambio de informaciones entre los Gobiernos.

Artículo 4

En aquellos asuntos que estime susceptibles de ser resueltos mediante los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, la Organización recomendará que así se proceda. Cuando, en opinión de la Organización, cualquier asunto referente a prácticas restrictivas desleales de las empresas de navegación marítima no sea susceptible de ser resuelto por los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, o en el caso de haberse comprobado esta imposibilidad y siempre que el asunto haya sido previamente objeto de negociaciones directas entre los Miembros interesados, la Organización, a petición de uno de ellos, procederá a su consideración.

PARTE III

MIEMBROS

Artículo 5

Todos los Estados pueden ser Miembros de la Organización conforme a las disposiciones de la Parte III.

Artículo 6

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden ser Miembros de la Organización adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 57.

Artículo 7

Los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que han sido invitados a enviar representantes a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra el 19 de febrero de 1946, pueden ser Miembros adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 57.

Artículo 8

Todo Estado que no tenga derecho a ser Miembro según lo dispuesto en los artículos 6 o 7, podrá solicitar su incorporación en tal carácter por intermedio del Secretario General de la Organización y será admitido como Miembro, cuando haya adherido a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 57 siempre que, previa recomendación del Consejo su solicitud haya sido aceptada por los dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados.

Artículo 9

Todo territorio o grupo de territorios al cual le fuera aplicada la presente Convención, conforme al artículo 58, por el Miembro que tenga a su cargo las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios, o por las Naciones Unidas, puede ser Miembro asociado de la Organización mediante notificación escrita entregada al Secretario General de la Organización por dicho Miembro o por la Organización de las Naciones Unidas, según sea el caso.

Artículo 10

Todo Miembro asociado tendrá los derechos y obligaciones que la presente Convención reconoce a un Miembro de la Organización, excepto el derecho de voto en la Asamblea y el de ser elegido Miembro del Consejo o del Comité de Seguridad Marítima, y con estas limitaciones, la palabra "Miembro" en la presente Convención deberá considerarse como incluyendo a los Miembros asociados salvo disposición contraria de su texto.

Artículo 11

Ningún Estado o territorio puede llegar a ser Miembro de la Organización o continuar en tal carácter contrariamente a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE IV

ORGANISMOS

Artículo 12

La Organización constará de una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima y de todos los organismos

auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y de una Secretaría.

PARTE V

LA ASAMBLEA

Artículo 13

La Asamblea estará constituida por todos los Miembros.

Artículo 14

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años. Las sesiones extraordinarias de la misma se celebrarán con un preaviso de sesenta días, siempre que un tercio del número de Miembros haya notificado al Secretario General que desea que se celebre una reunión, o en cualquier momento si el Consejo lo estima necesario, igualmente con un preaviso de sesenta días.

Artículo 15

La mayoría de los Miembros, excluyendo los Miembros asociados, constituirá quórum para las reuniones de la Asamblea.

Artículo 16

Las funciones de la Asamblea serán:

a) Elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros asociados, en cada reunión ordinaria, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta la reunión ordinaria siguiente;

b) Determinar su propio reglamento a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención;

c) Establecer los organismos auxiliares temporarios o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios;

d) Elegir los Miembros que han de estar representados en el Consejo conforme al artículo 17, y en el Comité de Seguridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28;

e) Recibir y examinar los informes del Consejo y resolver todo asunto que le haya sido sometido por el mismo;

f) Votar el presupuesto y establecer el funcionamiento financiero de la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte IX;

g) Revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización;

h) Desempeñar las funciones de la Organización teniendo en cuenta que en lo referente a cuestiones previstas en los incisos a) y b) del artículo 3, la Asamblea las someterá al Consejo a fin de que formule las recomendaciones o los instrumentos correspondientes; siempre que además todos los instrumentos o recomendaciones sometidos por el Consejo a la Asamblea y no aceptados por esta última, serán sometidos nuevamente al Consejo para su nueva consideración con las observaciones que la Asamblea pueda hacerles;

i) Recomendar a los Miembros la adopción de reglamentaciones relativas a la seguridad marítima o enmiendas a tales reglamentaciones que le someta el Comité de Seguridad Marítima por intermedio del Consejo;

j) Remitir al Consejo para su examen o decisión cualquier asunto comprendido en las finalidades de la Organización, excepto la función de hacer recomendaciones prevista en el inciso i) del presente artículo, la que no podrá ser delegada.

PARTE VI

EL CONSEJO

Artículo 17

El Consejo estará integrado por dieciséis Miembros, distribuidos en la siguiente forma:

a) Seis serán los Gobiernos de los países con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;

b) Seis serán los Gobiernos de otros países con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;

c) Dos serán elegidos por la Asamblea entre los Gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de servicios marítimos internacionales; y

d) Dos serán elegidos por la Asamblea entre los Gobiernos de países que tengan intereses substanciales en el comercio marítimo internacional.

De acuerdo con los principios enunciados en el presente artículo el primer Consejo será constituido conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Convención.

Artículo 18

Salvo en el caso previsto en el Anexo I de la presente Convención, el Consejo determinará a los fines de aplicación del artículo 17 a), los Miembros, Gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales, y determinará igualmente, a los fines de aplicación del artículo 17 c), los Miembros, Gobiernos de los países que tengan intereses substanciales en la provisión de tales servicios. Estas determinaciones serán hechas por mayoría de votos del Consejo, que deberá comprender la mayoría de votos de los Miembros representados en el Consejo designados por el artículo 17 a) y c). El Consejo determinará luego a los fines de aplicación del artículo 17 b), los Miembros, Gobiernos de los países que tengan los mayores intereses en el comercio marítimo internacional.

Cada Consejo establecerá dichas determinaciones dentro de un plazo razonable antes de cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea.

Artículo 19

Los Miembros representados en el Consejo en virtud del artículo 17, continuarán en funciones hasta la clausura de la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea. Los Miembros son susceptibles de reelección.

Artículo 20

a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio reglamento, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención;

b) Doce Miembros del Consejo constituirán quórum;

c) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus Miembros practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 21

El Consejo invitará a todo Miembro a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

Artículo 22

a) El Consejo recibirá las recomendaciones e informes del Comité de Seguridad Marítima y los trasmitirá a la Asamblea, y, si ella no estuviera en sesión, a los Miembros para su información, acompañándolos con sus comentarios y recomendaciones;

b) Las cuestiones previstas en el artículo 29 serán examinadas por el Consejo únicamente con dictamen previo del Comité de Seguridad Marítima.

Artículo 23

El Consejo, con aprobación de la Asamblea, nombrará el Secretario General. El Consejo tomará las disposiciones para la designación de todo otro personal que pueda ser necesario y fijará los plazos y condiciones de empleo del Secretario General y del personal, los que deberán ajustarse en lo posible a las disposiciones establecidas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Artículo 24

El Consejo elevará un informe a la Asamblea en cada sesión ordinaria, sobre los trabajos realizados por la Organización desde la precedente reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 25

El Consejo someterá a la Asamblea el presupuesto y el estado de cuentas de la Organización, junto con sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 26

El Consejo podrá concertar acuerdos o convenios referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, conforme a las disposiciones de la Parte XII. Dichos acuerdos o convenios estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 27

Entre las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la función de formular las recomendaciones, prevista en el artículo 16 i).

PARTE VII

COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA

Artículo 28

a) El Comité de Seguridad Marítima se compondrá de

catorce Miembros elegidos por la Asamblea entre los Gobiernos de los países que tengan un interés importante en las cuestiones de seguridad marítima, de los cuales ocho por lo menos, deberán ser aquellos países que posean las flotas mercantes más importantes; los demás serán elegidos de manera que se asegure una representación adecuada, por una parte a los Gobiernos de los otros países con importantes intereses en las cuestiones de seguridad marítima, tales como los países cuyos naturales entran, en gran número, en la composición de las tripulaciones o que se hallen interesados en el transporte de un gran número de pasajeros con cabina o sin ella, y, por otra parte, a los países de mayor área geográfica;

b) Los Miembros del Comité de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y son susceptibles de relección.

Artículo 29

a) El Comité de Seguridad Marítima deberá examinar todas las cuestiones que sean propias de la competencia de la Organización y concernientes a la ayuda a la navegación, construcción y alistamiento de buques, en la medida en que interesen a la seguridad, reglamentos destinados a prevenir colisiones, manipulación de cargas peligrosas, reglamentación de la seguridad en el mar, informes hidrográficos, diarios de a bordo y documentos que interesen a la navegación marítima, encuestas sobre los accidentes marítimos, salvamento de bienes y de personas, así como todas las cuestiones que tengan una relación directa con la seguridad marítima;

b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá un sistema para cumplir las obligaciones que le asigne la presente Convención o la Asamblea o que puedan serle confiadas dentro de las finalidades del presente artículo por cualquier instrumento intergubernamental.

c) Teniendo en cuenta las disposiciones de la Parte XII, el Comité de Seguridad Marítima deberá mantener estrechas relaciones con los demás organismos intergubernamentales que se ocupen de transportes y de comunicaciones, susceptibles de ayudar a la Organización a alcanzar sus propósitos aumentando la seguridad en el mar y facilitando, desde el punto de vista de la seguridad y salvamento, la coordinación de las actividades en materia de navegación marítima, aviación, telecomunicaciones y meteorología.

Artículo 30

El Comité de Seguridad Marítima, por intermedio del Consejo, deberá:

a) Someter a cada reunión ordinaria de la Asamblea las propuestas formuladas por los Miembros relativas a reglamentaciones de seguridad o a enmiendas a las mismas ya existentes, conjuntamente con sus comentarios o recomendaciones;

b) Informar a la Asamblea sobre los trabajos que haya realizado a partir de la última sesión ordinaria de la misma.

Artículo 31

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá una vez por año, y en cualquier momento en que cinco de sus Miembros lo soliciten. El Comité elegirá sus autoridades anualmente y establecerá su reglamento. La mayoría de sus Miembros constituirá quórum.

Artículo 32

El Comité de Seguridad Marítima invitará a todo Miembro a participar, sin derecho de voto, en sus deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

PARTE VIII

SECRETARIA

Artículo 33

La Secretaría estará integrada por el Secretario General, un secretario del Comité de Seguridad Marítima, y el personal que pueda requerir la Organización. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 designará al personal arriba mencionado.

Artículo 34

La Secretaría mantendrá al día todos los archivos necesarios para el eficiente cumplimiento de las tareas de la organización y preparará, recopilará y distribuirá las notas, documentos, órdenes del día, actas e informes útiles para la labor de la Asamblea, del Consejo del Comité de Seguridad Marítima y aquellos órganos auxiliares que la Organización pueda crear.

Artículo 35

El Secretario General preparará y someterá al Consejo las cuentas anuales y un proyecto de presupuesto bienal, indicando separadamente las previsiones correspondientes a cada año.

Artículo 36

El Secretario General mantendrá informados a los Miembros sobre toda la actividad de la Organización. Todo Miembro podrá designar uno o más representantes con objeto de mantenerse en comunicación con el Secretario General.

Artículo 37

En el desempeño de sus obligaciones, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales. Cada Miembro de la Organización por su parte, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no tratará de influenciarlos en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 38

El Secretario General desempeñará cualesquiera otras funciones que puedan serle confiadas por la presente Convención, la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima.

PARTE IX

FINANZAS

Artículo 39

Cada Miembro se hará cargo de los emolumentos, gastos de traslado y otros de su propia delegación a la Asamblea y de sus representantes en el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, así como los demás Comités y organismos auxiliares.

Artículo 40

El Consejo examinará los estados de cuentas y el proyecto de presupuesto establecidos por el Secretario General y los someterá a la Asamblea, acompañados de sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 41

Salvo un acuerdo al respecto entre la Organización y la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea examinará y aprobará el presupuesto. La Asamblea, teniendo en cuenta las proposiciones del Consejo a este respecto, prorrateará el importe de los gastos entre todos los Miembros, de acuerdo con una escala que será fijada por ella.

Artículo 42

Cualquier Miembro que no cumpla sus obligaciones financieras con la Organización en un plazo de un año, a contar de la fecha del vencimiento de dichas obligaciones, no tendrá derecho a voto en la Asamblea, en el Consejo, ni en el Comité de Seguridad Marítima, excepto cuando la Asamblea, a su juicio, lo exima de esta disposición.

PARTE X

VOTO

Artículo 43

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las votaciones en la Asamblea, el Consejo y el Comité de Seguridad Marítima:

a) Cada Miembro tendrá un voto;

b) Salvo en los casos en que se disponga diferentemente en la presente Convención, o en un acuerdo internacional que confiera atribuciones a la Asamblea, al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima, las decisiones de estos organismos serán tomadas por mayoría de los Miembros presentes y votantes. Las decisiones en que se requiera una mayoría de dos tercios de votos, serán tomadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;

c) A los fines de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa "Miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo". Los Miembros que se abstengan son considerados como no votantes.

PARTE XI

SEDE DE LA ORGANIZACION

Artículo 44

a) La sede de la Organización será establecida en Londres;

b) La Asamblea podrá, por el voto de la mayoría de dos tercios, establecer, si fuera necesario, la sede de la Organización en otro lugar;

c) La Asamblea podrá, si el Consejo lo juzgase necesario, reunirse en un lugar diferente de la sede.

PARTE XII

RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 45

La Organización estará vinculada a la Organización de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, a título de organismo especializado en materia de navegación marítima. Las relaciones se establecerán por un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Convención.

Artículo 46

La Organización colaborará con cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas en todo asunto que pueda ser de interés común para la Organización y para dicho organismo especializado y en la consideración de estos asuntos procederá de acuerdo con el organismo especializado interesado.

Artículo 47

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, colaborar con otras organizaciones intergubernamentales que no sean organismos especializados de las Naciones Unidas, pero cuyos intereses y actividades tengan relación con los fines que persigue la Organización.

Artículo 48

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, celebrar los acuerdos adecuados para consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

Artículo 49

Sujeto a la aprobación de la Asamblea, resuelta por mayoría de dos tercios de votos, la Organización podrá tomar a su cargo, de cualquier otra organización internacional gubernamental o no gubernamental, aquellas funciones, recursos y obligaciones que estén dentro de las finalidades de la Organización y puedan ser transferidos a la misma en virtud de convenios internacionales o de acuerdos mutuamente satisfactorios convenidos por las autoridades competentes de las respectivas organizaciones interesadas. La Organización podrá igualmente asumir todas las funciones administrativas que entren en sus finalidades y que hayan sido confiadas a un Gobierno, según los términos de un instrumento internacionl.

PARTE XIII

CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 50

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean reconocidos a la Organización o vinculados con ella, serán regidos por la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, bajo reserva de las modificaciones que puedan incluirse en el texto final (o revisado) del Anexo aprobado por la Organización, conforme con las secciones 36 y 38 de la Convención General antes mencionada.

Artículo 51

Mientras no haya adherido a dicha Convención General, cada Miembro, en lo que concierne a la Organización, se compromete a aplicar las disposiciones del Anexo II de la presente Convención.

PARTE XIV

ENMIENDAS

Artículo 52

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por lo menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos, incluyendo en ellos los de la mayoría de los Miembros representados en el Consejo. Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, la enmienda entrará en vigor para todos los Miembros, con excepción de aquellos que con anterioridad a su entrada en vigor hicieran una declaración que no aceptaban dicha enmienda. La Asamblea podrá determinar por mayoría de dos tercios de votos, en el momento de la adopción de una enmienda, que ésta es de tal naturaleza que todo Miembro que haya formulado tal declaración y que no haya aceptado la enmienda en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su entrada en vigor, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser parte de la Convención.

Artículo 53

Toda enmienda adoptada en las condiciones previstas en el artículo 52 será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien de inmediato enviará copia de la misma a todos los Miembros.

Artículo 54

Las declaraciones o aceptaciones previstas en el artículo 52 deberán ser comunicadas por instrumento al Secretario General, para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General notificará a los Miembros del recibo de dicho instrumento y de la fecha en la cual la enmienda entrará en vigor.

PARTE XV

INTERPRETACION

Artículo 55

Toda cuestión o diferencia que pudiera surgir acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, será sometida a la Asamblea para su solución, o será resuelta en cualquier otra forma en que convengan las partes en la diferencia. Ninguna disposición del presente artículo impedirá al Consejo o al Comité de Seguridad Marítima resolver toda diferencia o cuestión que surgiera durante la duración de su mandato.

Artículo 56

Toda cuestión legal que no pudiera ser resuelta por los medios indicados en el artículo 55, será sometida por la Organización a la Corte Internacional de Justicia, para dictamen consultivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE XVI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 57

Firma y aceptación

Bajo reserva de las disposiciones de la Parte III, la presente Convención permanecerá abierta para su firma o aceptación, y los Estados podrán llegar a ser partes en la Convención por:

a) La firma sin reserva en cuanto a la aceptación;

b) La firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación;

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 58

Territorios

a) Los Miembros podrán en cualquier momento declarar que su participación en la presente Convención incluye todos, o un grupo, o uno solo de los territorios por cuyas relaciones internacionales son responsables;

b) La presente Convención no se aplicará a los territorios de cuyas relaciones internacionales algún Miembro sea responsable, sino mediante una declaración a ese efecto que haya sido hecha en su nombre, conforme a lo previsto en el inciso a) de este artículo;

c) Toda declaración formulada conforme al inciso a) del presente artículo será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, el que enviará una copia de la misma a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, así como a todo otro Estado que haya llegado a ser Miembro;

d) En los casos en que, en virtud de un Acuerdo de administración fiduciaria, la Organización de las Naciones Unidas sea la autoridad administradora, dicha Organización podrá aceptar la Convención con respecto a uno, a varios, o a todos los territorios bajo administración fiduciaria, conforme al procedimiento indicado en el artículo 57.

Artículo 59

a) Cualquier Miembro puede retirarse de la Organización notificando por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, el que inmediatamente hará conocer tal notificación a los otros Miembros y al Secretario General de la Organización. Tal notificación podrá practicarse en cualquier momento después de la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. El retiro tendrá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación escrita sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas;

b) La aplicación de la Convención a un territorio o grupo de territorios de acuerdo con el artículo 58 podrá finalizar en cualquier momento, por notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, dirigida por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales, o por las Naciones Unidas, si se tratase de un territorio bajo adminis-

tración fiduciaria de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas informará inmediatamente de tal notificación a todos los Miembros y al Secretario General de la Organización. La notificación tendrá efecto doce meses después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

PARTE XVII

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 60

La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que veintiún Estados, de los cuales siete posean cada uno un tonelaje global no menor de un millón de toneladas brutas, se hayan adherido a ella, conforme al artículo 57.

Artículo 61

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro, de la fecha en que cada Estado sea parte de la Convención, y también de la fecha en que la Convención entre en vigor.

Artículo 62

La presente Convención, de la cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro.

Artículo 63

Las Naciones Unidas están autorizadas a efectuar el registro de la Convención tan pronto como entre en vigor. (1)

En testimonio de lo cual los suscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal fin, han firmado la presente Convención. (2)

Dado en Ginebra a los seis días del mes de marzo de 1948.

(1) Entrada en vigor el 17 de marzo 1958.
(2) Los delegados a la Conferencia decidieron firmar únicamente el texto inglés, aunque quedó entendido que los tres textos eran igualmente auténticos.

ENMIENDAS A LA CONVENCION CONSTITUTIVA DE LA OCMI, ADOPTADAS EL 17 DE OCTUBRE DE 1974

La Asamblea,

Considerando: que por resolución A.69 (ES.II) aprobó enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI en virtud de las cuales se aumentaba el número de posibles Miembros del Consejo, y que por resolución A.70 (ES. IV) aprobó enmiendas a esa Convención por las que se aumentaba el número de posibles Miembros del Comité de Seguridad Marítima y se modificaba el procedimiento de elección de éstos;

Considerando: con satisfacción que el número de Miembros de la Organización ha aumentado desde que se aprobaron las mencionadas enmiendas;

Considerando: la necesidad de garantizar en todo momento que los órganos principales de la Organización sean representativos de la totalidad de los Miembros de ésta y que la representación de los Estados Miembros en el Consejo sea equitativa desde el punto de vista geográfico;

Considerando: que por resolución A.314 (VIII) decidió reunir a un Grupo Especial de Trabajo cuya misión sería estudiar propuestas de enmiendas a la Convención constitutiva de la OCMI relativas al número de Miembros y a la composición del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, y preparar las modificaciones que tales enmiendas hicieran necesarias;

Considerando: el Informe del Grupo Especial de Trabajo y las recomendaciones hechas por éste acerca de las propuestas de enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI;

Considerando: que durante el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea, celebrado en Londres del 16 al 18 de octubre de 1974, aprobó enmiendas a los artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32 de la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental los textos de las cuales figuran en el anexo de la presente resolución;

Considerando: que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención, determina que las mencionadas enmiendas son de tal naturaleza que todo Miembro que a partir de aquí declare que no las acepta y que no las haya aceptado en un plazo de doce meses a partir de la fecha de la entrada en vigor de las enmiendas, cesará, a la expiración de dicho plazo, de ser Parte en la Convención.

Pide al Secretario General de la Organización que, de conformidad con el artículo 53 de la Convención Constitutiva de la OCMI, deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas las enmiendas aprobadas, y que con arreglo al artículo 54 se haga cargo de las declaraciones e instrumentos de aceptación pertinentes.

Invita a los Gobiernos Miembros a que después de recibir del Secretario General de las Naciones Unidas sendas copias de las enmiendas, acepten éstas lo antes posible, manifestando su decisión mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General.

ANEXO

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 10

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

"Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa".

Artículo 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente: "d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el artículo 17".

Artículo 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente: "El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea".

Artículo 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente: "En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

a) Seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales sean los mayores;

b) Seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;

c) Doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo".

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

La Organización Marítima Internacional (OMI), es un organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, especializado en temas marítimos, que como lo establece en el Convenio constitutivo, en el artículo 1 dice:

"Las finalidades de la Organización son:

a) Establecer un sistema de colaboración entre los Gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales, relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes a la navegación comercial, internacional y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y la eficiencia de la navegación.

b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional, con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación …etc. etc.".

El Uruguay ratificó el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) por Ley Nº 14.780 de 10 de mayo de 1978 y dispone de un Representante Permanente ante la OMI.

El 4 de noviembre de 1993 la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) efectuó enmiendas al Convenio Constitutivo.

Las mismas tienen que ver con los artículos 16, 17 y 19 del original, aprobadas por la Resolución A 735 (18) de la mencionada Asamblea.

Las mismas consisten:

El Consejo pasa a estar integrado por 40 miembros elegidos por la Asamblea, (antes artículo 16, era de 32).

Por modificación del artículo 17 se mantienen los criterios de elección a saber, una cuarta parte para Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales. Otra cuarta parte para los Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional y la mitad para Estados no elegidos por las razones de los incisos anteriores, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas del mundo.

Lo que se modifica fundamentalmente en este artículo, es que aumentan los Estados a ser elegidos.

En la modificación del artículo 19, se varía el quórum para las reuniones del Consejo que pasa de 21 a 26 miembros, debido al aumento de los mismos en el Consejo.

El Comando General de la Armada considera conveniente la aprobación de las expresadas enmiendas.

Por lo expuesto se aconseja la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2002.

Carlos Garat, Miembro Informante; **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Wilson Sanabria, Juan Adolfo Singer,** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: este proyecto de ley se refiere a enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptadas por su Asamblea.

La Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, especializado en temas marítimos. Como lo establece el Convenio Constitutivo en su artículo 1º, "Las finalidades de la Organización son: a) Establecer un sistema de colaboración entre los gobiernos en materia de reglamentación y prácticas gubernamentales, relativas a cuestiones técnicas de toda índole, concernientes a la navegación comercial internacional y fomentar la adopción general de normas para alcanzar los más altos niveles posibles en lo referente a seguridad marítima y la eficiencia de la navegación.

b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los gobiernos a la navegación comercial internacional, con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación".

El Uruguay ratificó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI) por Ley Nº 14.780 de 10 de mayo de 1978 y dispone de un representante permanente ante la ONU.

El 4 de noviembre de 1993, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) efectuó enmiendas al Convenio Constitutivo. Las mismas tienen que ver con los artículos 16, 17 y 19 del original, aprobadas por la Resolución A 735 de la mencionada Asamblea y son las siguientes.

El Consejo pasa a estar integrado por 40 miembros elegidos por la Asamblea, cuando por el artículo 16 anterior, era de 32.

Por modificación del artículo 17 se mantienen los criterios de elección, a saber: una cuarta parte para los Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales; otra cuarta parte para los Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional y la mitad para Estados no elegidos por las razones de los incisos anteriores, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas del mundo.

Lo que se modifica fundamentalmente en este artículo es que aumentan los Estados a ser elegidos.

En la modificación del artículo 19, se varía el quórum para las reuniones del Consejo, que pasa de 21 a 26 miembros, debido al aumento de los mismos en el Consejo.

El Comando General de la Armada, que también es informante de este proyecto, considera conveniente la aprobación de las expresadas enmiendas.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales, luego de analizarlo, aconseja la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia advierte que no estamos en quórum como para poder votar el proyecto de

ley; como hay varias reuniones fuera del Recinto, se está llamando a Sala.

Reintegrado el quórum, si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización, por Resolución A. 735 (18), de 4 de noviembre de 1993."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

19) PROTOCOLO DE 1988, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974. (Carp. Nº 696/01 -Rep. Nº 457/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 696/01
Rep. Nº 457/02

CAMARA DE REPRESENTATES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR 1974

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

SIENDO PARTES en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974,

RECONOCIENDO que es necesario incorporar en el mencionado Convenio disposiciones relativas a reconocimientos y certificación, armonizadas con las correspondientes disposiciones de otros instrumentos internacionales,

CONSIDERANDO que el modo más eficaz de alcanzar ese objetivo es la conclusión de un Protocolo relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida en el mar 1974,

CONVIENEN

ARTICULO I

Obligaciones generales

1. Las Partes en el presente Protocolo se obligan a hacer efectivas las disposiciones del presente Protocolo y de su Anexo, el cual será parte integrante de aquél. Toda referencia al presente Protocolo supondrá también una referencia a su Anexo.

2. Entre las Partes en el presente Protocolo regirán las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada (en adelante llamado "el Convenio"), a reserva de las modificaciones y adiciones que se enuncian en el presente Protocolo.

3. Respecto a los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio ni en el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo aplicarán lo prescrito en el Convenio y en el presente Protocolo en la medida necesaria para garantizar que no se da un trato más favorable a tales buques.

ARTICULO II

Tratados anteriores

1. El presente Protocolo reemplaza y deja sin efecto entre las Partes el Protocolo de 1978 relativo al Convenio.

2. No obstante lo estipulado en cualquier otra disposición del presente Protocolo, todo certificado que haya sido expedido en virtud de las disposiciones del Convenio, y de conformidad con ellas, y todo suplemento de dicho certificado, expedido en virtud de las disposiciones del Protocolo de 1978 relativo al Convenio, y de conformidad con ellas, y que sea válido cuando el presente Protocolo entre en vigor respecto de la Parte que expidió el certificado o el suplemento, conservará su validez hasta la fecha en que caduque de acuerdo con lo estipulado en el Convenio o en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio, según proceda.

3. Ninguna Parte en el presente Protocolo expedirá certificado en virtud o de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptado el 1 de noviembre de 1974.

ARTICULO III

Comunicación de información

Las Partes en el presente Protocolo se obligan a comunicar al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamada "la Organización") y a depositar ante él;

a) el texto de las leyes, decretos, órdenes, reglamentaciones y otros instrumentos que se hayan promulgado acerca de las diversas cuestiones regidas por el presente Protocolo;

b) una lista de los inspectores nombrados al efecto o de las organizaciones reconocidas con autoridad para actuar en nombre de tales Partes a efectos de aplicación de las medidas relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, con miras a la distribución de dicha lista entre las Partes para conocimiento de sus funcionarios, y una notificación de las atribuciones concretas asignadas a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad; y

c) un número suficiente de modelos de los certificados que expidan en virtud de lo dispuesto en el presente Protocolo.

ARTICULO IV

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma en la sede de la Organización desde el 1 de marzo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1990 y, después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3, los Estados podrán expresar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo mediante;

a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación, aprobación; o

c) adhesión.

2. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General de la Organización el instrumento que proceda.

3. Solamente podrán firmar sin reserva, ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo los Estados que hayan firmado sin reserva, ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o que se hayan adherido a éste.

ARTICULO V

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones;

a) cuando por lo menos 15 Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial hayan expresado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo conforme a lo prescrito en el artículo IV, y

b) cuando se hayan cumplido las condiciones de entrada en vigor del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, aunque el presente Protocolo no entrará en vigor antes del 1 de febrero de 1992.

2. Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Protocolo una vez satisfechas las condiciones para la entrada en vigor de éste, pero antes de la fecha de entrada en vigor, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo o tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el instrumento pertinente, si ésta es posterior.

3. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.

4. Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha en que se haya considerado aceptada una enmienda al presente Protocolo en virtud del artículo VI del mismo, se considerará referido al presente Protocolo en su forma enmendada.

ARTICULO VI

Enmiendas

Los procedimientos establecidos en el artículo VIII del Convenio se aplicarán a las enmiendas al presente Protocolo, a condición de que:

a) las referencias hechas en ese artículo al Convenio y a los Gobiernos Contratantes se entiendan como referencia al presente Protocolo y a las Partes en el presente Protocolo, respectivamente;

b) las enmiendas a los artículos del presente Protocolo y a su Anexo sean aprobadas y entren en vigor de conformidad con el procedimiento aplicable a las enmiendas a los artículos del Convenio o al Capítulo 1 del Anexo del Convenio; y

c) las enmiendas al apéndice del Anexo del presente Protocolo puedan ser aprobadas y entrar en vigor de conformidad con el procedimiento aplicable a las enmiendas al Anexo del Convenio no referidas al Capítulo I.

ARTICULO VII

Denuncia

1. El presente Protocolo podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el presente Protocolo haya entrado en vigor para dicha Parte.

2. La denuncia se efectuará depositando un instrumento al efecto ante el Secretario General de la Organización.

3. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción, por parte del Secretario General de la Organización, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

Toda denuncia del Convenio hecha por una Parte se considerará como denuncia del presente Protocolo hecha por esa Parte. Dicha denuncia adquirirá efectividad en la misma fecha en que adquiera efectividad la denuncia del Convenio de conformidad con el párrafo c) del artículo XI del Convenio.

ARTICULO VIII

Depositario

1. El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General de la Organización (en adelante llamado “el depositario”).

2. El depositario;

a) informará a los Gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o que se hayan adherido al mismo, de:

i) cada nueva firma y cada nuevo depósito de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que se vayan produciendo y de la fecha en que se produzcan.

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que fue recibido dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto;

b) remitirá ejemplares auténticos certificados del pre-

sente Protocolo a los Gobiernos de todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3. Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el depositario remitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas un ejemplar auténtico certificado del mismo a efectos de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO IX

Idiomas

El presente Protocolo está redactado en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad. Se hará una traducción oficial al italiano, la cual será depositada junto con el original firmado.

HECHO EN LONDRES el día once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

ANEXO

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PARTE A - AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, ETC.

Regla 2

Definiciones

Se sustituye el texto actual del párrafo K) por el siguiente:

"k) por 'buque nuevo', todo buque cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 25 de mayo de 1980, o posteriormente."
Se añade el párrafo siguiente al texto actual:

"n) por "fecha de vencimiento anual", el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado de que se trate."

PARTE B - RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICADOS

Regla 6

Inspección y reconocimiento

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) la inspección y el reconocimiento de buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en las presentes reglas y a la concesión de exenciones respecto de las mismas, serán realizados por funcionarios de la Administración. No obstante, la Administración podrá confiar las inspecciones y los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

b) Toda Administración que nombre inspectores o reconozca organizaciones para realizar las inspecciones y los reconocimientos prescritos en el párrafo a) facultará a todo inspector nombrado u organización reconocida para que, como mínimo, puedan:

i) exigir la realización de reparaciones en el buque;

ii) realizar inspecciones y reconocimientos cuando lo soliciten las autoridades competentes del Estado rector del puerto.

La Administración notificará a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que haya asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, y las condiciones en que les haya sido delegada autoridad.

c) Cuando el inspector nombrado o la organización reconocida dictaminen que el estado del buque o de su equipo no correspondan en lo esencial a los pormenores del certificado, o que es tal que el buque no puede hacerse a la mar sin peligro para el buque ni las personas que se encuentren a bordo, el inspector o la organización harán que inmediatamente se tomen medidas correctivas y a su debido tiempo notificarán esto a la Administración. Si no se toman dichas medidas correctivas, será retirado el certificado pertinente y esto será inmediatamente notificado a la Administración; y cuando el buque se encuentre en el puerto de otra Parte, también se dará notificación inmediata a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando un funcionario de la Administración, un inspector nombrado o una organización reconocida hayan informado con la oportuna notificación a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará

al funcionario, inspector u organización mencionados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente regla. Cuando proceda, el Gobierno del Estado rector del puerto de que se trata se asegurará de que el buque no zarpe hasta poder hacerse a la mar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones que mejor convenga sin peligro para el buque ni las personas que se encuentren a bordo.

d) En todo caso, la Administración garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia de la inspección o del reconocimiento y se comprometerá a hacer que se tomen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta obligación."

Regla 7

Reconocimientos de buques de pasaje

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) los buques de pasaje serán objeto de los reconocimientos indicados a continuación:

i) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio;

ii) un reconocimiento de renovación, realizado cada 12 meses, salvo en los casos en que sean aplicables los párrafos b), e), f) y g) de la regla 14;

iii) reconocimientos adicionales, según convenga.

b) Los citados reconocimientos se realizarán del modo siguiente:

i) el reconocimiento inicial comprenderá una inspección completa de la estructura, maquinaria y equipo del buque, incluidos la obra viva del buque y el interior y el exterior de las calderas. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que la disposición, los materiales y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, la instalación eléctrica, las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento, los dispositivos de prevención de incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios, los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos naúticos de a bordo, las publicaciones naúticas, los medios de embarco para prácticos y demás equipo, cumplen con todas las prescripciones de las presentes reglas y con las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones promulgados en virtud de dichas reglas por la Administración para los buques que realicen el servicio a que el buque en cuestión esté destinado. El reconocimiento será también de tal índole que garantice que la calidad y la terminación de todas las partes del buque y de su equipo son satisfactorias en todo respecto y que el buque está provisto de luces, marcas y medios de emitir señales acústicas y de señales de socorro, tal como se prescribe en las disposiciones de las presentes reglas y en el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor;

ii) el reconocimiento de renovación comprenderá una inspección de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión, las máquinas y el equipo, incluida la obra viva del buque. El reconocimiento se realizará de modo que garantice que, por lo que se refiere a la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, la instalación eléctrica, las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento, los dispositivos de prevención de incendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios, los dispositivos y medios de salvamento, los aparatos naúticos de a bordo, las publicaciones naúticas, los medios de embarco para prácticos y demás equipo, el buque se encuentra en estado satisfactorio y es adecuado para el servicio a que está destinado, y que cumple con las prescripciones de las presentes reglas y con las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones promulgados en virtud de dichas reglas por la Administración. Las luces, marcas, medios de emitir señales acústicas y las señales de socorro que lleve el buque serán también objeto del mencionado reconocimiento a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas y con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor;

iii) también se efectuará un reconocimiento adicional, ya general, ya parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones a que den lugar las investigaciones prescritas en la regla II, o siempre que se efectúen a bordo reparaciones o renovaciones importantes. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorias en todos los sentidos y que el buque cumple totalmente con lo dispuesto en las presentes reglas y en el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor, y con las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones promulgados en virtud de dichas reglas por la Administración.

c) i) Las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones

mencionados en el párrafo b) de la presente regla serán tales que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, garanticen en todos los sentidos que el buque es idóneo para realizar el servicio a que se lo destina;

iii) entre otras cosas, tales leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones sentarán las prescripciones que procederá observar en las pruebas hidráulicas iniciales y ulteriores, o en otras pruebas aceptables, a que habrá que someter las calderas principales y auxiliares, las conexiones, las tuberías de vapor, los recipientes de alta presión y los tanques de combustible de los motores de combustión interna, así como los procedimientos de prueba que hayan de seguirse y los intervalos que mediarán entre pruebas consecutivas."

Regla 8

Reconocimientos de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) Los dispositivos de salvamento y otro equipo de seguridad de los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas a que se hace referencia en el párrafo b) i), serán objeto de los reconocimientos que se indican a continuación:

i) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio;

ii) un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, salvo en los casos en que sean aplicables los párrafos b), e), f) y g) de la regla 14;

iii) un reconocimiento periódico dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o a la tercera fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, el cual podrá sustituir a uno de los reconocimientos anuales estipulados en el párrafo a) iv);

iv) un reconocimiento anual dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga;

v) un reconocimiento adicional como el que se prescribe para los buques de pasaje en el párrafo b) iii) de la regla 7.

b) Los reconocimientos a que se hace referencia en el párrafo a) se realizarán del modo siguiente:

i) el reconocimiento inicial comprenderá una inspección completa de los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios, los dispositivos y medios de salvamento salvo las instalaciones radioeléctricas, los aparatos náuticos de a bordo y los medios de embarco para prácticos y demás equipo a los que sean aplicables los capítulos II-1, II-2, III y V, a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas, se encuentran en estado satisfactorio y son adecuados para el servicio a que el buque esté destinado. Los planos del sistema de lucha contra incendios, las publicaciones náuticas, las luces, las marcas y los medios de emitir señales acústicas y las señales de socorro serán también objeto del mencionado reconocimiento a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas y, cuando proceda, con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor;

ii) el reconocimiento de renovación y el reconocimiento periódico comprenderán una inspección del equipo a que se hace referencia en el párrafo b) i) a fin de garantizar que cumple con las prescripciones pertinentes de las presentes reglas y con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes que esté en vigor, se encuentra en estado satisfactorio y es adecuado para el servicio a que el buque esté destinado;

iii) el reconocimiento anual comprenderá una inspección general del equipo a que se hace referencia en el párrafo b) i), a fin de garantizar que ha sido mantenido de conformidad con el párrafo a) de la regla 11 y continúa siendo satisfactorio para el servicio a que el buque esté destinado.

c) Los reconocimientos periódico y anual a que se hace referencia en los párrafos a) iii) y a) iv) se consignarán en el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga."

Regla 9

Reconocimientos de las instalaciones radioeléctricas y de radar en los buques de carga

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) Las instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento de los buques de carga, a los que sean aplicables los capítulos III y IV serán objeto de los reconocimientos indicados a continuación:

i) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio;

ii) un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, salvo en los casos en que sean aplicables los párrafos b), e), f) y g) de la regla 14;

iii) un reconocimiento periódico dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga;

iv) un reconocimiento adicional como el que se prescribe para los buques de pasaje en el párrafo b) iii) de la regla 7.

b) Los reconocimientos a que se hace referencia en el párrafo a) se realizarán del modo siguiente:

i) el reconocimiento inicial comprenderá una inspección de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento, a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas;

ii) el reconocimiento de renovación y el reconocimiento periódico comprenderán una inspección de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento, a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas.

c) Los reconocimientos periódicos a que se hace referencia en el párrafo a) iii) se consignarán en el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga."

Regla 10

Reconocimiento del casco, las máquinas y el equipo de los buques de carga

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Reconocimiento de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) Por lo que respecta a los buques de carga, la estructura, las máquinas y el equipo (sin que entren aquí los componentes en relación con los cuales se expida un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga) a los que se hace referencia en el párrafo b) i) serán objeto de los reconocimientos e inspecciones indicados a continuación:

i) un reconocimiento inicial, incluida una inspección de la obra viva del buque, antes de que éste entre en servicio;

ii) un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excedan de cinco años, salvo en los casos en que sean aplicables los párrafos b), e), f) y g) de la regla 14;

iii) un reconocimiento intermedio dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o a la tercera fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, el cual podrá sustituir a uno de los reconocimientos anuales estipulados en el párrafo a) iv);

iv) un reconocimiento anual dentro de los tres meses anteriores o posteriores a cada fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga;

v) dos inspecciones, como mínimo, de la obra viva del buque durante cada período de cinco años, salvo cuando sean aplicables los párrafos e) o f) de la regla 14. Cuando sean aplicables los párrafos e) o f) de la regla 14, este período de cinco años podrá ser prorrogado de modo que coincida con la prórroga de la validez del certificado. En todo caso, el intervalo para cualquiera de estas dos inspecciones no excederá de 36 meses;

vi) un reconocimiento adicional como el prescrito para los buques de pasaje en el párrafo b) iii) de la regla 7.

b) Los reconocimientos y las inspecciones a que se hace referencia en el párrafo a) se realizarán del modo siguiente:

i) el reconocimiento inicial comprenderá una inspección completa de la estructura, las máquinas y el equipo del buque. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que la disposición, los materiales, los escantillones y la calidad y la terminación de la estructura, las calderas y otros recipientes de presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, comprendidos

el aparato de gobierno y los sistemas de control correspondientes, la instalación eléctrica y demás equipo cumplen con lo prescrito en las presentes reglas, se encuentran en estado satisfactorio y son adecuados para el servicio a que el buque está destinado, y que se ha facilitado la necesaria información relativa a la estabilidad. En el caso de los buques tanque este reconocimiento comprenderá también una inspección de las cámaras de bombas, así como de los sistemas de tuberías de la carga, del combustible y de ventilación y de los dispositivos de seguridad correspondientes;

ii) el reconocimiento de renovación comprenderá una inspección de la estructura, las máquinas y el equipo a que se hace referencia en el párrafo b) i), a fin de garantizar que cumplen con lo prescrito en las presentes reglas, se encuentran en estado satisfactorio y son adecuados para el servicio a que el buque esté destinado.

iii) el reconocimiento intermedio comprenderá una inspección de la estructura, las calderas y otros recipientes de presión, las máquinas y el equipo, el aparato de gobierno y los sistemas de control correspondientes y las instalaciones eléctricas, a fin de garantizar que continúan siendo satisfactorios para el servicio a que el buque esté destinado. En el caso de los buques tanque este reconocimiento comprenderá también una inspección de las cámaras de bombas, así como de los sistemas de tuberías de la carga, del combustible y de ventilación y de los dispositivos de seguridad correspondientes, y operaciones de prueba de la resistencia del aislamiento de las instalaciones eléctricas en las zonas peligrosas;

iv) el reconocimiento anual comprenderá una inspección general de la estructura, las máquinas y el equipo a los que se hace referencia en el párrafo b) i), a fin de garantizar que han sido mantenidos de conformidad con el párrafo a) de la regla 11 y continúan siendo satisfactorios para el servicio a que el buque esté destinado;

v) la inspección de la obra viva del buque y el reconocimiento de los correspondientes componentes inspeccionados al mismo tiempo se realizarán de modo que garanticen que continúan siendo satisfactorios para el servicio a que el buque esté destinado.

c) Los reconocimientos intermedio y anual y las inspecciones de la obra viva del buque a que se hace referencia en los párrafos a) iii), a) iv) y a v) se consignarán en el Certificado de seguridad de construcción para buque de carga."

Regla 11

Mantenimiento del estado del buque después del reconocimiento

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) El estado del buque y de su equipo será mantenido de modo que se ajuste a lo dispuesto en las presentes reglas, a fin de garantizar que el buque seguirá estando, en todos los sentidos, en condiciones de hacerse a la mar sin peligro para él mismo ni para las personas que pueda haber a bordo.

b) Realizado cualquiera de los reconocimientos del buque en virtud de lo dispuesto en las reglas 7, 8, 9 ó 10, no se efectuará ningún cambio en la disposición estructural, las máquinas, el equipo y los demás componentes que fueron objeto del reconocimiento, sin previa autorización de la Administración.

c) Siempre que el buque sufra un accidente o que se descubra algún defecto y éste o aquél afecten a su seguridad o a la eficacia o la integridad de sus dispositivos de salvamento u otro equipo, el capitán o el propietario del buque informarán lo antes posible a la Administración, al inspector nombrado o a la organización reconocida encargados de expedir el certificado pertinente, quienes harán que se inicien las investigaciones encaminadas a determinar si es necesario realizar el reconocimiento prescrito en las reglas 7, 8, 9 ó 10. Cuando el buque se encuentre en un puerto regido por otro Gobierno Contratante, el capitán o el propietario informarán también inmediatamente a la autoridad del Estado rector del puerto interesada, y el inspector nombrado o la organización reconocida comprobarán si se ha rendido ese informe."

Regla 12

Expedición de certificados

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Expedición o refrendo de certificados"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) i) A todo buque de pasaje que cumpla con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1, II-2; III, IV y V y con cualquier otra prescripción pertinente de las presentes reglas se le expedirá, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado llamado "Certificado de seguridad para buque de pasaje".

ii) A todo buque de carga que cumpla con las prescripciones pertinentes de los artículos II-1 y II-2 y con cualquier otra prescripción pertinente de las presentes reglas (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de extinción de incendios y a planos de los sistemas de lucha contra incendios) se le expedirá, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado llamado "Certificado de seguridad de construcción para buque de carga".

iii) A todo buque de carga que cumpla con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1, II-2, III y V y con cualquier otra prescripción pertinente de las presentes reglas se le expedirá, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado llamado "Certificado de seguridad del equipo para buque de carga".

iv) A todo buque de carga que cumpla con las prescripciones pertinentes del capítulo IV y con cualquier otra prescripción pertinente de las presentes reglas se le expedirá, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado llamado "Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga".

v) 1) A todo buque de carga que cumpla con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1, II-2, III, IV y V y con cualquier otra prescripción pertinente de las presentes reglas se le podrá expedir, tras un reconocimiento inicial o de renovación, un certificado llamado "Certificado de seguridad para buque de carga", en lugar de los certificados indicados en los párrafos a) ii), a) iii) y a) iv).

2) Toda referencia hecha en el presente capítulo a un Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, un Certificado de seguridad del equipo para buque de carga o un Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga, se entenderá hecha al Certificado de seguridad para buque de carga, si éste se utiliza en lugar de esos otros certificados.

vi) El Certificado de seguridad para buque de pasaje, el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga y el Certificado de seguridad para buque de carga a los que se hace referencia en los subpárrafos i), iii), iv) y v) llevarán como suplemento un Inventario del equipo.

vii) Cuando a un buque le sea concedida una exención en virtud de lo dispuesto en las presentes reglas, y de conformidad con ellas, se le expedirá un certificado llamado "Certificado de exención", además de los certificados prescritos en el presente párrafo.

viii) Los certificados a los que se hace referencia en la presente regla, serán expedidos o refrendados por la Administración o por cualquier persona u organización autorizada por ella. En todo caso la Administración será plenamente responsable de los certificados.

b) Los Gobiernos Contratantes no expedirán certificados en virtud de las disposiciones de los convenios para la seguridad de la vida humana en el mar de 1960, 1948 ó 1929, y de conformidad con ellas, después de la fecha en que adquiera efectividad la aceptación del presente Convenio por parte del Gobierno interesado."

Regla 13

Expedición de certificado por otro Gobierno

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Expedición o refrendo de certificados por otro Gobierno"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"Todo Gobierno Contratante podrá, a petición de la Administración, hacer que un buque sea objeto de reconocimiento y, si estima que satisface lo prescrito en las presentes reglas, expedir o autorizar a que se expidan a este buque los certificados pertinentes de conformidad con las presentes reglas y, cuando proceda, refrendar o autorizar a que se refrenden esos certificados. Todo certificado así expedido llevará una declaración en el sentido de que fue expedido a petición del Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar y tendrá la misma fuerza y gozará del mismo reconocimiento que otro expedido en virtud de la regla 12."

Regla 14

Validez de los certificados

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Duración y validez de los certificados"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) Todo Certificado de seguridad para buque de pasaje se expedirá para un período que no exceda de 12 meses.

Todo Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, Certificado de seguridad del equipo para buque de carga y Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga se expedirá para un período especificado por la Administración, que no excederá de cinco años. El período de validez de un Certificado de exención no rebasará el del certificado al que vaya referido.

b) i) No obstante lo prescrito en el párrafo a), cuando el reconocimiento de renovación se efectúe dentro de los tres meses anteriores a la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación;

1) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha de expiración del certificado existente, en el caso de un buque de pasaje.

2) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado existente, en el caso de un buque de carga.

ii) Cuando el reconocimiento de renovación se efectúe después de la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación;

1) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha de expiración del certificado existente, en el caso de un buque de pasaje;

2) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado existente, en el caso de un buque de carga.

iii) Cuando el reconocimiento de renovación se efectúe con más de tres meses de antelación a la fecha de expiración del certificado existente, el nuevo certificado será válido a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación;

1) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, en el caso de un buque de pasaje;

2) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, en el caso de un buque de carga."

c) Si un certificado distinto de un Certificado de seguridad para buque de pasaje se expide para un período de menos de cinco años, la Administración podrá prorrogar su validez extendiéndole más allá de la fecha de expiración hasta el límite del período máximo especificado en el párrafo a), siempre que los reconocimientos citados en las reglas 8, 9 y 10, aplicables cuando se expide un certificado para un período de cinco años, se hayan efectuado como proceda.

d) Si se ha efectuado un reconocimiento de renovación y no ha sido posible expedir o facilitar al buque un nuevo certificado antes de la fecha de expiración del certificado existente, la persona o la organización autorizada por la Administración podrá refrendar el certificado existente, el cual será aceptado como válido por un período adicional que no excederá de cinco meses contados a partir de la fecha de expiración.

e) Si en la fecha de expiración de un certificado un buque no se encuentra en el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, la Administración podrá prorrogar el período de validez del certificado, pero esta prórroga sólo se concederá con el fin de que el buque pueda proseguir su viaje hasta el puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, y aun así únicamente en los casos en que se estime oportuno y razonable hacerlo. No se prorrogará ningún certificado por un período superior a tres meses, y el buque al que se le haya concedido tal prórroga no quedará autorizado en virtud de ésta, cuando llegue al puerto en que haya de ser objeto de reconocimiento, a salir de dicho puerto sin haber obtenido previamente un nuevo certificado. Cuando haya finalizado el reconocimiento de renovación, el nuevo certificado será válido:

i) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga, en el caso de un buque de pasaje;

ii) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga, en el caso de un buque de carga.

f. Todo certificado expedido a un buque dedicado a viajes cortos, que no haya sido prorrogado en virtud de las precedentes disposiciones de la presente regla, podrá ser prorrogado por la Administración por un período de gracia no superior a un mes a partir de la fecha de vencimiento indicada en el mismo. Cuando haya finalizado el reconocimiento de renovación, el nuevo certificado será válido:

i) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha de expiración del certificado existente antes de que se concediera la prórroga, en el caso de un buque de pasaje;

ii) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado

existente antes de que se concediera la prórroga, en el caso de un buque de carga.

g) En circunstancias especiales, que la Administración determinará, no será necesario, contrariamente a lo prescrito en los párrafos b) ii), e) o f), que la validez de un nuevo certificado comience a partir de la fecha de expiración del certificado anterior. En estas circunstancias especiales, el nuevo certificado será válido:

i) por un período que no excederá de 12 meses a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, en el caso de un buque de pasaje;

ii) por un período que no excederá de cinco años a partir de la fecha en que finalice el reconocimiento de renovación, en el caso de un buque de carga.

h) Cuando se efectúe un reconocimiento anual, intermedio o periódico antes del período estipulado en la regla pertinente:

i) la fecha de vencimiento anual que figure en el certificado de que se trate se modificará sustituyéndola por una fecha que no sea más de tres meses posterior a la fecha en que terminó el reconocimiento.

ii) los reconocimientos anual, intermedio o periódico subsiguientes prescritos en las reglas pertinentes se efectuarán a los intervalos que en dichas reglas se establezcan, teniendo en cuenta la nueva fecha de vencimiento anual;

iii) la fecha de expiración podrá permanecer inalterada a condición de que se efectúen uno o más reconocimientos anuales, intermedios o periódicos, según proceda, de manera que no se excedan entre los distintos reconocimientos los intervalos máximos estipulados en las reglas pertinentes.

i) Todo certificado expedido en virtud de las reglas 12 ó 13 perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

i) si los reconocimientos e inspecciones pertinentes no se han efectuado dentro de los intervalos estipulados en el párrafo a) de las reglas 7, 8, 9 y 10.

ii) si el certificado no es refrendado de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas;

iii) cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple con lo prescrito en los párrafos a) y b) de la regla 11. Si se produce un cambio entre Gobiernos Contratantes, el Gobierno del Estado cuyo pabellón el buque tenía previamente derecho a enarbolar transmitirá lo antes posible a la nueva Administración, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres meses después de efectuado el cambio, copias de los certificados que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes."

Regla 15

Modelos de los certificados

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Modelos de los certificados e inventarios del equipo"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"Los certificados e inventarios del equipo se extenderán ajustándolos en la forma a los modelos que figuran en el apéndice del Anexo del presente Convenio. Si el idioma utilizado no es el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de estos idiomas".

Regla 16

Exhibición de los certificados

Se sustituye el título actual por el siguiente:

"Disponibilidad de los certificados"

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"Los certificados que se expidan en virtud de lo dispuesto en las reglas 12 y 13 estarán disponibles a bordo para que puedan ser objeto de examen en cualquier momento."

Regla 19

Supervisión

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

"a) Cuando un buque se encuentre en un puerto regido por otro Gobierno Contratante estará sujeto a la supervisión de funcionarios debidamente autorizados por dicho Gobierno, en tanto que el objeto de esa supervisión sea comprobar que los certificados expedidos en virtud de las reglas 12 ó 13 son válidos.

b) Si son válidos, tales certificados serán aceptados a menos que haya claros indicios para sospechar que el estado del buque o de su equipo no corresponde en lo esencial a los pormenores de uno cualquiera de los certificados o que el buque no cumple con lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la regla 11.

c) Si se dan las circunstancias enunciadas en el párrafo b) o si el certificado ha expirado o ha dejado de tener validez, el funcionario que realice la supervisión tomará las medidas necesarias para garantizar que el buque no zarpe hasta poder hacerse a la mar o salir del puerto con objeto de dirigirse al astillero de reparaciones que mejor convenga sin peligro para el buque ni para las personas que pueda haber a bordo.

d) Cuando la supervisión origine una intervención de la índole que sea, el funcionario que realice aquella informará inmediatamente por escrito al cónsul o en ausencia de éste, al representante diplomático más próximo del Estado cuyo pabellón tenga el buque derecho a enarbolar, de todas las circunstancias que dieron lugar a que la intervención fuese considerada necesaria. Además, los inspectores nombrados o las organizaciones reconocidas que se encargaron de expedir los certificados serán también notificados. Se pondrán en conocimiento de la Organización los hechos que motivaron la intervención.

e) Cuando la autoridad interesada del Estado rector del puerto no pueda tomar las medidas indicadas en los párrafos c) y d) o cuando el buque haya sido autorizado a dirigirse al puerto de escala siguiente, dicha autoridad transmitirá toda la información pertinente en relación con el buque a las autoridades del siguiente puerto de escala, así como a los interesados mencionados en el párrafo d).

f) Cuando se realice la supervisión en virtud de lo dispuesto en la presente regla se hará todo lo posible por evitar que el buque sea detenido o demorado indebidamente. Si como resultado de dicha supervisión el buque es indebidamente detenido o demorado tendrá derecho a ser indemnizado por toda pérdida o daño sufridos."

APENDICE

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APENDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Los modelos existentes del Certificado de seguridad para buque de pasaje, del Certificado de seguridad de construcción para buque de carga, del Certificado de seguridad del equipo para buque de carga, del Certificado de seguridad radiotelegráfica para buque de carga, del Certificado de seguridad radiotelefónica para buque de carga y del Certificado de exención se sustituyen por los siguientes modelos de certificado e inventarios del equipo.

Modelo de Certificado de seguridad para buques de pasaje

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

El presente Certificado llevará como suplemento un inventario del equipo (Modelo P)

(Sello oficial) (Estado)

viaje internacional 1/
para un ______________________
viaje internacional corto

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988.

con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ______________________________________
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque 2/

Nombre del buque...
Número o letras distintivos...
Puerto de matrícula...
Arqueo bruto...
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar según su certificado (regla IV/2) ....
Número IMO 3/ ....

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante..

1/ Táchese según proceda.
2/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.
3/ De conformidad con la resolución A.600 (15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación-, la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.

SE CERTIFICA

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/7 del Convenio.

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto la siguiente:

2.1 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a:

.1 la estructura, las máquinas principales y auxiliares, las calderas y otros recipientes de presión;

.2 la disposición del compartimentado estanco y los detalles correspondientes;

.3 las líneas de carga de compartimentado siguientes:

Líneas de carga de compartimentado asignadas y marcadas en el costado, en la parte media del buque (Regla II-1/13)	Francobordo	Utilícese cuando los espacios destinados a los pasajeros comprendan los espacios que se indican, susceptibles de ser ocupados por pasajeros o por mercancías
C.1	....	....
C.2	....	....
C.3	....	....

2.2 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a la protección estructural contraincendios, los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios.

2.3 Que se han provisto dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.4 Que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.5 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas.

2.6 Que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio.

2.7 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas.

2.8 Que el buque está provisto de luces, marcas, radioemisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor.

2.9 Que en todos los demás aspectos el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio.

3. Que se ha/no se ha 1/ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta ....

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición)

....
(Firma del funcionario autorizado
para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expeditora)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....

(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia, cuando sean aplicables las reglas I/14 e) o I/14 f)

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) o I/14 f) del Convenio, hasta..

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....

(Sello o estampilla de la autoridad)

1/ Táchese según proceda.

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE (MODELO P)

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad para buque de pasaje

INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988

1. DATOS RELATIVOS AL BUQUE

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Número máximo de pasajeros que está autorizado a llevar ....
Número mínimo de personas con la competencia necesaria para manejar las instalaciones radioeléctricas ....

2 PORMENORES DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

1 Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento ....

		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas	....	....
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	....	....
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados (regla III/42)	....	....
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43)	....	....
2.4	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/44)	....	....
2.5	Otros botes salvavidas	....	....
2.5.1	Número	....	....
2.5.2	Tipo	....	....
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)	....	....
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector	....	....
4.	Número de botes de rescate	....	....
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar		
5.	Balsas salvavidas	....	....
5.1	Balsas salvavidas para los que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	....	....
5.1.1	Número de balsas salvavidas		
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	....	....
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote		
5.2.1	Número de balsas salvavidas	....	....
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida		
6	Aparatos flotantes	....	....
6.1	Números de aparatos		
6.2	Número de personas que los aparatos son capaces de sostener	....	....
7	Número de aros salvavidas	....	....
8	Número de chalecos salvavidas	....	....
9	Trajes de inmersión	....	....
9.1	Número total		
9.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	....	....
10	Número de ayudas térmicas 1/	....	....
11	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	....	....
11.1	Número de respondedores de radar	....	....
11.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	....	....

1/ Excluidas las prescritas en las reglas III/38.5.1.24, III/41.8.31 y III/47.2.2.13.

3 PORMENORES DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.	Sistemas primarios	....
1.1	Instalación radioeléctricas de ondas métricas	....
1.1.1	Codificador de LSD	....
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.1.3	Radiotelefonía	....
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas	....
1.2.1	Codificador de LSD	....
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.2.3	Radiotelefonía	....
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas Hectométricas/decamétricas	....
1.3.1	Codificador de LSD	....
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.3.3	Radiotelefonía	....
1.3.4	Telegrafía de impresión directa	....
1.4	Estación terrena de buque de INMARSAT	
2	Medios secundarios para emitir el alerta	....
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	....
3.1	Receptor NAVTEX	....
3.2	Receptor de LIG	....
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	....
4	RLS satelitaria	....
4.1	COSPAS-SARSAT	
4.2	INMARSAT	....
5	RLS de ondas métricas	....
6	Respondedor de radar del buque	....
7	Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 kHz 2/	....
8	Dispositivo para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2182 KHz 3/	....

2/ A menos que el Comité de Seguridad Marítima determine otra fecha, no será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

3/ No será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

METODOS UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS
(Regla IV/15.6 y 15.7)

4.1 Duplicación del equipo ....

4.2 Mantenimiento en tierra ....

4.3 Capacidad de mantenimiento en la mar ....

5 BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 1995 QUE NO SATISFACEN TODAS LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO IV DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 4/

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha realizada por operador	....	....
Número de operadores	....	....
¿Hay autoalarma?	....	....
¿Hay instalación principal?	....	....
¿Hay instalación de reserva?	....	....
El transmisor principal y el de reserva, ¿están eléctricamente separados o combinados?	....	....

6 BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1992 QUE NO SATISFACEN PLENAMENTE LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO III DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 2/

	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Instalación radiotelegráfica para botes salvavidas	....
Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia	....
RLS para embarcaciones de supervivencia (121,5 MHz y 243.0 MHz:	....
Aparatos radiotelefónicos bidireccionales	....

4/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

5/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1995.

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

EXPEDIDO EN ....
(lugar de expedición del inventario)

....
(fecha de expedición) (Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expeditora)

Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buques de carga

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCION PARA BUQUE DE CARGA

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988.

con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ____
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque 1/

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Puerto de matrícula ....
Arqueo bruto ....
Peso muerto del buque (toneladas métricas) 2/..
Número IMO 3/..

Tipo de buque 4/

Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante ....

1/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

2/ Unicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

3/ De conformidad con la resolución A.600 (15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación- la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.

4/ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

1 Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.

2 Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la expresada regla, es satisfactorio, y que el buque cumple con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (sin que entren aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).

3 Que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el .... y el ....
(fechas)

4 Que se ha/no se ha 4/ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta ....5/ a condición de que se realicen los reconocimientos anuales e intermedios y las inspecciones de la obra viva del buque, de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio.

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición)

....
(firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

4/ Táchese según proceda.

5/ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual tal como se define ésta en la regla I/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado: ....
(firma de funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....

(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/
intermedio 4/

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual
intermedio 4/

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/intermedio, efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo de la inspección de la obra viva del buque 6/

SE CERTIFICA que en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

6/ Podrá disponerse que es efectúen inspecciones adicionales.

Segunda inspección: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando la regla I/14 c) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia, cuando la regla I/14 e) o I/14 f) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) I/14 f) 4/ del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando la regla I/14 h) sea aplicable

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

De conformidad con la regla I/14 b) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buques de carga

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un inventario del equipo (Modelo E)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ____
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque 1/

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Puerto de matrícula ....
Arqueo bruto ....
Peso muerto del buque (toneladas métricas) 2/ ....
Eslora del buque (regla III/3.10)..
Número IMO 3/ ....

Tipo de buque 4/

Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante ....

1/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

2/ Unicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

3/ De conformidad con la resolución A.600 (15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación-, la indicación de este dato tiene carácter voluntario.

4/ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio.

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2.1 Que el buque cumple con las características del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios.

2.2 Que se han provisto dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.3 Que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.4 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, los medios de embarco para prácticos y las publicaciones náuticas.

2.5 Que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor.

2.6 Que en todos los demás aspectos del buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio.

3. Que el buque opera, de conformidad con lo dispuesto en la regla III/26.1.1.1. dentro de los límites de la zona de tráfico.........................

4. Que se ha/no se ha 4/ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta .... 5/ a condición de que se realicen los reconocimientos anuales y los reconocimientos periódicos de conformidad con lo prescrito en la regla 1/8 del capítulo I del Convenio.

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

4/ Táchese según proceda.

5/ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual tal como se define ésta en la regla 1 /2 n) de Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual
Períodico 4/:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual
Períodico 4/:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual periódico de conformidad con la regla I/14 n) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 1/14 h) iii) del Convenio se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo para prorrogar la validez del certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando la regla I/14 c) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia cuando la regla I/14 e) o I/14 f) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) I/14 f) 4/ del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando la regla I/14 h) sea aplicable

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA (MODELO E)

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga

INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988

1. DATOS RELATIVOS AL BUQUE

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....

2. PORMENORES DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

1.	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	....	
		A babor	A estribor
2.	Número total de botes salvavidas	....	....
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	....	....
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizable (regla III/43)	....	....
2.3	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados. (regla III/44)	....	....
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/45)	....	....
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/46)	....	....
2.6	Otros botes salvavidas	....	....
2.6.1	Número	....	....
2.6.2	Tipo	....	....
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre	....	....
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/44)	....	....
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/45)	....	....
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/46)	....	....

3.	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)	....	....
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector	....	....
4	Número de botes de rescate	....	....
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar	....	....
5.	Balsas salvavidas	....	....
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	....	....
5.1.1	Número de balsas salvavidas		
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	....	....
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	....	....
5.2.1	Número de balsas salvavidas	....	....
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	....	....
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/26.1.4	....	....
6.	Número de aros salvavidas	....	....
7.	Número de chalecos salvavidas	....	....
8.	Trajes de inmersión	....	....
8.1	Número total	....	....
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	....	....
9.	Número de ayudas térmicas 1/	....	....
10.	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	....	....
10.1	Número de respondedores de radar	....	....
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos	....	....
	bidireccionales de ondas métricas	....	....

1/ Excluidas las prescritas en las reglas III/38.5.1.24, III/41.5.31 y III/47.2.2.13.

3. BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE JULIO DE 1992 QUE NO SATISFACEN PLENAMENTE LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO III DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 2/

	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Instalación radiotelegráfica para el bote salvavidas	....
Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia	....
RLS para embarcaciones de supervivencia (121.5 MHz y 243,0 MHz)	....
Aparatos radiotelefónicos bidireccionales	....

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad,

EXPEDIDO EN ....
(Lugar de expedición del inventario)

....
(Fecha de expedición) (Firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

2/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1995.

Modelo de Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un inventario del equipo de las instalaciones radioeléctricas (Modelo R)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ____
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque: 1/

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Puerto de matrícula ....
Arqueo bruto ....
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a operar
según su certificado (regla IV/2) ....
Número IMO 2/ ....

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que
la construcción de éste se hallaba en una fase
equivalente o, cuando proceda, fecha en que
comenzaron las obras de reforma o de modificación
de carácter importante ....

1/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

2/ De conformidad con la resolución A.600(15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación-, la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.

SE CERTIFICA:

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio;

2. Que el reconocimiento a puesto de manifiesto lo siguiente;

2.1 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas;

2.2 Que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio.

3. Que se ha/no se ha 3/ expedido un Certificado de exención.

El presente certificado es válido hasta 4/
a condición de que se realicen los reconocimientos periódicos de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio.

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para exp edir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad)

3/ Táchese según proceda.

4/ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual tal como se define ésta en la regla 1 / 2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos periódicos

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 h) iii) del Convenio se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando la regla I/14 c) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla 1/14 c) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia, cuando la regla I/14 e) o I/14 f) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) I/14 f) 3/ del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando la regla I/14 h) sea aplicable

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

3/ Táchese según proceda.

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA PARA BUQUE DE CARGA (MODELO R)

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga

INVENTARIO DEL EQUIPO DE INSTALACIONES RADIOELECTRICAS QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988

1. DATOS RELATIVOS AL BUQUE

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Número mínimo de personas con la competencia necesaria
para manejar las instalaciones radioeléctricas ....

2. PORMENORES DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.	Sistemas primarios	....
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas:	
1.1.1	Codificador de LSD	....
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.1.3	Radiotelefonía	....
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas:	.
1.2.1	Codificador de LSD	....
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.2.3	Radiotelefonía	....
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas decamétricas:	
1.3.1	Codificador de LSD	....
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.3.3	Radiotelefonía	....
1.3.4	Telegrafía de impresión directa	....
1.4	Estación terrena de buque de INMARSAT	....

PORMENORES DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS (continuación)

2.	Medios secundarios para emitir el alerta	....
3.	Instalaciones para la recepción de información sobre la seguridad marítima	....
3.1	Receptor NAVTEX	....
3.2	Receptor de LIG	....
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	....
4.	RLS satelitaria	....
4.1	COSPAS-SARSAT	....
4.2	INMARSAT	....
5	RLS de ondas métricas	....
6	Respondedor de radar del buque	....
7	Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 KHz 1/	....
8	Dispositivos para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2182 KHz 2/	....

1/ A menos que el Comité de Seguridad Marítima determine otra fecha no será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

2/ No será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

3 METODOS UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS (regla IV/15.6 y 15.7)

3.1	Duplicación del equipo	....
3.2	Mantenimiento en tierra	....
3.3	Capacidad de mantenimiento en la mar	....

4. BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 1995 QUE NO SATISFACEN TODAS LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO IV DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 [3/]

4.1 Para los buques obligados a llevar equipo radiotelegráfico de conformidad con el convenio en vigor antes del 1 de febrero de 1992.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha realizada por operador	....	....
Número de operadores	....	....
¿Hay autoalarma?	....	....
¿Hay instalación principal?	....	....
¿Hay instalación de reserva?	....	....
El transmisor principal y el de reserva, ¿están eléctricamente separados o combinados?	....	....

4.2 Para los buques obligados a llevar equipos radiotelefónicos de conformidad con el Convenio en vigor antes del 1 de febrero de 1992.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha	....	....
Número de operadores	....	....

3/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

EXPEDIDO EN ....
(lugar de expedición del inventario)

....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

Modelo de Certificado de seguridad para buques de carga

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA

El presente Certificado llevará como suplemento un inventario del equipo (Modelo O)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

Con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ____
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque 1/

Nombre del buque ....
Nombre o letras distintivos ....
Puerto de matrícula ....
Arqueo bruto ....
Peso muerto del buque (toneladas métricas) 2/ ....
Eslora del buque (regla III/3.10) ....
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a
operar según su certificado (regla IV/2) ....
Número IMO 3/ ....

Tipo de buque 4/

Petrolero
Buque tanque quimiquero
Buque gasero
Buque de carga distinto de los anteriores

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, cuando proceda, fecha en que comenzaron las obras de reforma o de modificación de carácter importante ....

1/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

2/ Unicamente si se trata de petroleros, buques tanque quimiqueros y buques gaseros.

3/ De conformidad con la resolución A.600(15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación-, la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.

4/ Táchese según proceda.

SE CERTIFICA

1. Que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8, I/9 y I/10 del Convenio.

2. Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

2.1 Que el estado de la estructura, las máquinas y el equipo, según lo definido en la regla I/10, es satisfactorio, y que el buque cumple con las prescripciones pertinentes de los capítulos II-1 y II-2 del Convenio (excluyéndose aquí las relativas a sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y planos de lucha contra incendios).

2.2 Que las dos últimas inspecciones de la obra viva del buque se realizaron el .... y el ....
(fechas)

2.3 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los sistemas y dispositivos de seguridad contra incendios y los planos de lucha contra incendios.

2.4 Que se han provisto dispositivos de salvamento y el equipo de los botes salvavidas, las balsas salvavidas y los botes de rescate de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.5 Que el buque va provisto de aparato lanzacabos y de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento de conformidad con las prescripciones del Convenio.

2.6 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a las instalaciones radioeléctricas.

2.7 Que el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento cumple con las prescripciones del Convenio.

2.8 Que el buque cumple con las prescripciones del Convenio en lo que respecta a los aparatos náuticos de a bordo, medios de embarco para prácticos y publicaciones náuticas.

2.9 Que el buque está provisto de luces, marcas, medios emisores de señales acústicas y de señales de socorro de conformidad con las prescripciones del Convenio y del Reglamento internacional para prevenir los abordajes en vigor.

2.10 Que en todos los demás aspectos el buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio.

3. Que el buque opera de conformidad con lo dispuesto en la regla III/2.1.1.1. dentro de los límites de la zona de tráfico ....

4. Que se ha/no se ha 4/ expedido un Certificado de exepción.

El presente certificado es válido hasta .... 5/ a condición de que se realicen los reconocimientos anuales, periódicos intermedios y las inspecciones de la obra viva del buque de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8, I/9 y I/10 del Convenio.

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición) (Firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

5/ Insértese la fecha de expiración especificada por la Administración de conformidad con la regla I/14 a) del Convenio. El día y el mes de esta fecha corresponden a la fecha de vencimiento anual tal como se define ésta en la regla 1/2 n) del Convenio, a menos que dicha fecha se modifique de conformidad con la regla I/14 h).

Refrendo de reconocimientos anuales e intermedios relativos a la estructura, las máquinas y el equipo mencionados en la sección 2.1 del presente certificado

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/
intermedio 4/: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/
intermedio 4/: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Reconocimiento anual/intermedio de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/intermedio 4/, efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/10 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo de las inspecciones de la obra viva del buque 6/

SE CERTIFICA que en la inspección efectuada de conformidad con lo prescrito en la regla I/10 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Primera inspección: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Segunda inspección: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

6/ Podrá disponerse que se efectúen inspecciones adicionales.

Refrendo de reconocimientos anuales y periódicos relativos a los dispositivos de salvamento y otro equipo mencionados en las secciones 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 del presente certificado

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/8 del Convenio se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento anual: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/ periódico 4/:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/ periódico 4/:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento anual/periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento anual/periódico 4/, efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/8 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo de reconocimientos periódicos relativos a las instalaciones radioeléctricas mencionadas en las secciones 2.6 y 2.7 del presente certificado

SE CERTIFICA que en el reconocimiento periódico efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla I/9 del Convenio se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Reconocimiento periódico:

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico: Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Reconocimiento periódico de conformidad con la regla I/14 h) iii)

SE CERTIFICA que en el reconocimiento periódico, efectuado de conformidad con lo prescrito en las reglas I/9 y I/14 h) iii) del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple con las prescripciones pertinentes del mismo.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando la regla I/14 c) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El buque cumple con las prescripciones pertinentes del Convenio, y se aceptará el presente certificado como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 d) del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del Certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia, cuando la regla I/14 e) o I/14 f) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 e) o I/14 f) 4/ del Convenio, hasta ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

4/ Táchese según proceda.

Refrendo para adelantar la fecha de vencimiento anual cuando la regla I/14 h) sea aplicable

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

De conformidad con la regla I/14 h) del Convenio, la nueva fecha de vencimiento anual es ....

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

INVENTARIO DEL EQUIPO ADJUNTO AL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE CARGA (MODELO O)

El presente inventario irá siempre unido al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga

INVENTARIO DEL EQUIPO QUE PERMITE CUMPLIR CON EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, EN SU FORMA MODIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE PROTOCOLO DE 1988

1. DATOS RELATIVOS AL BUQUE

Nombre del buque ....
Número o letras distintivos ....
Número mínimo de personas con la competencia necesaria
para manejar las instalaciones radioeléctricas ....

2. PORMENORES DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

1.	Número total de personas para las que se han provisto dispositivos de salvamento	....	
		A babor	A estribor
2	Número total de botes salvavidas	....	....
2.1	Número total de personas a las que se puede dar cabida	....	....
2.2	Número de botes salvavidas parcialmente cerrados autoadrizables (regla III/43)	....	....
2.3	Número de botes salvavidas totalmente cerrados (regla III/44)	....	....
2.4	Número de botes salvavidas provistos de un sistema autónomo de abastecimiento de aire (regla III/45)	....	....
2.5	Número de botes salvavidas protegidos contra incendios (regla III/46)	....	....
2.6	Otros botes salvavidas	....	....
2.6.1	Número	....	....
2.6.2	Tipo	....	....
2.7	Número de botes salvavidas de caída libre		
2.7.1	Totalmente cerrados (regla III/44)	....	
2.7.2	Provistos de un sistema autónomo (regla III/45)	. ...	
2.7.3	Protegidos contra incendios (regla III/46)	....	
3	Número total de botes salvavidas a motor (comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar)	....	
3.1	Número de botes salvavidas provistos de proyector	....	
4	Número de botes de rescate	. ...	
4.1	Número de botes comprendidos en el total de botes salvavidas que se acaba de indicar	....	

PORMENORES DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (continuación)

5	Balsas salvavidas	
5.1	Balsas salvavidas para las que se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	....
5.1.1	Número de balsas salvavidas	....
5.1.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	....
5.2	Balsas salvavidas para las que no se necesitan dispositivos aprobados de puesta a flote	....
5.2.1	Número de balsas salvavidas	....
5.2.2	Número de personas a las que se puede dar cabida	....
5.3	Número de balsas salvavidas prescritas en la regla III/26.1.4	....
6	Número de aros salvavidas	....
7	Número de chalecos salvavidas	....
8	Trajes de inmersión	
8.1	Número total	....
8.2	Número de trajes que cumplen con las prescripciones aplicables a los chalecos salvavidas	....
9	Número de ayudas térmicas 1/	....
10	Instalaciones radioeléctricas utilizadas en los dispositivos de salvamento	
10.1	Número de respondedores de radar	....
10.2	Número de aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas	....

1/ Excluidas las prescritas en las reglas III/38.5.1.24, III/41.8.31 y III/47.2.2.13.

3 PORMENORES DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS

	Elemento	Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.	Sistemas primarios	....
1.1	Instalación radioeléctrica de ondas métricas:	
1.1.1	Codificador de LSD	....
1.1.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.1.3	Radiotelefonía	....
1.2	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas:	

PORMENORES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (continuación)

1.2.1	Codificador de LSD	....
1.2.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.2.3	Radiotelefonía	....
1.3	Instalación radioeléctrica de ondas hectométricas/decamétricas:	
1.3.1	Codificador de LSD	....
1.3.2	Receptor de escucha de LSD	....
1.3.3	Radiotelefonía	....
1.3.4	Telegrafía de impresión directa	....
1.4	Estación terrena de buque de INMARSAT	....
2	Medios secundarios para emitir el alerta	....
3	Instalaciones para la recepción de información sobre seguridad marítima	....
3.1	Receptor NAVTEX	....
3.2	Receptor de LIG	....
3.3	Receptor radiotelegráfico de impresión directa de ondas decamétricas	....
4	RLS satelitaria	....
4.1	COSPAS - SARSAT	....
4.2	INMARSAT	....
5	RLS de onda métricas	....
6	Respondedor de radar del buque	....
7	Receptor de escucha para la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2182 KHz 2/	....
8	Dispositivo para generar la señal radiotelefónica de alarma de 2182 KHz 3/	....

2/ A menos que el Comité de Seguridad Marítima determine otra fecha, no será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

3/ No será necesario anotar este equipo en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

4 METODOS UTILIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES RADIOELECTRICAS (regla IV/15.6 y 15.7)

4.1 Duplicación del equipo ....

4.2 Mantenimiento en tierra ....

4.3 Capacidad de mantenimiento en la mar ....

5 BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 1995 QUE NO SATISFACEN TODAS LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO IV DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 [4/]

5.1 Para los buques obligados a llevar equipo radiotelegráfico de conformidad con el Convenio en vigor antes del 1 de febrero de 1992.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha realizada por operador	----------------------	----------------------
Número de operadores	----------------------	----------------------
¿Hay autoalarma?	----------------------	----------------------
¿Hay instalación principal?	----------------------	----------------------
¿Hay instalación de reserva?	----------------------	----------------------
El transmisor principal y el de reserva, ¿están eléctricamente separados o combinados?	----------------------	----------------------

5.2 Para los buques obligados a llevar equipo radiotelefónico de conformidad con el Convenio en vigor antes del 1 de febrero de 1992.

	Prescripciones de las reglas	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Horas de escucha	----------------------	----------------------
Número de operadores	----------------------	----------------------

4/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1999.

6 BUQUES CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE FEBRERO DE 1992 QUE NO SATISFACEN PLENAMENTE LAS PRESCRIPCIONES APLICABLES DEL CAPITULO III DEL CONVENIO, EN SU FORMA ENMENDADA EN 1988 5/

	Disposiciones y equipos existentes a bordo
Instalación radiotelegráfica para botes salvavidas	....
Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia	....
RLS para embarcaciones de supervivencia (121,5 MHz y 243,0 MHz)	....
Aparatos radiotelefónicos bidireccionales	....

SE CERTIFICA QUE este inventario es correcto en su totalidad.

EXPEDIDO EN ....
(lugar de expedición del inventario)

....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el inventario)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

5/ No será necesario reproducir esta sección en el inventario unido a los certificados expedidos después del 1 de febrero de 1995.

Modelo de Certificado de exención

CERTIFICADO DE EXENCION

(sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud de las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1988,

con la autoridad conferida por el Gobierno de

____
(nombre del Estado)

por ____
(persona u organización autorizada)

Datos relativos al buque 1/

Nombre del buque...
Nombre o letras distintivos...
Puerto de matrícula...
Arqueo bruto..
Número IMO 2/...

SE CERTIFICA:

Que, por aplicación de lo prescrito en la regla ....
del Convenio, el buque queda exento de las prescripciones relativas a ....
....del Convenio

Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el Certificado de exención:
....
....

Viajes, si los hubiere, para los que se otorga el Certificado de exención:
....

El presente certificado será válido hasta ....
a condición de que siga siendo válido el Certificado de ....
.... al que se adjunta el presente certificado.

Expedido en ....
(lugar de expedición del certificado)

....
(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado para expedir el certificado)

(Sello o estampilla de la autoridad expedidora)

1/ Los datos relativos al buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

2/ De conformidad con la resolución A.600(15) -Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación-, la inclusión de este dato tiene carácter voluntario.

Refrendo para prorrogar la validez del certificado, si ésta es inferior a cinco años, cuando la regla I/14 c) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en la regla I/14 c)
del Convenio, hasta a ....
condición de que siga siendo válido el Certificado de ....
.... al que se adjunta el presente certificado.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo cuando, habiéndose finalizado el reconocimiento de renovación, la regla I/14 d) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido, de conformidad con lo prescrito en
la regla I/14 del Convenio, hasta ....
a condición de que siga siendo válido el Certificado de ....
.... al que se adjunta el presente certificado.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

Refrendo para prorrogar la validez del certificado hasta la llegada al puerto en que ha de hacerse el reconocimiento, o por un período de gracia, cuando la regla I/14 e) o I/14 f) sea aplicable

El presente certificado se aceptará como válido de conformidad con lo prescrito en
la regla I/14 e) o I/14 f) 3/ del Convenio, hasta ....
a condición de que siga siendo válido el Certificado de ....
.... al que se adjunta el presente certificado.

Firmado ....
(firma del funcionario autorizado)

Lugar ....

Fecha ....
(Sello o estampilla de la autoridad)

3/ Táchese según proceda.

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Protocolo de 1988 Relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Aprobado por la Cámara de Representantes.

El presente proyecto de ley se refiere a la aprobación del Protocolo de 1988 referente al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974.

Este Protocolo es promovido por la Organización Marítima Internacional (OMI) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas en temas marítimos que impulsa estos tipos de convenios y protocolos, como reglamentaciones y recomendaciones sobre la seguridad en la actividad marítima y de prevención de la contaminación del mar.

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) es uno de los más antiguos existentes. Surge como consecuencia de grandes tragedias marítimas, que costaran cuantiosas vidas, como la del "Titanic" en 1912, y en las que se constataron graves faltas de previsiones para la seguridad de la vida en el mar.

De varias versiones y agregados del referido convenio, al ir evolucionando la técnica aplicada en la actividad en el mar, la última es del año 1974, que se puso en vigencia en 1980, con varios e importantes elementos agregados para garantizar la seguridad en el medio marítimo.

El Uruguay aprobó por Ley Nº 14.879 del año 79 el Convenio Internacional para la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978.

La gran variedad de problemas y circunstancias creadas por la evolución tecnológica en el tema, ha hecho necesario

incorporar al mencionado convenio disposiciones relativas a reconocimientos y certificaciones así como, armonizar con instrumentos internacionales vigentes e incorporados a la normativa nacional, como el "Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques" de 1973, el "Convenio Internacional sobre Líneas de Carga" de 1966.

El Comando General de la Armada informa que son necesarias una serie de modificaciones y actualización a la normativa vigente buscando armonizar las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), con otros convenios de igual importancia, como los referidos a Prevenir la Contaminación en el Mar (MARPOL) y el referente a Líneas de Carga (LLGG), lo que se lograría con la aprobación del presente proyecto de ley.

Es por lo expuesto, que se aconseja la aprobación del proyecto de ley comentado.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2002.

Carlos Garat, Miembro Informante; **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Wilson Sanabria, Juan Adolfo Singer**, Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: este proyecto de ley se refiere a la aprobación del Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974. Cabe aclarar que esta iniciativa viene aprobada por la Cámara de Representantes.

Este Protocolo es promovido por la Organización Marítima Internacional (OMI), dependiente de la Organización de las Naciones Unidas en temas marítimos, que impulsa este tipo de Convenios y Protocolos, como reglamentaciones y recomendaciones sobre la seguridad en la actividad marítima, y la prevención de la contaminación del mar.

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) es uno de los más antiguos existentes. Surge a principios del siglo pasado, como consecuencia de grandes tragedias marítimas que costaran cuantiosas vidas, como la del "Titanic" en 1912, en las que se constataron graves faltas de previsiones para la seguridad de la vida en el mar.

De varias versiones y agregados del referido Convenio, al ir evolucionando la técnica aplicada en la actividad en el mar, la última es del año 1974, que se puso en vigencia en 1980, con varios e importantes elementos agregados para garantizar la seguridad en el medio marítimo.

El Uruguay aprobó por Ley 14.879, del año 1979, el Convenio Internacional para la Vida Humana en el Mar de 1974 y su Protocolo de 1978.

La gran variedad de problemas y circunstancias creadas por la evolución tecnológica en el tema, ha hecho necesario incorporar al mencionado Convenio disposiciones relativas a reconocimientos y certificaciones, así como armonizar con instrumentos internacionales vigentes incorporados a la normativa nacional, como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, de 1966.

El Comando General de la Armada, informante también en este tema, expresa que son necesarias una serie de modificaciones y actualización a la normativa vigente, buscando armonizar las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) con otros Convenios de igual importancia, como los referidos a Prevenir la Contaminación en el Mar y el referente a Líneas de Carga, lo que se lograría con la aprobación del presente proyecto de ley.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y la importancia que tiene para nosotros como zona de tráfico marítimo este Protocolo, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Apruébase el Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

20) TECNICAS DE REPRODUCCION HUMANA ASISTIDA

SEÑOR CID.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: de acuerdo con lo que había resuelto el Cuerpo en la última sesión ordinaria del mes anterior, quiero mocionar en el sentido de que se formalice la realización de una sesión extraordinaria para el próximo miércoles, suspendiéndose la de carácter ordinario, a fin de analizar el proyecto de reproducción humana asistida. En este sentido y de acuerdo con la Secretaría, ya fue repartida la versión taquigráfica de las exposiciones más ilustrativas sobre el tema realizadas en la Comisión de Salud Pública de la anterior Legislatura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cid en el sentido de que se suspenda la sesión ordinaria del próximo miércoles y se realice ese mismo día a la hora 16 una de carácter extraordinario con el motivo antedicho.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

21) MAESTRO DARDO MANUEL RAMOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el punto que figura en sexto lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre 'Maestro Dardo Manuel Ramos' el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Carp. Nº 482/01 - Rep. Nº 459/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 482/01
Rep. Nº 459/02

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase con el nombre de "Maestro DARDO MANUEL RAMOS" el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Primaria.

Montevideo, 29 de junio de 2001.

Walter Riesgo, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente falleció en la ciudad de Tacuarembó el Maestro Dardo Manuel Ramos, quien había nacido en dicha capital el 17 de junio de 1914. Su deceso constituyó una pérdida extremadamente sentida en su pueblo y fundamentalmente en el ámbito de la docencia y educación, actividades a las cuales dedicó lo mejor de sus esfuerzos.

Culminados sus estudios secundarios con 17 años de edad se trasladó a la capital, donde por distintas razones no pudo continuar con la carrera de abogacía, reintegrándose entonces a su Tacuarembó natal para abrazar así la carrera de la docencia, a la que no abandonó en toda su vida. Fue además visitador social, integrante y presidente del entonces Consejo del Niño local, presidente del Rotary Club, impulsor de la primera gremial de la Unión Magisterial, participó activamente de la creación de la Casa Cuna y del local para el Hogar de Varones, integró la Fundación Procardias, participó también en el proyecto de creación de la escuela Nº 117 del Barrio Pereira Fontes de esa ciudad, pero más allá de estos numerosos e importantes emprendimientos siempre en beneficio directo de la sociedad, su gran obra fue la consolidación del Instituto Normal, hoy Instituto de Formación Docente, que lo tuvo como su principal impulsor en el año 1946.

En efecto, el día 2 de mayo de 1946, un grupo de esforzados y generosos luchadores de la causa de la educación, liderados por el Maestro Ramos, fundó un Instituto Magisterial en Tacuarembó que tenía como misión específica la de ayudar a las vocaciones magisteriales del departamento a cumplir con sus aspiraciones. El Instituto, que tuvo en sus inicios carácter de absoluta gratuidad, era una organización privada en la cual los profesores y maestros cumplían funciones honorarias. Para su consolidación debieron sortear grandes dificultades, fundamentalmente por las limitaciones económicas, pero con la entereza de ánimo y firmeza moral dignas de encomio, lograron afirmar definitivamente la obra iniciada.

Su acción continuó al obtener la ubicación del Instituto en un viejo edificio del Consejo Nacional de Educación Primaria, el cual fue adaptado para servir a sus nuevos fines, siendo el Maestro Ramos en este proceso de rehabilitación del edificio, desde jefe de obras hasta proyectista, peón de albañil, organizador de campañas económicas, etc., no teniendo ni reposo ni descanso para obtener el fin perseguido, y fue así que en algunos meses el Instituto contaba con su sede propia.

Posteriormente, encaró lo relacionado con la oficialización del mencionado centro docente, con todo lo que una determinación de esa naturaleza trae aparejado tanto en la parte administrativa como docente. Lograda dicha oficialización se presenta otro caso que vino a demostrar la entereza y forma de ser del Maestro Ramos. En efecto, una exigencia reglamentaria imponía la condición de ser maestro de 2º grado para quien aspirara a dirigir el Instituto. Quien nos ocupa, ostentaba solamente del título de maestro de 1er. Grado. Enfrenta la situación, rinde exámenes y logra el título que le permite ser el Director, mediante concurso de oposición y méritos.

A esta altura, encara la construcción del nuevo edificio, logrando el éxito perseguido y dotando así a Tacuarembó de un Instituto de Formación Docente que cuenta con un edificio amplio y funcional donde se forman y se formarán las nuevas generaciones de maestros, a cuyo cargo quedará el destino de los contingentes infantiles del mañana.

Ya en el año 1972 un numeroso grupo de vecinos habían propiciado un proyecto similar al que hoy presentamos, el cual, por distintas razones, no pudo concretarse. Hoy, con el paso del tiempo, y cuando la figura del Maestro Dardo Manuel Ramos ha adquirido aún mayor dimensión, nos permitimos presentar el presente proyecto de ley que entendemos de estricta justicia.

De aprobarse esta propuesta, reiteramos que será un acto de auténtica justicia, no solo como merecido premio y reconocimiento a quien podía jactarse sin discusión de ser artífice casi exclusivo de tan noble obra, sino para que, ejemplarizando a quienes se formen en esa casa de estudios, el nombre del maestro don Dardo Manuel Ramos por sí solo cumpla funciones magisteriales y de docencia viva, cuyo valor ético quede perenne y definitivo inscripto en el corazón mismo de una acción que no es otra cosa que una vida dignamente vivida y entregada en un todo a la sociedad.

Montevideo, 29 de junio de 2001.

Walter Riesgo, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura ha aprobado por unanimidad este proyecto que surgiera de una iniciativa del señor Senador Riesgo, quien lo fundamenta muy bien al señalar la larga y proficua trayectoria del maestro Dardo Ramos, que desempeñó su actuación en el departamento de Tacuarembó.

Hay antecedentes de iniciativas similares que no prosperaron, seguramente debido a la culminación de la Legislatura. Voy a citar, por ejemplo, la del actual Intendente de Tacuarembó, señor Eber Da Rosa, que cuando fuera Representante Nacional por aquel departamento, presentó un proyecto en igual sentido, es decir, el de dar al Instituto Normal de Tacuarembó el nombre del maestro Dardo Ramos, homenajeando a este pionero en la tarea, primero, de apertura de este centro de estudios y, segundo, en la de su oficialización.

El maestro Ramos tiene una muy larga actuación que también ha motivado la iniciativa de la Junta Departamental de Tacuarembó, que ha expresado el deseo de que el Instituto lleve su nombre.

En una muy buena exposición, un Edil del Partido Colorado -en el que el maestro Ramos no militó- realiza un expresivo reconocimiento a la tarea desempeñada por el docente.

El maestro Ramos, allá por el año 1946, toma la iniciativa de crear un instituto de estudios magisteriales. Hasta entonces, los alumnos de magisterio de Tacuarembó, como los de casi todo el país, debían estudiar en forma libre y luego concurrir a Montevideo a dar los exámenes o recibir a fin de año en su departamento a una Comisión Examinadora que controlaba estos cursos que no eran oficiales.

Ramos crea entonces el Instituto, y después entiende que había que construir un edificio, para lo cual recurre a entidades sociales y a propulsores de la cultura de Tacuarembó; él mismo, como albañil, trabaja en la construcción de las paredes para levantar el edificio que sirviera de sede al Instituto Magisterial. Posteriormente, éste se oficializa, y ya en ese momento, los alumnos, la Comisión de Padres y los profesores colocan una placa de reconocimiento a su tarea, estando el maestro Ramos en actividad. Quiere decir que recibió el homenaje en vida, hecho que sucede muy pocas veces.

Ramos ejerció en primera instancia la Subdirección y luego la Dirección del Instituto Magisterial, hasta que por su militancia no partidaria sino a favor de la resistencia a la dictadura, fue destituido como tantos otros. En aquellas épocas lo conocí y lo traté de cerca. Hombre de profundas inquietudes, con una gran fe y firmes ideales democráticos, realizó toda la actividad que pudo para encender la resistencia que devolviera al país la vigencia de las instituciones democráticas.

Habría mucho que hablar acerca de este hombre que en una primera instancia quiere iniciar estudios de Derecho en la capital de la República, pero que luego, por razones económicas, no puede hacerlo. Vuelto a su departamento, hace los cursos libres para titularse de maestro. Lector

entusiasta, acrecienta permanentemente su cultura así como su vocación por la docencia, que pone de manifiesto en esta larga lucha que comienza con la fundación de un instituto magisterial privado, al que mucho más tarde transforma en una institución oficial, trabajando él mismo en la construcción del edificio que le sirvió de sede.

Por estas razones y muchas más que sería largo enumerar, creemos que es de estricta justicia que el Estado uruguayo rinda homenaje oficialmente al maestro Ramos designando con su nombre el Instituto Magisterial de Tacuarembó. El pueblo de Tacuarembó ya lo denomina como Instituto del Maestro Ramos; sólo falta que el Estado ratifique este pronunciamiento popular con el reconocimiento a la labor ejemplar de este docente y de este ciudadano que recuerdo con singular emoción, señor Presidente, porque lo conocí en horas muy difíciles. Lo recuerdo con su figura de talla pequeña, delgado, sumamente nervioso, hablando con ademanes que trataban de reforzar su palabra y llevando interiormente encendido un fuerte fuego de ideales de libertad y de dignidad humana; fuego que seguramente se apagó para él con su existencia física, pero que sigue vigente en el pensamiento de quienes fueron sus alumnos.

Señor Presidente: ratifico que la Comisión ha entendido de justicia y ha aprobado por unanimidad este proyecto de ley, que hoy somete a consideración del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Desígnase con el nombre de 'Maestro DARDO MANUEL RAMOS' el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Primaria."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

22) TURISMO INTERNO PERMANENTE DE CARACTER HISTORICO CULTURAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se crea la Comisión de Fomento de Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo. (Carp. Nº 601/01 - Rep. Nº 463/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 601/01
Rep. Nº 463/02

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Industria y Energía

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo.

Dicha Comisión estará integrada por un delegado de los siguientes organismos: Ministerio de Turismo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Educación y Cultura, Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, Congreso Nacional de Intendentes y la o las Intendencias Municipales involucradas en cada caso.

Artículo 2º.- Declaráse de interés nacional la actividad de inversión (Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974 y la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998), que propenda a la creación de una infraestructura de servicios adecuados al desarrollo del turismo interno y permanente de carácter histórico cultural, en los distintos departamentos del país.

Se incluye en lo preceptuado por el inciso precedente y previo informe favorable de la Comisión que se crea en el artículo 1º de esta Ley, la producción de postales, libros, discos, películas, videocintas, programas de computación, soportes informáticos, sitios de internet y todo otro tipo de bienes o servicios cuyo contenido educativo o informativo favorezca el turismo de carácter histórico cultural.

Establécese un plazo de dos años a partir de la publicación de la presente ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo, para la presentación de proyectos de inversión.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley los albergues estudiantiles de carácter turístico, las posadas, pulperías y otros negocios típicos y restaurantes cercanos a los solares históricos.

Artículo 4º.- Decláranse zonas prioritarias de desarrollo turístico (artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974) las referidas en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural cuya confección se comete al Ministerio de Turismo por el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 5º.- Cométese al Ministerio de Turismo la confección de una Guía Turística Nacional Histórica Cultural, a cuyos efectos convocará a un concurso en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Declárase monumento histórico el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación, ubicado dentro de las fracciones de campo individualizadas por los padrones 4980 y 4983 en mayor área, 4ª Sección catastral, zona rural en el departamento de Paysandú.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para proceder a determinar su extensión, delimitación y señalamiento, previo informe fundado en asesoramiento competente, de acuerdo con los alcances de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, a los efectos de la creación del Parque Nacional Purificación.

Artículo 7º.- Declárase de interés nacional la conservación y mantenimiento de todos los monumentos históricos declarados como tales, en especial la Villa Santo Domingo de Soriano y el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación.

Artículo 8º.- Se declara de interés nacional la construcción en la Villa Santo Domingo de Soriano, en el solar donde viviera el General José Artigas, de una vivienda de similares características a la que él ocupó. La misma se destinará a museo que se denominará "Museo Artiguista".

Cométese a la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural la consecución de los medios para el cumplimiento de este fin.

Artículo 9º.- El Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinarán con las Intendencias Municipales de cada departamento las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, así como lo establecido en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974. Los institutos históricos y geográficos y circulos de investigación histórica de cada departamento podrán ser consultados con fines de asesoramiento.

Artículo 10.- La Comisión creada en el artículo 1º de la presente ley coordinará la visita de los alumnos del último año escolar y liceal a los lugares de atractivo turístico, histórico y cultural, en especial los contenidos en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural y a su vez coordinará con las Intendencias Municipales respectivas, la realización de eventos culturales en los declarados monumentos históricos.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2002.

José Jorge de Boismenu, Miembro Informante; **Danilo Astori, Eleuterio Fernández Huidobro, Luis A. Heber, Pablo Millor,** Senadores."

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo.

Dicha Comisión estará integrada por un delegado de los siguientes organismos: Ministerio de Turismo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Educación y Cultura, Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, y la o las Intendencias Municipales involucradas en cada caso.

Artículo 2º.- Declaráse de interés nacional la actividad de inversión (Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974 y la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998), que propenda a la creación de una infraestructura de servicios adecuados al desarrollo del turismo interno y permanente de carácter histórico cultural, en los distintos departamentos del país.

Se incluye en lo preceptuado por el inciso precedente y previo informe favorable de la Comisión que se crea en el artículo 1º de esta Ley, la producción de postales, libros, discos, películas, videocintas, programas de computación, soportes informáticos, sitios de internet y todo otro tipo, bien o conjunto de bienes cuyo contenido educativo o informativo favorezca el turismo de carácter histórico cultural.

Establécese un plazo de dos años a partir de la publicación de la presente ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo, para la presentación de proyectos de inversión.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley los albergues estudiantiles de carácter turístico, las posadas, pulperías y otros nego-

cios típicos y restaurantes cercanos a los solares históricos.

Artículo 4º.- Declárase zonas prioritarias de desarrollo turístico (artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974) los lugares de ciudades, pueblos y villas, referidos en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural cuya confección se comete al Ministerio de Turismo por el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 5º.- Cométese al Ministerio de Turismo la confección de una Guía Turística Nacional Histórica Cultural, a cuyos efectos convocará a un concurso en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Declárase monumento histórico el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación, ubicado dentro de las fracciones de campo individualizadas por los padrones 4980 y 4983 en mayor área, 4ª Sección catastral, zona rural en el departamento de Paysandú.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para proceder a determinar su extensión, delimitación y señalamiento, previo informe fundado en asesoramiento competente, de acuerdo con los alcances de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, a los efectos de la creación del Parque Nacional Purificación.

Artículo 7º.- Declárase de especial interés nacional la conservación y mantenimiento de todos los monumentos históricos declarados como tales, en especial la Villa Santo Domingo de Soriano y el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación.

Artículo 8º.- Se declara de especial interés la construcción en la Villa Santo Domingo de Soriano, en el solar donde viviera el General José Artigas, de una vivienda de similares características a la que él ocupó. La misma se destinará a museo que se denominará “Museo Artiguista”.

Cométese a la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural la consecución de los medios para el cumplimiento de este fin.

Artículo 9º.- El Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinarán con las Intendencias Municipales de cada departamento las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, así como lo establecido en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974. Los institutos históricos y geográficos y círculos de investigación histórica de cada departamento podrán ser consultados con fines de asesoramiento.

Artículo 10.- La Comisión creada en el artículo 1º de la presente ley coordinará la visita de los alumnos del último año escolar y liceal a los lugares de atractivo turístico, histórico y cultural, en especial los contenidos en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural y a su vez coordinará con las Intendencias Municipales respectivas, la realización de eventos culturales en los declarados monumentos históricos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador de Boismenu.

SEÑOR DE BOISMENU.- Señor Presidente: se nos ha encomendado la tarea de presentar un proyecto de ley que busca desarrollar el turismo interno y el turismo histórico en el país.

La primera consideración que hizo la Comisión fue para destacar la seriedad del trabajo y la importancia que dieron nuestros compañeros de la Cámara de Representantes a esta iniciativa, que luego que ingresó en el Senado recibió muy pocas modificaciones por parte de los integrantes de la Comisión de Industria y Energía.

Este proyecto de ley, además de generar trabajo, inversiones, divisas y de producir intercambios y acercamientos, nos hace participar a todos en el desarrollo de nuestros valores culturales e históricos.

Creo que a cada uno de nosotros no nos daría el tiempo para conocer el sinnúmero de lugares que el Uruguay tiene en los que es factible realizar inversiones y provocar el desarrollo de este tipo de turismo. Por lo tanto, en este sentido, debemos decir que el proyecto de ley concreta tres elementos fundamentales: en primer lugar, la necesidad de captar nuestro turismo interno; en segundo término, canalizar los valores históricos y culturales del país; y, por último, servir como base para el lanzamiento de este tipo de riquezas al exterior.

Este proyecto de ley está pensado sobre un criterio participativo de las diferentes áreas involucradas, sosteniendo un principio de valorización histórico, cultural y ordenador de nuestra oferta, todo lo que resulta imprescindible para redimensionar adecuadamente nuestro patrimonio en la materia, lo que será importante para nuestro

turismo interno. Como dije, no sólo será útil para esto, sino que también nos fortalecerá para atraer turismo externo en el futuro.

Debo destacar, también, que para las Intendencias Municipales resultará de puntual interés e importancia la inclusión de sus atracciones turísticas en una guía predeterminada a tal fin, así como la puesta a punto de lugares históricos o culturales explotables desde el punto de vista turístico.

Por lo tanto, señor Presidente, aconsejamos al Plenario la aprobación de este proyecto de ley y, sin más, lo sometemos a su consideración.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-17 en17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR GARAT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARAT.- Señor Presidente: formulo moción para que se suprima la lectura y se considere y vote en bloque el articulado de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración los artículos 1º a 10.

Quiero dejar constancia de que en el artículo 1º hay un error, puesto que se habla de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación y, por lo menos, en los años en que tuve el gusto de ser funcionario de la misma, se le llamaba -y legislativamente es así- Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación. No recuerdo que haya habido cambios en esta denominación oficial.

SEÑOR KORZENIAK.- Tiene razón, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Trabajé allí muchos años con don Juan Pivel Devoto y recuerdo de memoria el nombre de esa Comisión, que lo he incorporado con mucho cariño. Puede ocurrir que en alguna Rendición de Cuentas hubiera alguna referencia a algún cambio; pero, según entiendo, se denomina, repito, Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación. ¿Es así?

SEÑOR KORZENIAK.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR CORREA FREITAS.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería hacer esa corrección.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1º a 10 del proyecto de ley, con la corrección propuesta.

(Se votan:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: puesto que integro la Comisión, hago mío el asesoramiento que ella ha hecho al Cuerpo.

He votado en general, e independientemente de compartir todo el proyecto de ley, quiero dejar expresa constancia de que lo he hecho con mucho gusto porque el artículo 6º declara monumento histórico el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación, ubicado dentro de las fracciones de campo individualizadas por los padrones 4980 y 4983 en mayor área, 4ta. Sección catastral, zona rural en el departamento de Paysandú.

En su segundo inciso, esta disposición establece: "El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para proceder a determinar su extensión, delimitación y señalamiento, previo informe fundado en asesoramiento competente, de acuerdo con los alcances de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, a los efectos de la creación del Parque Nacional Purificación".

Por su parte, el artículo 7º dice: "Declárase de interés nacional la conservación y mantenimiento de todos los monumentos históricos declarados como tales, en especial la Villa Santo Domingo de Soriano y el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación".

Señalo esto, señor Presidente, porque creo recordar que 19 señores Senadores integrantes de este Cuerpo, y de todos los Partidos Políticos, tenemos presentado un pro-

yecto de ley en el mismo sentido que, por otra parte, ha sido apoyado públicamente por el señor Presidente de la República y el señor Intendente de Paysandú, en oportunidad de la reunión que celebrara la Asamblea General en la Meseta de Artigas, el día 23 de setiembre de 2000. Ese proyecto de ley todavía reposa en una de las Comisiones de este Cuerpo.

En la Comisión se expresó que estos artículos que integran la presente iniciativa coadyuvan con aquel, para nosotros querido proyecto de ley, e inclusive abren las puertas para su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: aprovecho la fundamentación para dos cosas. En primer lugar, para decir que en el Orden del Día del próximo martes, la Comisión de Constitución y Legislación tiene en su agenda el proyecto de ley a que refería el señor Senador Fernández Huidobro sobre el carácter de ciudad que se daría a Villa Purificación.

En segundo término, quiero expresar que también he votado con satisfacción este proyecto de ley del turismo interno, y entiendo que en el mismo sentido de fomento del turismo interno debiera volverse a alguna norma -aclaro que no lo he hecho por vía de aditivo- que fue propuesta hace mucho en la época de las Rendiciones de Cuentas de "cierta obesidad" -y que no he tenido tiempo de ubicar ahora- como un artículo que establecía una licencia especial para los funcionarios públicos que hicieran turismo interno y no fuera del país. Me parece que ese es un buen estímulo y que no supone un gasto para el Estado, por lo menos, en términos reales. Anuncio que no he planteado ese aditivo, porque creo que merece un estudio por separado.

Era cuanto quería señalar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º.- Créase la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Artístico y Cultural de la Nación, la que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo.

Dicha Comisión estará integrada por un delegado de los siguientes organismos: Ministerio de Turismo, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Educación y Cultura, Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, Congreso Nacional de Intendentes y la o las Intendencias Municipales involucradas en cada caso.

Artículo 2º.- Declárase de interés nacional la actividad de inversión (Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974 y Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998), que propenda a la creación de una infraestructura de servicios adecuados al desarrollo del turismo interno y permanente de carácter histórico cultural, en los distintos departamentos del país.

Se incluye en lo preceptuado por el inciso precedente y previo informe favorable de la Comisión que se crea en el artículo 1º de esta Ley, la producción de postales, libros, discos, películas, videocintas, programas de computación, soportes informáticos, sitios de internet y todo otro tipo de bienes o servicios cuyo contenido educativo o informativo favorezca el turismo de carácter histórico cultural.

Establécese un plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo, para la presentación de proyectos de inversión.

Artículo 3º.- Quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Ley los albergues estudiantiles de carácter turístico, las posadas, pulperías y otros negocios típicos y restaurantes cercanos a los solares históricos.

Artículo 4º.- Decláranse zonas prioritarias de desarrollo turístico (artículos 16 y 17 del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974) las referidas en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural cuya confección se comete al Ministerio de Turismo por el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 5º.- Cométese al Ministerio de Turismo la confección de una Guía Turística Nacional Histórica Cultural, a cuyos efectos convocará a un concurso en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Declárase monumento histórico el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación, ubicado dentro de las fracciones de campo individualizadas por los padrones 4980 y 4983 en mayor área, 4ª Sección catastral, zona rural en el departamento de Paysandú.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para proceder a determinar su extensión, delimitación y señalamiento, previo informe fundado en asesoramiento competente, de acuerdo con los alcances de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, a los efectos de la creación del Parque Nacional Purificación.

Artículo 7º.- Declárase de interés nacional la conservación y mantenimiento de todos los monumentos históricos

declarados como tales, en especial la Villa Santo Domingo de Soriano y el solar donde estuvieran emplazados el Cuartel General de Artigas y la Villa de Purificación.

Artículo 8º.- Se declara de interés nacional la construcción en la Villa Santo Domingo de Soriano, en el solar donde viviera el General José Artigas, de una vivienda de similares características a la que él ocupó. La misma se destinará a museo que se denominará "Museo Artiguista".

Cométese a la Comisión de Fomento del Turismo Interno Permanente de carácter Histórico Cultural la consecución de los medios para el cumplimiento de este fin.

Artículo 9º.- El Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinarán con las Intendencias Municipales de cada departamento las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, así como lo establecido en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.335, de 23 de diciembre de 1974. Los institutos históricos y geográficos y círculos de investigación histórica de cada departamento podrán ser consultados con fines de asesoramiento.

Artículo 10.- La Comisión creada en el artículo 1º de la presente Ley coordinará la visita de los alumnos del último año escolar y liceal a los lugares de atractivo turístico, histórico y cultural, en especial los contenidos en la Guía Turística Nacional Histórica Cultural y a su vez coordinará con las Intendencias Municipales respectivas, la realización de eventos culturales en los declarados monumentos históricos.**"**

23) DIA DE LA ANTARTIDA. Se declara el día 7 de octubre

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 15.918, de 10 de diciembre de 1987, estableciendo el día 7 de octubre de cada año el 'Día de la Antártida'. (Carp. Nº 802/02 - Rep. Nº 465/02)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 802/02
Rep. Nº 465
Mensaje 21/002

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 3 de mayo de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a su consideración, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 15.918 de fecha 10 de diciembre de 1987.

Por el artículo mencionado, se estableció el "Día de la Antártida Uruguaya", a celebrarse el 7 de octubre de cada año.

El Instituto Antártico Uruguayo informa que el 7 de octubre de 1985, nuestro país ingresó como Miembro Pleno al Tratado Antártico, adquiriendo de esta forma el status de Miembro Consultivo, con voz y voto, en la toma de decisiones en todos aquellos temas referentes a las actividades desarrolladas en el área antártica, marcando un hito histórico para nuestra República.

De acuerdo a lo establecido en el Tratado Antártico, la mencionada conmemoración puede conducir a interpretaciones erróneas por parte de la comunidad internacional, no siendo el espíritu de la misma ni de nuestro país, establecer vínculos que puedan interpretarse como un reclamo territorial o de soberanía.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, Luis Brezzo, Didier Opertti y Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 15.918 de fecha 10 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Establécese el "Día de la Antártida", que se celebrará el 7 de octubre de cada año."

Luis Brezzo, Didier Opertti y Antonio Mercader."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- La Comisión de Defensa Nacional, en este caso también por unanimidad, ha tenido a bien recomendar al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley que corrige -luego de haber aprobado Tratados internacionales que fundamentan esa corrección- lo que antiguamente se llamaba "Día de la Antártida Uruguaya".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 15.918, de fecha 10 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 1º. Establécese el 'Día de la Antártida', que se celebrará el 7 de octubre de cada año'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

24) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 51 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Abelenda, Antonaccio, Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fernández Huidobro, Garat, García Costa, Heber, Korzeniak, Núñez, Pereyra, Rubio** y **Virgili**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.